

Anexo II (a)

Decreto 19/2024, de 29 de enero, para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):  
TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio
2	Memoria Justificativa tramitación urgencia
3	Informe de necesidad y oportunidad
4	Informe de impacto de género
5	Informe de la Unidad de Igualdad de Género
6	Memoria Análisis impacto en la familia
7	Memoria Análisis Impacto Infancia y adolescencia
8	Memoria de principios de buena regulación
9	Resolución Trámite de Audiencia
10	Resolución Información Pública
11	Memoria económica
12	Informe de cargas administrativas
13	Anexo Test Agencia Competencia
14	Informe de la S.G. para la Administración Pública
15	Informe D.G Fondos Europeos
16	Informe de la D.G. de Presupuestos
17	Informe de la Secretaría General Técnica
18	Informe Consejo Andaluz Gobiernos Locales
19	Informe del Gabinete Jurídico
20	Dictamen Consejo Consultivo
21	Anexo III Decreto Transición Justa tras Dictamen Consejo Consultivo
22	Convalidación Acuerdo de Inicio

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



**ACUERDO DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS POR EL QUE SE DECLARA LA URGENCIA Y SE AUTORIZA EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 58.2.1º y 3º que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11º y 13º de la Constitución, **la competencia sobre fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía y sobre industria**, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa

El Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, atribuye a esta Consejería de Industria, Energía y Minas, según su artículo 1.1, “las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades **industriales**, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos”.

Asimismo, corresponde a la Secretaría General de Industria y Minas tanto el “**fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero**, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, incluida su promoción exterior” y “la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional **y la transición justa**” (artículo 5.1.c) y d)).

El Fondo de Transición Justa (FTJ) es un nuevo instrumento en el marco de la política de cohesión para el periodo 2021-2027 que tiene por objeto mitigar los efectos negativos de la transición climática, prestando apoyo a los territorios más perjudicados y a los trabajadores afectados, y promover una transición socioeconómica equilibrada. En consonancia con el objetivo específico único del FTJ, las acciones que reciban apoyo de este deben contribuir directamente a hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, con arreglo al Acuerdo de París.

De acuerdo con el texto del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, éste debe abarcar a todos los Estados miembros, pero la distribución de sus recursos financieros debe centrarse en los territorios más perjudicados por el proceso de transición climática. Para ello, los Estados Miembros, incluido el Estado español, han descrito las medidas específicas que deben adoptarse para abordar las consecuencias socioeconómicas y medioambientales de dicha transición. Esto ha tenido lugar a través del Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, que adoptó la Comisión europea en su decisión de 20 de diciembre de 2022.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	20/04/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VQM9MNTH6S36VAZWS3BXM2SA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La adopción de las medidas contempladas en el Proyecto de Decreto para una Transición Justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, cumple las condiciones para la tramitación de urgencia que se exigen en el citado artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, pues tiene como objetivo, dinamizar un sector especialmente afectado por la transición hacia una economía baja en carbono impulsada desde la Unión Europea, y que ya ha tenido graves consecuencias en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, con un notable impacto en el empleo y la pérdida de tejido industrial que debilita a estos territorios frente a otras potenciales pérdidas de industria.

La inmediatez de la entrada en vigor de este decreto una vez cesadas las actividades industriales y adoptado el Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027 resulta también oportuna, puesto que otra alternativa, tanto de carácter normativo como administrativo, requeriría de un plazo superior en el tiempo, no compatible con la necesidad de la puesta en marcha acelerada de los instrumentos que recoge y ejecución de los fondos.

El Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, adoptado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 20 de diciembre de 2022, hace referencia a los territorios más afectados por la transición ecológica en Europa, señalando que estos territorios, entre los que se encuentran Almería, Cádiz y Córdoba, han sufrido recientemente un grave impacto económico y en el empleo por causa del cierre de centrales térmicas de carbón. En ese sentido, se destaca que al impacto directo de estos cierres se une el de las empresas auxiliares y, en algunos casos, las necesidades de transformación de las industrias intensivas en consumo energético y emisiones, que se desarrollaron alrededor de la actividad energética.

Otros elementos comunes de estos territorios son el elevado nivel de desempleo, el envejecimiento poblacional, la excesiva dependencia de actividades en declive y/o en transformación y la necesidad de formación, recualificación y acompañamiento a la inserción laboral del personal trabajador afectado por los cierres.

El referido plan identifica que, ante esta situación, la provincia de Cádiz, y en especial los municipios afectados por el cierre de la central de carbón de Los Barrios, se enfrentan a un impacto directo sobre 153 puestos de trabajo y la situación de fragilidad económica que provoca el cierre de un centro industrial de gran importancia. Córdoba, e igualmente de manera especial los municipios más directamente afectados por el cierre de la central de Puente Nuevo, que afectó a unos 129 puestos de trabajo, es una provincia donde el tejido industrial afronta grandes desafíos y que había sufrido una importante reconversión previa. Y Almería, y en especial Carboneras como municipio en el que se ha producido el cierre de la central, se enfrenta a la pérdida de 269 puestos de trabajo en la central y otros 42 en el puerto, sufriendo, además, impactos en otros sectores que compartían procesos o subproductos con las actividades industriales cesadas.

Ante esta situación, se ha podido constatar cómo la industria en Andalucía es un sector en transformación que presenta riesgos asociados a la transición ecológica, y que además ello afecta directamente a actividades industriales estratégicas que se desenvuelven en un entorno de gran competencia internacional.

Por todo ello, y en relación con los sectores productivos afectados por esta situación, **deben multiplicarse las medidas necesarias para mantener el tejido industrial en estas provincias y evitar así nuevas caídas del empleo industrial y de actividades económicas.**

Asimismo, el gran número de personas afectadas en su empleo pone de manifiesto **la importancia de la situación y de la implantación de tales medidas, quedando patente además su urgencia por cuanto un retraso en la tramitación de los instrumentos que conduzcan a mitigarla podría ocasionar un grave**

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	20/04/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VQM9MNT6S36VAZWS3BXM2SA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**menoscabo del tejido productivo en las provincias referidas y un impacto social aún más considerable.**

Así pues, es manifiesta la necesidad de la Administración de actuar de manera ágil, permitiendo así implementar las medidas, herramientas y procesos necesarios para la puesta en marcha de los instrumentos de concesión de los incentivos referidos en este decreto, así como el resto de los elementos que la acompañan, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de las actividades industriales en los territorios afectados así como a crear nuevas actividades que compensen el tejido productivo perdido.

En tanto que constituye una de las prioridades de la Comunidad Autónoma evitar el cierre de empresas, la destrucción del tejido económico y de empleo, resulta imprescindible la **utilización de los fondos europeos para la transición justa, cuya programación presupuestaria, habida cuenta de que el propio FTJ se dota, en una parte relevante, de recursos Next Generation UE, ha debido concentrar un volumen importante de sus recursos en la primera parte del marco temporal 2021 - 2027, y especialmente en los años 2022 y 2023, lo que abunda en la necesidad de su ejecución acelerada.**

El Proyecto de Decreto se constituye en el marco organizativo y de gobernanza para la adecuada ejecución de los créditos provenientes del Fondo de Transición Justa.

Asimismo, y dado que afecta a competencias correspondientes a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos; a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se ha recabado la conformidad de todas y cada una de ellas con el inicio de la tramitación del mismo.

En su virtud, a efectos de lo establecido en los artículos 21.3, 27.8, 45.1.b) y 45 bis) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prestada conformidad por la Consejerías afectadas, y a propuesta de la Secretaría General de Industria y Minas,

## ACUERDO

1. **AUTORIZAR EL INICIO** por la Secretaría General de Industria y Minas del oportuno expediente para la tramitación del proyecto de Decreto para una Transición Justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, por el que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

2. **DECLARAR**, de conformidad con el artículo 45. bis) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y según consta en la Memoria justificativa de la misma de la Secretaría General de Industria y Minas, la urgencia de la tramitación del procedimiento de elaboración, lo cual implicará prescindir del trámite de consulta pública previa y reducir a siete días hábiles los trámites de audiencia e información pública.

## LA VICECONSEJERA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	20/04/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm3VQM9MNT6S36VAZWS3BXM2SA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA TRAMITACIÓN URGENTE DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA, CONFORME AL ARTÍCULO 45.BIS) DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

El artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contempla que se pueda prescindir de la consulta pública previa en aquellos casos en los que la “normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

El artículo 45.bis) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula la tramitación urgente de los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos en los siguientes casos:

*“a) Cuando sea necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.*

***b) Cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma”.***

La adopción de las medidas contempladas en el Proyecto de Decreto para una Transición Justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, cumple las condiciones para la tramitación de urgencia que se exigen en el citado artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, pues tiene como objetivo, dinamizar un sector especialmente afectado por la transición hacia una economía baja en carbono impulsada desde la Unión Europea, y que ya ha tenido graves consecuencias en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, con un notable impacto en el empleo y la pérdida de tejido industrial que debilita a estos territorios frente a otras potenciales pérdidas de industria.

La inmediatez de la entrada en vigor de este decreto una vez cesadas las actividades industriales y adoptado el Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027 resulta también oportuna, puesto que otra alternativa, tanto de carácter normativo como administrativo, requeriría de un plazo superior en el tiempo, no compatible con la necesidad de la puesta en marcha acelerada de los instrumentos que recoge y ejecución de los fondos.

El Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, adoptado recientemente por la Comisión Europea, hace referencia a los territorios más afectados por la transición ecológica en Europa, señalando que estos territorios, entre los que se encuentran Almería, Cádiz y Córdoba, han sufrido recientemente un grave impacto económico y en el empleo por causa del cierre de centrales térmicas de carbón. En ese sentido, se destaca que al impacto directo de estos cierres se une el de las empresas auxiliares y, en algunos casos, las necesidades de transformación de las industrias intensivas en consumo energético y emisiones, que se desarrollaron alrededor de la actividad energética.

Otros elementos comunes de estos territorios son el elevado nivel de desempleo, el envejecimiento poblacional, la excesiva dependencia de actividades en declive y/o en transformación y la necesidad de forma-

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PK2jmUJPRYVnk9FJ7W7YUzNJQ9BSP4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ción, recualificación y acompañamiento a la inserción laboral del personal trabajador afectado por los cierres.

El referido plan identifica que, ante esta situación, la provincia de Cádiz, y en especial los municipios afectados por el cierre de la central de carbón de Los Barrios, se enfrentan a un impacto directo sobre 153 puestos de trabajo y la situación de fragilidad económica que provoca el cierre de un centro industrial de gran importancia. Córdoba, e igualmente de manera especial los municipios más directamente afectados por el cierre de la central de Puente Nuevo, que afectó a unos 129 puestos de trabajo, es una provincia donde el tejido industrial afronta grandes desafíos y que había sufrido una importante reconversión previa. Y Almería, y en especial Carboneras como municipio en el que se ha producido el cierre de la central, se enfrenta a la pérdida de 269 puestos de trabajo en la central y otros 42 en el puerto, sufriendo, además, impactos en otros sectores que compartían procesos o subproductos con las actividades industriales cesadas.

Ante esta situación, se ha podido constatar cómo la industria en Andalucía es un sector en transformación que presenta riesgos asociados a la transición ecológica, y que además ello afecta directamente a actividades industriales estratégicas que se desenvuelven en un entorno de gran competencia internacional.

Por todo ello, y en relación con los sectores productivos afectados por esta situación, **deben multiplicarse las medidas necesarias para mantener el tejido industrial en estas provincias y evitar así nuevas caídas del empleo industrial y de actividades económicas.**

Asimismo, el gran número de personas afectadas en su empleo pone de manifiesto **la importancia de la situación y de la implantación de tales medidas, quedando patente además su urgencia por cuanto un retraso en la tramitación de los instrumentos que conduzcan a mitigarla podría ocasionar un grave menoscabo del tejido productivo en las provincias referidas y un impacto social aún más considerable.** Así pues, es manifiesta la necesidad de la Administración de actuar de manera ágil, permitiendo así implementar las medidas, herramientas y procesos necesarios para la puesta en marcha de los instrumentos de concesión de los incentivos referidos en este decreto, así como el resto de los elementos que la acompañan, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de las actividades industriales en los territorios afectados así como a crear nuevas actividades que compensen el tejido productivo perdido.

En tanto que constituye una de las prioridades de la Comunidad Autónoma evitar el cierre de empresas, la destrucción del tejido económico y de empleo, resulta imprescindible la **utilización de los fondos europeos para la transición justa, cuya programación presupuestaria, habida cuenta de que el propio FTJ se dota, en una parte relevante, de recursos Next Generation UE, ha debido concentrar un volumen importante de sus recursos en la primera parte del marco temporal 2021 - 2027, y especialmente en los años 2022 y 2023, lo que abunda en la necesidad de su ejecución acelerada.**

El proyecto se tramitará, por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 bis.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, lo cual implicará, entre otros aspectos, prescindir del trámite de consulta pública previa y reducir a siete días hábiles los trámites de audiencia e información pública.

**EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS**

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmUJPRYVnk9FJ7W7YUzNJQ9BSP4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto para una Transición Justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

### 1. Oportunidad y objetivos del Proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se promulgó el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. En éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, en su redacción tras la modificación realizada por el Decreto 13/2022, de 8 de agosto, atribuye a la Consejería de Industria, Energía y Minas, las competencias actualmente asignadas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de industria y minas y las que en materia de energía venían siendo ejercidas por las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Hacienda y Financiación Europea.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 58.2.1º y 3º que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11º y 13º de la Constitución, **la competencia sobre fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía y sobre industria**, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa .

Por su parte, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, atribuye a esta Consejería de Industria, Energía y Minas, según su artículo 1.1, “las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades **industriales**, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos”.

Asimismo, corresponde a la Secretaría General de Industria y Minas tanto el “**fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero**, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, incluida su promoción exterior” y “la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional **y la transición justa**” (artículo 5.1.c) y d)).

El Fondo de Transición Justa (FTJ) es un nuevo instrumento en el marco de la política de cohesión para el periodo 2021-2027 que tiene por objeto mitigar los efectos negativos de la transición climática, prestando apoyo a los territorios más perjudicados y a los trabajadores afectados, y promover una transición socioeconómica equilibrada. En consonancia con el objetivo específico único del FTJ, las acciones que reciban apoyo de este deben contribuir directamente a hacer posible que las regiones y las personas afronten las reper-



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmL8KCCTKE8P4YG73U679BPBPZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



cusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, con arreglo al Acuerdo de París.

De acuerdo con el texto del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, éste debe abarcar a todos los Estados miembros, pero la distribución de sus recursos financieros debe centrarse en los territorios más perjudicados por el proceso de transición climática. Para ello, los Estados Miembros, incluido el Estado español, han descrito las medidas específicas que deben adoptarse para abordar las consecuencias socioeconómicas y medioambientales de dicha transición. Esto ha tenido lugar a través del Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, que adoptó la Comisión europea en su decisión de 20 de diciembre de 2022.

El punto de partida para la selección de estos territorios ha sido el Anexo D del Informe País 2020 que publicó la Comisión Europea en el marco de las orientaciones del semestre europeo. En este documento la Comisión identifica a Almería, Cádiz y Córdoba entre las ocho provincias más afectadas en España por la transición a la neutralidad climática a causa, fundamentalmente, del desmantelamiento de las centrales térmicas de carbón de Carboneras en Almería, Los Barrios en Cádiz y Puente Nuevo en el Valle del Guadiato de Córdoba.

En este marco, y de acuerdo a la lógica de intervención de la transición justa en las provincias andaluzas incorporada en el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, los instrumentos de transición justa nacen ante la necesidad de revertir los impactos económicos, sociales y ambientales derivados del cierre de las referidas centrales térmicas y de otras instalaciones industriales ya producidos, pero también ante la necesidad de anticiparse frente al potencial riesgo que existe de nuevos cierres o disminución de actividades industriales ligadas a la transición, como medida para mitigar el riesgo de nuevas pérdidas de empleo.

Ésta constituye la razón que justifica la necesidad de aprobación del Proyecto de Decreto que se constituye en el marco organizativo y de gobernanza para la adecuada ejecución de los créditos provenientes del Fondo de Transición Justa.

El Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, adoptado recientemente por la Comisión Europea, hace referencia a los territorios más afectados por la transición ecológica en Europa, señalando que estos territorios, entre los que se encuentran Almería, Cádiz y Córdoba, han sufrido recientemente un grave impacto económico y en el empleo por causa del cierre de centrales térmicas de carbón. En ese sentido, se destaca que al impacto directo de estos cierres se une el de las empresas auxiliares y, en algunos casos, las necesidades de transformación de las industrias intensivas en consumo energético y emisiones, que se desarrollaron alrededor de la actividad energética.

Otros elementos comunes de estos territorios son el elevado nivel de desempleo, el envejecimiento poblacional, la excesiva dependencia de actividades en declive y/o en transformación y la necesidad de formación, recualificación y acompañamiento a la inserción laboral del personal trabajador afectado por los cierres.

El referido plan identifica que, ante esta situación, la provincia de Cádiz, y en especial los municipios afectados por el cierre de la central de carbón de Los Barrios, se enfrentan a un impacto directo sobre 153 puestos de trabajo y la situación de fragilidad económica que provoca el cierre de un centro industrial de gran importancia. Córdoba, e igualmente de manera especial los municipios más directamente afectados por el cie-

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmL8KCCTKE8P4YG73U679BPBXPZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





re de la central de Puente Nuevo, que afectó a unos 129 puestos de trabajo, es una provincia donde el tejido industrial afronta grandes desafíos y que había sufrido una importante reconversión previa. Y Almería, y en especial Carboneras como municipio en el que se ha producido el cierre de la central, se enfrenta a la pérdida de 269 puestos de trabajo en la central y otros 42 en el puerto, sufriendo, además, impactos en otros sectores que compartían procesos o subproductos con las actividades industriales cesadas.

Ante esta situación, se ha podido constatar cómo la industria en Andalucía es un sector en transformación que presenta riesgos asociados a la transición ecológica, y que además ello afecta directamente a actividades industriales estratégicas que se desenvuelven en un entorno de gran competencia internacional.

Por todo ello, y en relación con los sectores productivos afectados por esta situación, deben multiplicarse las medidas necesarias para mantener el tejido industrial en estas provincias y evitar así nuevas caídas del empleo industrial y de actividades económicas.

Asimismo, el gran número de personas afectadas en su empleo pone de manifiesto la importancia de la situación y de la implantación de tales medidas, quedando patente además su urgencia por cuanto un retraso en la tramitación de los instrumentos que conduzcan a mitigarla podría ocasionar un grave menoscabo del tejido productivo en las provincias referidas y un impacto social aún más considerable. Así pues, es manifiesta la necesidad de la Administración de actuar de manera ágil, permitiendo así implementar las medidas, herramientas y procesos necesarios para la puesta en marcha de los instrumentos de concesión de los incentivos referidos en este decreto, así como el resto de los elementos que la acompañan, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de las actividades industriales en los territorios afectados así como a crear nuevas actividades que compensen el tejido productivo perdido.

En tanto que constituye una de las prioridades de la Comunidad Autónoma evitar el cierre de empresas, la destrucción del tejido económico y de empleo, resulta imprescindible la utilización de los fondos europeos para la transición justa, cuya programación presupuestaria, habida cuenta de que el propio FTJ se dota, en una parte relevante, de recursos Next Generation UE, ha debido concentrar un volumen importante de sus recursos en la primera parte del marco temporal 2021 – 2027, y especialmente en los años 2022 y 2023, lo que abunda en la necesidad de su ejecución acelerada.

La pertinencia de la utilización de los fondos de transición justa para la finalidad expuesta se evidencia en tanto que el objeto del FTJ es precisamente el de prestar apoyo a la población, la economía y el medio ambiente de los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050.

Y ello, en el marco de un modelo de gestión para el FTJ en España en el que las Comunidades Autónomas implicadas, y entre ellas Andalucía, han contribuido a la configuración del Plan territorial de Transición justa de España 2021 - 2027, mediante la orientación de las intervenciones y actuaciones a desarrollar en cada una de las tres provincias que se beneficiarán del Fondo, partiendo de los diagnósticos en los territorios y los objetivos fijados para ellos. Con base en este Plan Territorial, se ha participado desde las Comunidades Autónomas, en la elaboración del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027, que realiza una programación coherente con el enfoque estratégico seguido en el Plan Territorial, que se anexa al Programa. Tras la adopción por la Comisión Europea del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 y del Plan, las Comunidades Autónomas se disponen a iniciar la gestión de gran parte de los fondos previstos para España.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmL8KCCTKE8P4YG73U679BPBXPZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por todo ello, dada la grave situación en la que se encuentra muchas empresas del sector industrial, especialmente las pequeñas y medianas empresas, se considera conveniente que las medidas de apoyo al sector, tan relevante para la economía de las señaladas provincias, se engloben en un marco de actuación preferente y específicamente diseñado para ello de ayudas dirigidas a las empresas que lo integran, dentro de esa visión integral de la industria que se refleja en el concepto de «ecosistemas industriales» que adopta la estrategia industrial europea «El momento de Europa: reparar y prepararse para la próxima generación, COM(2020) 456 final y SWD(2020) 98 final adjunto», y cuyo impulso se convierte en el objetivo del presente decreto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente proyecto de Decreto se dicta también de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, ha de tenerse en cuenta la necesidad, en este momento, de impulsar medidas que permitan subvenir a las necesidades de dar respuesta a la pérdida de empleo en los territorios afectados y reconstruir el tejido industrial dañado.

Por otro lado, a los efectos de cumplir con el principio de eficiencia, debe entenderse cumplido, toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual, y particularmente no añade ni requisitos ni obligaciones de información adicionales a las ya establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

En relación con el principio de proporcionalidad, la tramitación de borrador del presente Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta. El Proyecto de Decreto introduce sólo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, como se puede constatar por su alineación con los instrumentos que emanan de la propia Unión Europea en tanto que el decreto se dirige justamente a impulsar la aplicación del Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027 en las provincias de transición justa en Andalucía, respondiendo de esta manera a la finalidad única de mitigar los efectos negativos de la transición climática prestando apoyo a los territorios más perjudicados y a los trabajadores afectados y promoviendo una transición socioeconómica equilibrada. .

El Decreto cumple con el principio de seguridad jurídica, en tanto que se plantea de forma coherente en relación con el marco jurídico tanto a nivel nacional, de la Unión Europea como autonómico.

En cuanto al principio de transparencia, si bien se tramitará por el procedimiento de urgencia de conformidad con el artículo 45 bis) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cumplirá, exceptuando la consulta pública previa, con los trámites propios de la participación pública, esto es, tramites de audiencia e información públicas. Asimismo, se describen en su Preámbulo claramente sus objetivos y su justificación. Asimismo, se va a publicar tanto el Decreto como la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

## 2. Contenido del Proyecto.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmL8KCCTKE8P4YG73U679BPBXPZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El decreto se divide en tres grandes bloques dirigidos a poner al servicio de la recuperación industrial de estas provincias una amplia batería de medidas de fomento de la inversión industrial, entre las que destacan los incentivos para la transición justa, que se acompañan de medidas facilitadoras para el desarrollo de los ecosistemas industriales, por un lado centrada en el impulso de medidas de formación y acreditación de las personas trabajadoras, y por otro dirigida a establecer una eficaz participación de la ciudadanía en los procesos de reindustrialización de los territorios. El decreto establece el marco regulador de dichos incentivos y medidas, ordenando la intervención de las distintas unidades administrativas de la Junta de Andalucía que intervendrán en el impulso de los ecosistemas industriales y facilitando la coordinación en la ejecución del FTJ.

En el título I se incorporan los incentivos para la transición justa, que se acompañan de un instrumento para facilitar el acceso a la financiación por parte de las pymes, e incluye, asimismo, la figura de los proyectos tractores como vehículo para articular las inversiones que facilitarán el crecimiento de los nuevos o renovados ecosistemas industriales que se persigue como respuesta a la pérdida de industria y de empleo industrial.

En esta línea, el título II recoge el referido conjunto de medidas facilitadoras para el desarrollo de los ecosistemas industriales, contemplándose la asignación de proyectos de inversión a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía, coherente con el sentido de urgencia de las inversiones que se busca impulsar. En este sentido, se incluye igualmente la figura de la Oficina Técnica de Transición Justa que buscará dinamizar el tejido productivo y su orientación hacia la inversión en el marco de los proyectos tractores.

El impulso a los planes para la formación y acreditación de las personas trabajadoras se evidencia igualmente de gran importancia para conseguir el reciclaje profesional de las personas que han perdido su empleo por causa del cierre de las centrales térmicas, así como para preparar a las personas trabajadoras para los desafíos que plantea la transición ecológica y digital de la industria en los territorios de transición justa. Y ello, considerando la importancia de poner en marcha las iniciativas pertinentes en función de un amplio conocimiento acerca de las necesidades de capacidades y reciclaje profesional que implica esa transición, así como de priorizar instrumentos de formación en los centros de trabajo.

El título III, que abarca el tercer bloque de medidas de impulso de los ecosistemas industriales, se centra en la gobernanza de la transición justa, planteándose el establecimiento de unos amplios partenariados que se componen de dos órganos, denominados Comisión de Planificación y Seguimiento y Comisión de Participación, destacando en esta última el establecimiento de las Mesas de Estrategia de Ecosistemas Industriales. De esta manera, el objetivo que se persigue con los partenariados para la transición justa es el de establecer un marco de estrecha cooperación entre la Administración de la Junta de Andalucía, las otras administraciones, los agentes económicos y sociales y los organismos que representan a la sociedad civil en la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación de las medidas desplegadas. Esta amplia participación se realiza de conformidad con el Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, es necesaria para la mejor orientación e identificación de los proyectos tractores en cada territorio que permitan la mayor eficacia en la consecución del objetivo del impulso de nuevos o renovados ecosistemas industriales, y no resulta redundante con los mecanismos de gobernanza ya dispuestos para la elaboración de las propuestas elevadas en el diseño del Programa del Fondo y Plan Territorial y el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, sino que es adicional a éste y adaptado a la nueva fase de desarrollo que se inicia tras la aprobación del referido programa y plan. Asimismo, la gobernanza de la transición justa que se establece contribuirá a la mejor consecución de los elementos que se incorporan en el Capítulo I del Título IV del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmL8KCCTKE8P4YG73U679BPBXPZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los fondos europeos.

Este último se completa con la adopción de planes de comunicación en las provincias de transición justa, lo que permitirá garantizar la visibilidad de las actuaciones realizadas con el doble objetivo de familiarizar a la ciudadanía con el proyecto europeo de Transición Justa y de mejorar la absorción de los fondos, gracias a una comunicación eficaz con las empresas y personas destinatarias más relevantes a los efectos perseguidos.

Finalmente, a través de dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales se abordan aspectos de gran relevancia para el desarrollo de una efectiva gestión de los incentivos para la transición justa y las medidas facilitadoras previstas para el impulso de los ecosistemas industriales, así como su desarrollo y ejecución. Estos aspectos se refieren a la necesidad de una dotación de medios adecuada para la gestión y desarrollo del plan de comunicación en la disposición adicional primera, así como a la necesidad de realizar actuaciones de información y difusión de la oferta formativa de formación profesional y las oportunidades de empleo, en la disposición adicional segunda.

### **3. Tramitación del Proyecto.**

El proyecto de Decreto se tramitará de manera urgente de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 bis) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y resto de normativa relacionada con la materia, entre ella, el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo cual implicará, entre otros aspectos, prescindir del trámite de consulta pública previa y reducir a siete días hábiles los trámites de audiencia e información pública.

**EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS**

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmL8KCCTKE8P4YG73U679BPBXPZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE IGUALDAD ENTRE SEXOS, RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se promulgó el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. En éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, en su redacción tras la modificación realizada por el Decreto 13/2022, de 8 de agosto, atribuye a la Consejería de Política Industrial y Energía, las competencias actualmente asignadas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de industria y minas y las que en materia de energía venían siendo ejercidas por las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Hacienda y Financiación Europea.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 58.2.1º y 3º que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11º y 13º de la Constitución, **la competencia sobre fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía y sobre industria**, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa .

Por su parte, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, atribuye a esta Consejería de Industria, Energía y Minas, según su artículo 1.1, “las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades **industriales**, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos ”.

Asimismo, corresponde a la Secretaría General de Industria y Minas tanto el “**fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero**, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, incluida su promoción exterior” y “la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional **y la transición justa**” (artículo 5.1.c) y d)).

El Fondo de Transición Justa (FTJ) es un nuevo instrumento en el marco de la política de cohesión para el periodo 2021-2027 que tiene por objeto mitigar los efectos negativos de la transición climática, prestando apoyo a los territorios más perjudicados y a los trabajadores afectados, y promover una transición socioeconómica equilibrada. En consonancia con el objetivo específico único del FTJ, las acciones que reciban apoyo de este deben contribuir directamente a hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, con arreglo al Acuerdo de París.

De acuerdo con el texto del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, éste debe abarcar a todos los Estados miembros, pero la distribución de sus recursos financieros debe centrarse en los territorios más perjudicados por el proceso de transición climática. Para ello, los Estados Miembros, incluido el Estado español, han descrito las medidas específicas que deben adoptarse para abordar las consecuencias socioeconómicas y medioambientales de dicha transición. Esto ha tenido lugar a través del Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, que adoptó la Comisión europea en su decisión de 20 de diciembre de 2022.



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SKHLKB9CHWDGSSYPQXGN4W2J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El punto de partida para la selección de estos territorios ha sido el Anexo D del Informe País 2020 que publicó la Comisión Europea en el marco de las orientaciones del semestre europeo. En este documento la Comisión identifica a Almería, Cádiz y Córdoba entre las ocho provincias más afectadas en España por la transición a la neutralidad climática a causa, fundamentalmente, del desmantelamiento de las centrales térmicas de carbón de Carboneras en Almería, Los Barrios en Cádiz y Puente Nuevo en el Valle del Guadiato de Córdoba.

En este marco, y de acuerdo a la lógica de intervención de la transición justa en las provincias andaluzas incorporada en el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, los instrumentos de transición justa nacen ante la necesidad de revertir los impactos económicos, sociales y ambientales derivados del cierre de las referidas centrales térmicas y de otras instalaciones industriales ya producidos, pero también ante la necesidad de anticiparse frente al potencial riesgo que existe de nuevos cierres o disminución de actividades industriales ligadas a la transición, como medida para mitigar el riesgo de nuevas pérdidas de empleo.

Ésta constituye la razón que justifica la necesidad de aprobación del Proyecto de Decreto que se constituye en el marco organizativo y de gobernanza para la adecuada ejecución de los créditos provenientes del Fondo de Transición Justa.

El Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, adoptado recientemente por la Comisión Europea, hace referencia a los territorios más afectados por la transición ecológica en Europa, señalando que estos territorios, entre los que se encuentran Almería, Cádiz y Córdoba, han sufrido recientemente un grave impacto económico y en el empleo por causa del cierre de centrales térmicas de carbón. En ese sentido, se destaca que al impacto directo de estos cierres se une el de las empresas auxiliares y, en algunos casos, las necesidades de transformación de las industrias intensivas en consumo energético y emisiones, que se desarrollaron alrededor de la actividad energética.

Otros elementos comunes de estos territorios son el elevado nivel de desempleo, el envejecimiento poblacional, la excesiva dependencia de actividades en declive y/o en transformación y la necesidad de formación, recualificación y acompañamiento a la inserción laboral del personal trabajador afectado por los cierres.

El referido plan identifica que, ante esta situación, la provincia de Cádiz, y en especial los municipios afectados por el cierre de la central de carbón de Los Barrios, se enfrentan a un impacto directo sobre 153 puestos de trabajo y la situación de fragilidad económica que provoca el cierre de un centro industrial de gran importancia. Córdoba, e igualmente de manera especial los municipios más directamente afectados por el cierre de la central de Puente Nuevo, que afectó a unos 129 puestos de trabajo, es una provincia donde el tejido industrial afronta grandes desafíos y que había sufrido una importante reconversión previa. Y Almería, y en especial Carboneras como municipio en el que se ha producido el cierre de la central, se enfrenta a la pérdida de 269 puestos de trabajo en la central y otros 42 en el puerto, sufriendo, además, impactos en otros sectores que compartían procesos o subproductos con las actividades industriales cesadas.

Ante esta situación, se ha podido constatar cómo la industria en Andalucía es un sector en transformación que presenta riesgos asociados a la transición ecológica, y que además ello afecta directamente a actividades industriales estratégicas que se desenvuelven en un entorno de gran competencia internacional.

Por todo ello, y en relación con los sectores productivos afectados por esta situación, deben multiplicarse las medidas necesarias para mantener el tejido industrial en estas provincias y evitar así nuevas caídas del empleo industrial y de actividades económicas.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SKHLKB9CHWDGSSYPQXGN4W2J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Asimismo, el gran número de personas afectadas en su empleo pone de manifiesto la importancia de la situación y de la implantación de tales medidas, quedando patente además su urgencia por cuanto un retraso en la tramitación de los instrumentos que conduzcan a mitigarla podría ocasionar un grave menoscabo del tejido productivo en las provincias referidas y un impacto social aún más considerable. Así pues, es manifiesta la necesidad de la Administración de actuar de manera ágil, permitiendo así implementar las medidas, herramientas y procesos necesarios para la puesta en marcha de los instrumentos de concesión de los incentivos referidos en este decreto, así como el resto de los elementos que la acompañan, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de las actividades industriales en los territorios afectados así como a crear nuevas actividades que compensen el tejido productivo perdido.

En tanto que constituye una de las prioridades de la Comunidad Autónoma evitar el cierre de empresas, la destrucción del tejido económico y de empleo, resulta imprescindible la utilización de los fondos europeos para la transición justa, cuya programación presupuestaria, habida cuenta de que el propio FTJ se dota, en una parte relevante, de recursos Next Generation UE, ha debido concentrar un volumen importante de sus recursos en la primera parte del marco temporal 2021 – 2027, y especialmente en los años 2022 y 2023, lo que abunda en la necesidad de su ejecución acelerada.

La pertinencia de la utilización de los fondos de transición justa para la finalidad expuesta se evidencia en tanto que el objeto del FTJ es precisamente el de prestar apoyo a la población, la economía y el medio ambiente de los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión clímicamente neutra de aquí a 2050.

Y ello, en el marco de un modelo de gestión para el FTJ en España en el que las Comunidades Autónomas implicadas, y entre ellas Andalucía, han contribuido a la configuración del Plan territorial de Transición justa de España 2021 - 2027, mediante la orientación de las intervenciones y actuaciones a desarrollar en cada una de las tres provincias que se beneficiarán del Fondo, partiendo de los diagnósticos en los territorios y los objetivos fijados para ellos. Con base en este Plan Territorial, se ha participado desde las Comunidades Autónomas, en la elaboración del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027, que realiza una programación coherente con el enfoque estratégico seguido en el Plan Territorial, que se anexa al Programa. Tras la adopción por la Comisión Europea del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 y del Plan, las Comunidades Autónomas se disponen a iniciar la gestión de gran parte de los fondos previstos para España.

Por todo ello, dada la grave situación en la que se encuentra muchas empresas del sector industrial, especialmente las pequeñas y medianas empresas, se considera conveniente que las medidas de apoyo al sector, tan relevante para la economía de las señaladas provincias, se engloben en un marco de actuación preferente y específicamente diseñado para ello de ayudas dirigidas a las empresas que lo integran, dentro de esa visión integral de la industria que se refleja en el concepto de «ecosistemas industriales» que adopta la estrategia industrial europea «El momento de Europa: reparar y prepararse para la próxima generación, COM(2020) 456 final y SWD(2020) 98 final adjunto», y cuyo impulso se convierte en el objetivo del presente decreto.

El objeto del presente informe de evaluación de impacto de género es dar cumplimiento de la tramitación administrativa prevista en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, entre otros, en los proyectos de disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno.

El informe de Evaluación del Impacto de Género es el documento en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que la disposición en cuestión pueda tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Ha de recoger

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SKHLKB9CHWDGSSYYPQXGN4W2J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición, realizará los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades, si ello fuera necesario.

Para la elaboración del presente informe se ha consultado la Guía para identificar la pertinencia de género, editada por el Instituto Andaluz de la Mujer, y que se puede localizar en la web: <http://www.unidadgenero.com/defaultcfm>.

En dicha Guía se definen como pertinentes al género todas aquellas actuaciones que afecten a las personas directa o indirectamente, por lo que pocas actuaciones quedarán sin ser clasificadas como pertinentes. De algún modo, todas las políticas públicas son pertinentes al género, pues afectarán en última instancia a la población, a mujeres y hombres.

Es decir, una actuación será pertinente al género si, de forma directa o indirecta afecta a personas y/o si tiene efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

Para ello, en primer lugar, se debe buscar dónde están las personas en las actuaciones que se desarrollen. Cuando éstas están dirigidas a personas, identificando cuántos hombres y cuántas mujeres están o pueden estar afectados y afectadas.

En segundo lugar, identificar cuál es la posición de estos hombres y estas mujeres y los desequilibrios que existen entre ambos sexos.

Y, por último, identificar que la aplicación de medidas, proyectos o acciones, puede tener un impacto diferencial entre mujeres y hombres como consecuencia de su desequilibrio de partida y que esta intervención puede favorecer (o lo contrario) que las brechas de género (entre mujeres y hombres) disminuyan.

También se ha consultado la Guía para la Evaluación del Impacto de Género aprobada para la elaboración por el Ministerio de Trabajo y Economía Social para la aplicación de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

En este sentido, y como consta en el Programa de Transición Justa para España 2021-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión, de 20 de diciembre de 2022, **en las actuaciones a desarrollar en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, éstas cumplirán los principios horizontales de garantía de los derechos fundamentales. de igualdad entre mujeres y hombres, y evitarán cualquier discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y, en particular, se fomentará especialmente, la perspectiva de género en el empleo industrial, incluyendo actuaciones para la captación de mujeres en dicho ámbito.**

Este Proyecto, asimismo, respeta la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, en concreto, lo establecido en su artículo 18, de garantía de la representación equilibrada de hombres y mujeres, al menos, en un cuarenta por ciento y en su artículo 19, en cuanto a la composición equilibrada de hombres y mujeres.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, define en su artículo 4 sus principios generales, entre los que destacan la representación equilibrada, mediante la cual la presencia de mujeres y hombres no supere el sesenta por ciento ni sea inferior al cuarenta por ciento, y la transversalidad de la perspectiva de género, que debe ser integrada en las distintas políticas y acciones públicas.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SKHLKB9CHWDGSSYPQXGN4W2J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





Asimismo, en el artículo 6 de la citada Ley se insta a todos los poderes públicos de Andalucía a que incorporen la evaluación de impacto de género en el desarrollo de sus competencias, incluyendo la tramitación de un informe de impacto de género respecto del contenido de leyes, disposiciones reglamentarias y planes, que irá acompañado de los correspondientes indicadores, así como de medidas para promover la igualdad entre los sexos y que reduzcan o eliminen las diferencias encontradas.

El proyecto de Decreto respeta, y tendrá en cuenta necesariamente, lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Así, en el marco del proyecto de Decreto será la aplicación la normativa sobre equilibrio (40-60%). Así se recoge en los órganos colegiados que se crean con la aprobación del mismo. En este sentido:

1. Artículo 19. Comisión de Planificación y Seguimiento de transición justa en Andalucía.

*“5. En la composición de la Comisión de Planificación y Seguimiento deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.*

2. Artículo 22. Comisiones de Participación.

*“5. En la composición de la Comisión de Participación deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre”.*

Al mismo tiempo, se considera la necesidad de una política expresa que reconozca la aportación de la mujer al ámbito de esta nueva sociedad y esta nueva economía. Y que establezca medidas de discriminación positiva que permitan la eliminación de obstáculos, motivados por el género, para ocupar puestos de alta responsabilidad a las mujeres.

Finalmente, y como parte de la adecuación del proyecto de Decreto a la normativa vigente en materia de género e igualdad entre los sexos, el lenguaje del proyecto de Decreto, trata de ser un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

**EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS**

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SKHLKB9CHWDGSYYPQXGN4W2J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.**

El presente informe tiene por objeto adaptar el apartado **ampliar** el informe de evaluación de impacto de género emitido por este centro directivo, que formaba parte de la documentación inicial para la tramitación de la norma, de fecha 18 de abril de 2023, correspondiente al proyecto de Proyecto de Decreto de para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

En relación con las observaciones aportadas por la Unidad de Igualdad de Género en su informe de fecha 12 de mayo de 2023, en el que estiman esta norma como **PERTINENTE al género**, y exponen la necesidad de que este nuevo informe contenga una evaluación en la que se justifique si la norma tendrá un impacto positivo ó negativo en el género, y en el segundo caso, se identifiquen las correcciones y se introduzcan las mejoras oportunas.

**1.- IDENTIFICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE.**

Como complemento a las normas citadas en el informe de fecha 18 de abril de 2023, y como consta en el Informe de la Unidad de Género, se añaden las siguientes referencias:

- La incorporación del enfoque de género en las políticas de promoción empresarial, establecida en el artículo 25 de la ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía que insta a establecer medidas para la consolidación de los proyectos empresariales de mujeres.
- Los incentivos a la contratación de mujeres, especialmente en aquellos sectores en los que se encuentran subrepresentadas, establecidos en el artículo 24 de esa misma norma.
- La valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes en las subvenciones públicas (artículo 13).
- El desarrollo de medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades y la superación de las situaciones de segregación profesional (artículo 22).

**2.- IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL DE PARTIDA** de mujeres y hombres en relación con el sector al que aplica la nueva norma (sector industrial):

De las 332.731 personas ocupadas en Andalucía en el sector industrial y los servicios avanzados científico-técnicos, en el año 2021, sólo el 14,35% son mujeres (332.731 trabajadores hombres frente a 196.358 trabajadoras). Esta brecha de género apenas se ha reducido cuatro puntos desde el año 2013, cuando trabajaban en la industria 43.500 mujeres que representaban el 19,7% del total de mano de obra ocupada por la industria. Los datos de 2021 apuntan a un distanciamiento aún mayor en tanto en cuanto de un 15,17% se ha bajado a un 14,35%. En concreto, en relación con el sector industrial manufacturero al que se dirigen las bases reguladoras, de las 244.500 personas ocupadas en Andalucía en el año 2021 en la industria manufacturera, el 23,35% son mujeres (187.300 trabajadores hombres frente a 57.100 trabajadoras).

Esta brecha de género también tiene su correlato en la desigualdad salarial. Según datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, las mujeres que trabajan en la industria perciben un salario anual un



	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/08/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA6GCCJ4L3BCJA7C66DEVJTZK6U	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





30% inferior que los hombres. De media, las empleadas en la industria percibieron en el año 2018 retribuciones por valor de 19.208,09 euros; los empleados masculinos, 27.698,30 euros. La diferencia salarial se ha agrandado en los últimos años: de 2008 a 2018 la remuneración de la mano de obra masculina ha aumentado un 25 por ciento, mientras que la femenina sólo un 17%.

Por otro lado, en comparación con el ámbito nacional, la presencia de la mujer en las industrias manufactureras presenta en Andalucía un peso inferior al nacional. Si bien el valor es inferior, el crecimiento en la industria manufacturera andaluza en el período 2013-2020 en Andalucía de la participación de la mujer en este tipo de actividades, si bien ha sido pequeño, ha sido superior al correspondiente en el total español, según el Instituto Nacional de Estadística.

**3.- ANÁLISIS DEL GRADO DE RESPUESTA O IMPACTO POTENCIAL** que la aprobación de este Decreto producirá entre las desigualdades de mujeres y hombres a quienes afecten.

Como consta en el Programa de Transición Justa para España 2021-2027, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión, de fecha 20 de diciembre de 2022, todas las actuaciones a financiar cumplirán los principios horizontales de garantía de los derechos fundamentales. de igualdad entre mujeres y hombres, y evitarán cualquier discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

En particular:

- Las ayudas para formación y acompañamiento en la búsqueda de empleo promoverán la inclusión en el mercado laboral de las personas desempleadas de los territorios, con especial atención a las mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, las personas mayores de 50 años y las personas con discapacidad. Los centros en los que se impartan y los materiales y equipos utilizados cumplirán con el principio de accesibilidad.
- Todas las infraestructuras apoyadas cumplirán el principio de accesibilidad cuando resulte de aplicación. En particular, las infraestructuras para el cuidado de mayores se fundamentarán en la desinstitucionalización, la apertura, la accesibilidad y los cuidados basados en la comunidad.
- Las convocatorias de ayudas a pymes tendrán en cuenta, bien en la valoración de las solicitudes, bien en la determinación de la cuantía de las ayudas, la generación de empleo, valorando positivamente la contratación de mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, personas mayores de 50 años y personas con discapacidad.
- Las ayudas a proyectos de investigación e innovación tendrán en cuenta la participación de las mujeres y las personas con discapacidad. Se fomentará especialmente, la perspectiva de género en el empleo industrial, incluyendo actuaciones para la captación de mujeres en dicho ámbito.

En este sentido, se introducirá la perspectiva de género dentro de los criterios de valoración en el sentido indicado por el artículo 15.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Además, en la fase de justificación de las ayudas que se concedan, se pretende recopilar la información relacionada con el empleo creado y/o mantenido desagregado por género, con objeto de, por un lado, realizar el seguimiento de los resultados y efectos que dichas ayudas puedan tener sobre hombres y mujeres, así como de la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades y de, por otro lado,

	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/08/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA6GCCJ4L3BCJA7C66DEVJTK6U	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



dar mayor visibilidad a las acciones ejemplarizantes que dichas empresas beneficiarias de estas ayudas realicen en materia de reducción de dichas desigualdades de género e igualdad de oportunidades.

No obstante, debe recordarse que las bases reguladoras se están tramitando en este momento y forman parte de otro proyecto normativo.

Por todo ello, este centro directivo concluye que este proyecto tiene un **impacto de género previsiblemente POSITIVO** por la visibilidad que se pretende en relación al seguimiento de dicho impacto y por la igualdad de oportunidades que ofrece a las personas.

**EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS**

	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	02/08/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA6GCCJ4L3BCJA7C66DEVJTK6U	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.**

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 36) el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Industria, Energía y Minas, denominación adquirida mediante el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, la Secretaría General Técnica ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 7 n) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía,

Con fecha 8 de mayo de 2023, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido el 18 de abril de 2023 por el Secretario General de Industria y Minas acompañando la siguiente documentación: Acuerdo de inicio de expediente, borrador del Decreto, memoria justificativa de la tramitación urgente del procedimiento, memoria económica, memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto y demás documentación generada para la tramitación normativa.

Una vez analizada la documentación recibida, se elabora el siguiente informe de observaciones:

**1.- Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto del proyecto de orden.**

1.1. El Informe de Evaluación de Impacto de Género que emite la Secretaría General de Industria y Minas tiene por objeto el proyecto de Decreto para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

1.2 El informe de Impacto contiene una descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión, de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Asimismo cita los artículos 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, referido a la elaboración del informe de impacto de género respecto del contenido de leyes, disposiciones reglamentarias y planes, y el artículo 4 en relación con la transversalidad de género y la representación equilibrada de mujeres y hombres. En este sentido, menciona también el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.



1

C/ Castelar, 22. 41001-Sevilla  
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiaminas.html>

	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	12/05/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJAAQANDVBZFE772D724AX36WYZC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



1.3. El Decreto constituye el marco organizativo y de gobernanza para la ejecución de los créditos provenientes del Fondo de Transición Justa, nuevo instrumento en el marco de la política de cohesión para el periodo 2021-2027 que tiene por objeto mitigar los efectos negativos de la transición climática, prestando apoyo a los territorios más perjudicados y a los trabajadores afectados, y promover una transición socioeconómica equilibrada. El objeto del FTJ es precisamente el de prestar apoyo a la población, la economía y el medio ambiente de los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050.

1.4. El informe no especifica si, a su juicio, el presente Decreto es pertinente al género, aunque afirma que “de algún modo, todas las políticas públicas son pertinentes al género, pues afectarán en última instancia a la población, a mujeres y hombres”.

Asimismo, afirma que “como consta en el Programa de Transición Justa para España 2021-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión, de 20 de diciembre de 2022, en las actuaciones a desarrollar en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, éstas cumplirán los principios horizontales de garantía de los derechos fundamentales. de igualdad entre mujeres y hombres, y evitarán cualquier discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y, en particular, se fomentará especialmente, la perspectiva de género en el empleo industrial, incluyendo actuaciones para la captación de mujeres en dicho ámbito”

## 2.- Redacción de Observaciones.

### 2.1. Evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

Respecto el texto de la norma cabe destacar que en la misma no se recoge de manera expresa la referencia al mandato de transversalidad establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, para mostrar así el compromiso del centro emisor para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Solamente hace alusión a la composición equilibrada de los órganos colegiados conforme a dicha ley y a la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se recomienda la mención expresa a los artículos de la Ley 12/2007 que hacen referencia a la transversalidad de género en las políticas de todos los ámbitos de actuación (artículo 5), como principio inspirador de toda la estrategia. Además debería incluirse la mención a los objetivos de la estrategia de transición justa, entre los cuales se encuentra “Garantizar un aprovechamiento igualitario de las oportunidades: género, colectivos vulnerables, mundo rural”.



2

C/ Castelar, 22. 41001-Sevilla  
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiaminas.html>

	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	12/05/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJAAQANDVBZFE772D724AX36WYZC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En lo que se refiere a la identificación del marco normativo aplicable, el informe recoge expresamente los mandatos generales de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía ó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, pero además del mandato transversal recogido anteriormente, se deberían identificar los mandatos específicos referidos al ámbito de aplicación de la norma:

- La incorporación del enfoque de género en las políticas de promoción empresarial, establecida en el artículo 25 de la ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía que insta a establecer medidas para la consolidación de los proyectos empresariales de mujeres.
- Los incentivos a la contratación de mujeres, especialmente en aquellos sectores en los que se encuentran subrepresentadas, establecidos en el artículo 24 de esa misma norma.
- La valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes en las subvenciones públicas (artículo 13).
- El desarrollo de medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades y la superación de las situaciones de segregación profesional (artículo 22).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género, se realizan además las siguientes observaciones:

En primer lugar, el informe no recoge si se ha realizado un diagnóstico previo del sector o población diana de las ayudas para poder aplicar la transversalidad de género. En el sector industrial tradicionalmente las mujeres se encuentran subrepresentadas, tanto a nivel de titularidad de empresas como en el empleo.

El centro directivo podría acudir a fuentes administrativas en las que se recoge abundante información relativa a la situación de la industria para evaluar si los criterios de baremación de las solicitudes, por ejemplo, podrían contribuir a la corrección de los desequilibrios detectados.

Existen estadísticas muy variadas desagregadas por sexo, por ejemplo, en la siguiente dirección:

[https://www.ieca.junta-andalucia.es/temas/est/tema\\_industria.htm](https://www.ieca.junta-andalucia.es/temas/est/tema_industria.htm)

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo revisado, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería considera que en el informe de evaluación emitido por el centro directivo correspondiente se debería especificar si consideran que la norma en tramitación es pertinente al género y si su impacto será positivo o negativo, puesto que la misma afecta a mujeres y hombres, influye en el acceso a los recursos y es susceptible de influir en la modificación del rol de género.

Desde la Unidad de Igualdad de Género estimamos la norma como PERTINENTE, al entender que:

- a) Tiene incidencia directa o indirecta en las personas, dado que el objeto de la norma es el apoyo al mantenimiento del tejido industrial en las provincias más afectadas por la transición ecológica y evitar así nuevas caídas del empleo industrial y de actividades económicas. En estos territorios se detecta un elevado nivel de desempleo, envejecimiento poblacional, excesiva dependencia de actividades en declive y/o en transformación



3

C/ Castelar, 22. 41001-Sevilla  
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiaminas.html>

	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	12/05/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJAAQANDVBZFE772D724AX36WYZC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



y necesidad de formación, recualificación y acompañamiento a la inserción laboral del personal trabajador afectado por los cierres.

b) Tiene influencia en el acceso y/o control de los recursos, como puede deducirse de las actuaciones subvencionables.

c) Respecto si tiene o no influencia en la modificación del rol o estereotipos de género, entendemos que al encontrarse entre los sectores promocionables un gran número de actividades industriales y servindustriales en los que la mujer se encuentra subrepresentada, podrían influir en la disminución de la brecha de género en esos sectores.

Un proyecto, programa, medida o intervención es pertinente al género, si al analizarlo -antes o al finalizar-, se pueden identificar efectos, impactos o resultados, tanto positivos como negativos para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En este caso la norma se dirige directamente a personas, tanto en que éstas pueden ser beneficiarias directas de los incentivos, como indirectamente a través del empleo creado, que se presenta como condición para la preferencia de asignación de proyectos a la Unidad Aceleradora de Proyectos, por ejemplo. De la misma manera, las medidas destinadas a la formación y acreditación de las personas trabajadoras convierten a esta norma en un instrumento con capacidad de transformar la situación de partida de mujeres y hombres. En este tipo de actuaciones es preciso ser capaces de ver detrás del recurso. Es necesario ponerle cara de hombre y/o de mujer a quién produce y a quien utiliza esos fondos públicos (recursos). Es preciso contar cuántas mujeres y cuántos hombres se benefician de la intervención pública y por qué.

- Puesto que la norma sí es pertinente al género, el informe debería contener una evaluación final en la que justifique si la norma tendrá un impacto positivo ó negativo en el género, y en el segundo caso, se identifiquen las correcciones y se introduzcan las mejoras oportunas.

En cuanto al desarrollo posterior del presente Decreto se recomienda:

- Realizar un diagnóstico previo de la situación de partida para detectar brechas de género y posibles desigualdades, que sirvan de base a la planificación de las medidas que se adopten.
- Redactar las bases reguladoras para la concesión de incentivos de transición justa teniendo en cuenta el diagnóstico del sector, introduciendo los criterios necesarios para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 12/2007: "incorporar a las bases reguladoras la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes", así como incentivar las acciones que ayuden a la reducción de las brechas de género del sector industrial.
- Tanto en los estudios sobre necesidades formativas, como en las demás medidas de formación y empleo previstas en el capítulo 2 de la norma, asegurarse del cumplimiento del capítulo 2 de la Ley 12/2007, referido a la igualdad en el empleo.



4

C/ Castelar, 22. 41001-Sevilla  
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiaminas.html>

MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO		12/05/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJAAQANDVBZFE772D724AX36WYZC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 2.1. Lenguaje

La redacción de la Orden objeto del presente informe es en general respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

No obstante existen algunas redacciones mejorables:

- “Mejora de las capacidades y reciclaje profesional de los trabajadores y los solicitantes de empleo” (artículo 15 del Decreto)
- “Asesorar a los potenciales inversores interesados” (artículo 17)

Se recomienda revisar estas y otras posibles expresiones.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el Informe de Evaluación del Impacto de Género que la Secretaría General de Industria y Minas de la Consejería de Industria, Energía y Minas emite en relación al proyecto de Decreto para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GÉNERO



5

C/ Castelar, 22. 41001-Sevilla  
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiaminas.html>

	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	12/05/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJAAQANDVBZFE772D724AX36WYZC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			





**MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA FAMILIA DEL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.**

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª CE.

Examinado el texto del proyecto normativo desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la familia, se concluye que el mismo no tiene impacto alguno en la familia, puesto que lo que con el mismo se pretende es diseñar el marco en el cual se desarrollará la gobernanza y las bases reguladoras a aprobar, a través de las cuales se ejecutarán los créditos correspondientes al Fondo de Transición Justa 2021-2027.

**EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS**



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm3BRRH5XFWVGZYH5AXEFWV9N4C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.**

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex art. 149.1.8.ª CE.

Junto con dicha normativa estatal, es necesario resaltar el Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

La finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 103/2005, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita evaluar el Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos del niño al contenido de dicha norma.

Examinado el texto del proyecto de Decreto, desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, no tiene impacto alguno puesto que lo que con el mismo se pretende es diseñar el marco en el cual se desarrollará la gobernanza y las bases reguladoras a aprobar, a través de las cuales se ejecutarán los créditos correspondientes al Fondo de Transición Justa 2021-2027.

**EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS**



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm9PP68E8FCJ7GTVVRD4GZDXJHY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129.1 los principios de buena regulación, determinando que *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Además, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que regula dicha memoria, cuyo apartado 1 se expresa en similares términos a los recogidos en el citado artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, el apartado 2 del citado artículo 7 establece:

*“2. Cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán los siguientes extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar:*

- a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.*
- b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.*
- c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.*
- d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.*
- e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.*
- f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.*
- g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.*
- h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.”*

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmASRM76BLBBZGVWNEBQFHCK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





En cumplimiento de los mencionados preceptos, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto para una Transición Justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se promulgó el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. En éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, en su redacción tras la modificación realizada por el Decreto 13/2022, de 8 de agosto, atribuye a la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas, las competencias actualmente asignadas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de industria y minas y las que en materia de energía venían siendo ejercidas por las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Hacienda y Financiación Europea.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 58.2.1º y 3º que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11º y 13º de la Constitución, **la competencia sobre fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía y sobre industria**, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa .

Por su parte, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, atribuye a esta Consejería de Industria, Energía y Minas, según su artículo 1.1, “las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades **industriales**, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos ”.

Asimismo, corresponde a la Secretaría General de Industria y Minas tanto el “**fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero**, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, incluida su promoción exterior” y “la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional **y la transición justa**” (artículo 5.1.c) y d)).

El decreto se divide en tres grandes bloques dirigidos a poner al servicio de la recuperación industrial de estas provincias una amplia batería de medidas de fomento de la inversión industrial, entre las que destacan los incentivos para la transición justa, que se acompañan de medidas facilitadoras para el desarrollo de los ecosistemas industriales, por un lado centrada en el impulso de medidas de formación y acreditación de las personas trabajadoras, y por otro dirigida a establecer una eficaz participación de la ciudadanía en los procesos de reindustrialización de los territorios. El decreto establece el marco regulador de dichos incentivos y medidas, ordenando la intervención de las distintas unidades administrativas de la Junta de Andalucía que intervendrán en el impulso de los ecosistemas industriales y facilitando la coordinación en la ejecución del FTJ.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmASRM76BLBBZGVWNEBQFHCK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el título I se incorporan los incentivos para la transición justa, que se acompañan de un instrumento para facilitar el acceso a la financiación por parte de las pymes, e incluye, asimismo, la figura de los proyectos tractores como vehículo para articular las inversiones que facilitarán el crecimiento de los nuevos o renovados ecosistemas industriales que se persigue como respuesta a la pérdida de industria y de empleo industrial.

En esta línea, el título II recoge el referido conjunto de medidas facilitadoras para el desarrollo de los ecosistemas industriales, contemplándose la asignación de proyectos de inversión a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía, coherente con el sentido de urgencia de las inversiones que se busca impulsar. En este sentido, se incluye igualmente la figura de la Oficina Técnica de Transición Justa que buscará dinamizar el tejido productivo y su orientación hacia la inversión en el marco de los proyectos tractores.

El impulso a los planes para la formación y acreditación de las personas trabajadoras se evidencia igualmente de gran importancia para conseguir el reciclaje profesional de las personas que han perdido su empleo por causa del cierre de las centrales térmicas, así como para preparar a las personas trabajadoras para los desafíos que plantea la transición ecológica y digital de la industria en los territorios de transición justa. Y ello, considerando la importancia de poner en marcha las iniciativas pertinentes en función de un amplio conocimiento acerca de las necesidades de capacidades y reciclaje profesional que implica esa transición, así como de priorizar instrumentos de formación en los centros de trabajo.

El título III, que abarca el tercer bloque de medidas de impulso de los ecosistemas industriales, se centra en la gobernanza de la transición justa, planteándose el establecimiento de unos amplios partenariados que se componen de dos órganos, denominados Comisión de Planificación y Seguimiento y Comisión de Participación, destacando en esta última el establecimiento de las Mesas de Estrategia de Ecosistemas Industriales. De esta manera, el objetivo que se persigue con los partenariados para la transición justa es el de establecer un marco de estrecha cooperación entre la Administración de la Junta de Andalucía, las otras administraciones, los agentes económicos y sociales y los organismos que representan a la sociedad civil en la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación de las medidas desplegadas. Esta amplia participación se realiza de conformidad con el Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, es necesaria para la mejor orientación e identificación de los proyectos tractores en cada territorio que permitan la mayor eficacia en la consecución del objetivo del impulso de nuevos o renovados ecosistemas industriales, y no resulta redundante con los mecanismos de gobernanza ya dispuestos para la elaboración de las propuestas elevadas en el diseño del Programa del Fondo y Plan Territorial y el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, sino que es adicional a éste y adaptado a la nueva fase de desarrollo que se inicia tras la aprobación del referido programa y plan. Asimismo, la gobernanza de la transición justa que se establece contribuirá a la mejor consecución de los elementos que se incorporan en el Capítulo I del Título IV del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los fondos europeos.

Este último se completa con la adopción de planes de comunicación en las provincias de transición justa, lo que permitirá garantizar la visibilidad de las actuaciones realizadas con el doble objetivo de familiarizar a la ciudadanía con el proyecto europeo de Transición Justa y de mejorar la absorción de los fondos, gracias a

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmASRM76BLBBZGVWNEBQFHCK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





una comunicación eficaz con las empresas y personas destinatarias más relevantes a los efectos perseguidos.

Finalmente, a través de dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales se abordan aspectos de gran relevancia para el desarrollo de una efectiva gestión de los incentivos para la transición justa y las medidas facilitadoras previstas para el impulso de los ecosistemas industriales, así como su desarrollo y ejecución. Estos aspectos se refieren a la necesidad de una dotación de medios adecuada para la gestión y desarrollo del plan de comunicación en la disposición adicional primera, así como a la necesidad de realizar actuaciones de información y difusión de la oferta formativa de formación profesional y las oportunidades de empleo, en la disposición adicional segunda.

### **1. Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma:**

Según los artículos 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, basada en la identificación clara de los fines perseguidos y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El Fondo de Transición Justa (FTJ) es un nuevo instrumento en el marco de la política de cohesión para el periodo 2021-2027 que tiene por objeto mitigar los efectos negativos de la transición climática, prestando apoyo a los territorios más perjudicados y a los trabajadores afectados, y promover una transición socioeconómica equilibrada. En consonancia con el objetivo específico único del FTJ, las acciones que reciban apoyo de este deben contribuir directamente a hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, con arreglo al Acuerdo de París.

De acuerdo con el texto del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, éste debe abarcar a todos los Estados miembros, pero la distribución de sus recursos financieros debe centrarse en los territorios más perjudicados por el proceso de transición climática. Para ello, los Estados Miembros, incluido el Estado español, han descrito las medidas específicas que deben adoptarse para abordar las consecuencias socioeconómicas y medioambientales de dicha transición. Esto ha tenido lugar a través del Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, que adoptó la Comisión europea en su decisión de 20 de diciembre de 2022.

El punto de partida para la selección de estos territorios ha sido el Anexo D del Informe País 2020 que publicó la Comisión Europea en el marco de las orientaciones del semestre europeo. En este documento la Comisión identifica a Almería, Cádiz y Córdoba entre las ocho provincias más afectadas en España por la transición a la neutralidad climática a causa, fundamentalmente, del desmantelamiento de las centrales térmicas de carbón de Carboneras en Almería, Los Barrios en Cádiz y Puente Nuevo en el Valle del Guadiato de Córdoba.

En este marco, y de acuerdo a la lógica de intervención de la transición justa en las provincias andaluzas incorporada en el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, los instrumentos de transición justa nacen ante la necesidad de revertir los impactos económicos, sociales y ambientales derivados del

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmASRM76BLBBZGVWNEBQFHCK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



cierre de las referidas centrales térmicas y de otras instalaciones industriales ya producidos, pero también ante la necesidad de anticiparse frente al potencial riesgo que existe de nuevos cierres o disminución de actividades industriales ligadas a la transición, como medida para mitigar el riesgo de nuevas pérdidas de empleo.

Ésta constituye la razón de interés general que justifica la necesidad de aprobación del Proyecto de Decreto que se constituye en el marco organizativo y de gobernanza para la adecuada ejecución de los créditos provenientes

## **2. Objetivos perseguidos y justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos:**

La propuesta normativa, consistente en el Decreto que nos ocupa, es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo perseguido. Contiene la regulación necesaria, imprescindible y básica para atender la necesidad que se pretende cubrir con la norma, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía.

El Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, adoptado recientemente por la Comisión Europea, hace referencia a los territorios más afectados por la transición ecológica en Europa, señalando que estos territorios, entre los que se encuentran Almería, Cádiz y Córdoba, han sufrido recientemente un grave impacto económico y en el empleo por causa del cierre de centrales térmicas de carbón. En ese sentido, se destaca que al impacto directo de estos cierres se une el de las empresas auxiliares y, en algunos casos, las necesidades de transformación de las industrias intensivas en consumo energético y emisiones, que se desarrollaron alrededor de la actividad energética.

Otros elementos comunes de estos territorios son el elevado nivel de desempleo, el envejecimiento poblacional, la excesiva dependencia de actividades en declive y/o en transformación y la necesidad de formación, recualificación y acompañamiento a la inserción laboral del personal trabajador afectado por los cierres.

El referido plan identifica que, ante esta situación, la provincia de Cádiz, y en especial los municipios afectados por el cierre de la central de carbón de Los Barrios, se enfrentan a un impacto directo sobre 153 puestos de trabajo y la situación de fragilidad económica que provoca el cierre de un centro industrial de gran importancia. Córdoba, e igualmente de manera especial los municipios más directamente afectados por el cierre de la central de Puente Nuevo, que afectó a unos 129 puestos de trabajo, es una provincia donde el tejido industrial afronta grandes desafíos y que había sufrido una importante reconversión previa. Y Almería, y en especial Carboneras como municipio en el que se ha producido el cierre de la central, se enfrenta a la pérdida de 269 puestos de trabajo en la central y otros 42 en el puerto, sufriendo, además, impactos en otros sectores que compartían procesos o subproductos con las actividades industriales cesadas.

Ante esta situación, se ha podido constatar cómo la industria en Andalucía es un sector en transformación que presenta riesgos asociados a la transición ecológica, y que además ello afecta directamente a actividades industriales estratégicas que se desenvuelven en un entorno de gran competencia internacional.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmASRM76BLBBZGZVWNEBQFHCK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por todo ello, y en relación con los sectores productivos afectados por esta situación, **deben multiplicarse las medidas necesarias para mantener el tejido industrial en estas provincias y evitar así nuevas caídas del empleo industrial y de actividades económicas.**

Asimismo, el gran número de personas afectadas en su empleo pone de manifiesto **la importancia de la situación y de la implantación de tales medidas, quedando patente además su urgencia por cuanto un retraso en la tramitación de los instrumentos que conduzcan a mitigarla podría ocasionar un grave menoscabo del tejido productivo en las provincias referidas y un impacto social aún más considerable.** Así pues, es manifiesta la necesidad de la Administración de actuar de manera ágil, permitiendo así implementar las medidas, herramientas y procesos necesarios para la puesta en marcha de los instrumentos de concesión de los incentivos referidos en este decreto, así como el resto de los elementos que la acompañan, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de las actividades industriales en los territorios afectados así como a crear nuevas actividades que compensen el tejido productivo perdido.

En tanto que constituye una de las prioridades de la Comunidad Autónoma evitar el cierre de empresas, la destrucción del tejido económico y de empleo, resulta imprescindible la **utilización de los fondos europeos para la transición justa, cuya programación presupuestaria, habida cuenta de que el propio FTJ se dota, en una parte relevante, de recursos Next Generation UE, ha debido concentrar un volumen importante de sus recursos en la primera parte del marco temporal 2021 - 2027, y especialmente en los años 2022 y 2023, lo que abunda en la necesidad de su ejecución acelerada.**

La pertinencia de la utilización de los fondos de transición justa para la finalidad expuesta se evidencia en tanto que el objeto del FTJ es precisamente el de prestar apoyo a la población, la economía y el medio ambiente de los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050.

Y ello, en el marco de un modelo de gestión para el FTJ en España en el que las Comunidades Autónomas implicadas, y entre ellas Andalucía, han contribuido a la configuración del Plan territorial de Transición justa de España 2021 - 2027, mediante la orientación de las intervenciones y actuaciones a desarrollar en cada una de las tres provincias que se beneficiarán del Fondo, partiendo de los diagnósticos en los territorios y los objetivos fijados para ellos. Con base en este Plan Territorial, se ha participado desde las Comunidades Autónomas, en la elaboración del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027, que realiza una programación coherente con el enfoque estratégico seguido en el Plan Territorial, que se anexa al Programa. Tras la adopción por la Comisión Europea del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 y del Plan, las Comunidades Autónomas se disponen a iniciar la gestión de gran parte de los fondos previstos para España.

Por todo ello, dada la grave situación en la que se encuentra muchas empresas del sector industrial, especialmente las pequeñas y medianas empresas, se considera conveniente que las medidas de apoyo al sector, tan relevante para la economía de las señaladas provincias, se engloben en un marco de actuación preferente y específicamente diseñado para ello de ayudas dirigidas a las empresas que lo integran, dentro de esa visión integral de la industria que se refleja en el concepto de «ecosistemas industriales» que adopta la estrategia industrial europea «El momento de Europa: reparar y prepararse para la próxima generación,

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmASRM76BLBBZGVWNEBQFHCK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



COM(2020) 456 final y SWD(2020) 98 final adjunto», y cuyo impulso se convierte en el objetivo del presente decreto.

### **3. Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico:**

Según el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro de la normativa de aplicación, especial y directamente la derivada del ejercicio de las competencias contenidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio. Además, el proyecto es respetuoso con la legislación estatal, de acuerdo con el ejercicio de competencias regulado en los artículos 148 y 149 de la Constitución, y con el Derecho y la legislación de la Unión Europea, a través de los Tratados constitutivos que regulan su funcionamiento y de los reglamentos, directivas y decisiones de la UE, con efecto directo o indirecto en los Estados miembros.

El rango normativo es el de un decreto, de conformidad con lo establecido en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al regular la organización central de la Administración de la Junta de Andalucía.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que se trata tanto de un reglamento autoorganizativo en tanto en cuanto regula la gobernanza de la transición justa como, por otro lado, dispone el marco a partir del cual se desarrollarán todos y cada uno de los instrumentos de concesión de incentivos a través de las correspondientes bases reguladoras.

### **4. Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados:**

En el procedimiento para la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del proyecto de Decreto a que se refiere esta memoria, se solicitarán y recabarán todos los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos requeridos por la legislación vigente, así como cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

El proyecto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y resto de normativa relacionada con la materia, lo cual implicará, entre otros aspectos, prescindir del trámite de consulta pública previa y reducir a siete días hábiles los trámites de audiencia e información pública.

### **5. Principios de necesidad y eficacia:**

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmASRM76BLBBZGZVWNEBQFHCK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por otro lado, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, toda vez que es preciso impulsar medidas en este momento que permitan subvenir a las necesidades de dar respuesta a la pérdida de empleo en los territorios afectados y reconstruir el tejido industrial dañado. Si bien todos los sectores de las provincias de transición justa afrontan la transición a una economía de la Unión climáticamente neutra como una potencial amenaza, que se viene manifestando en un elevado coste de los suministros energéticos, es en el sector secundario de estas provincias en donde se manifiesta más claramente como una amenaza por la pérdida potencial de empleo, pérdida que ya se ha producido de manera grave en el sector industrial, lo que evidencia la necesidad de desplegar medidas que compensen estas pérdidas y protejan a la industria frente a nuevas pérdidas de empleo. Para ello, el Proyecto de decreto reúne los instrumentos con los que se ofrece una respuesta integral y coordinada que facilitará un entorno adecuado para el desarrollo de los nuevos o renovados ecosistemas industriales que se busca impulsar.

#### **6. Principio de proporcionalidad:**

En relación con el principio de proporcionalidad, el Proyecto de Decreto introduce sólo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, como se puede constatar por su alineación con los instrumentos que emanan de la propia Unión Europea en tanto que el decreto se dirige justamente a impulsar la aplicación del Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027 en las provincias de transición justa en Andalucía, respondiendo de esta manera a la finalidad única de mitigar los efectos negativos de la transición climática prestando apoyo a los territorios más perjudicados y a los trabajadores afectados y promoviendo una transición socioeconómica equilibrada.

En consonancia con el objetivo específico único del FTJ, las acciones que reciban apoyo a través de los instrumentos recogidos en el decreto deben contribuir directamente a aligerar el impacto de la transición, mitigando las repercusiones negativas en el empleo y financiando la diversificación y la modernización de la economía local.

#### **7. Principio de seguridad jurídica:**

El Decreto cumple con el principio de seguridad jurídica, en tanto que se plantea de forma coherente en relación con el marco jurídico tanto a nivel de la Unión Europea, especialmente la normativa relativa al Fondo de Transición Justa, nacional como autonómico.

#### **8. Principio de transparencia:**

En cuanto al principio de transparencia, si bien se tramitará por el procedimiento de urgencia de conformidad con el artículo 45 bis) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cumplirá, exceptuando la consulta pública previa, con los trámites propios de la participación pública, esto es, tramites de audiencia e información públicas. Asimismo, se describen en su Preámbulo claramente sus objetivos y su justificación.

En aplicación del principio de transparencia se publicará tanto el Decreto que se apruebe por el Consejo de Gobierno como la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmASRM76BLBBZGZVWNEBQFHCK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





**9. Principio de eficiencia y valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, necesidad y no imposición de cargas innecesarias o accesorias:**

Según el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En este sentido, debe entenderse cumplido, toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual, y particularmente no añade ni requisitos ni obligaciones de información adicionales a las ya establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

**EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS**

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmASRM76BLBBZGZVWNEBQFHCK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.b) y 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico financiero, en relación con el Proyecto de Decreto para un Transición Justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, se comunica lo siguiente:

De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, y en tanto no ha sido elaborada la forma en que debe realizarse la memoria económica, la evaluación de la incidencia económico financiera del proyecto no tiene un valor económico igual a cero en los apartados de los anexos I a IV, tal y como dispone el Decreto 22/1985, de 5 de febrero, por el que se regulaba la elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios.

En ese sentido cabe indicar que en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2023, aprobado por Ley 1/2022, de 27 de diciembre, contempla en el programa 73B, dentro de la Sección 2000, Servicio 13, aplicación económica 77000, correspondiente a la Secretaría General de Industria y Minas, créditos correspondientes al Fondo de Transición Justa 2021-2027, por importe de 86.774.736 euros en el presente ejercicio.

En total, se han asignado a Andalucía fondos **por un importe total de 153,6 millones de euros** que deberán ir reflejándose en las correspondientes envolventes presupuestarias conforme a la planificación prevista y ejecución de estos. Hay que hacer constar que el Decreto supone un marco del que se derivarán los correspondientes instrumentos -bases reguladoras-, y, en menor medida, licitaciones, en el ámbito de la Consejería de Industria, Energía y Minas, como de las Consejerías de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, cada una de las cuales o instrumento normativo que las articule deberá ir acompañado de su correspondiente Memoria Económica.

En cuanto a los órganos que se crean se prevé expresamente que no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho de conformidad con la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Consta, asimismo, en su artículo 16, una Oficina Técnica de Transición Justa que no conllevará la creación de nuevos órganos o unidades administrativas de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la legislación básica estatal y el artículo 22 de la Ley 9/2002, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

En todo caso, ello sin perjuicio de la asistencia técnica que podrá ser requerida para el refuerzo de sus capacidades de acuerdo al artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los fondos europeos, y que incluirá a su Plan de Comunicación, en el marco de la cual deberán realizarse las licitaciones

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNFVDBQC49NSL6RQH8UXWPP6E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



correspondientes a la asistencia técnica necesaria como personal interino contratado para la adecuada gestión de cada uno de los instrumentos que se aprueben y resulten del presente Decreto “marco” a fin de ejecutar las operaciones y actuaciones contempladas en el Plan Territorial de Transición Justa para España 2021-2027.

Reseñar el contenido de la Disposición adicional primera (Dotación de medios para la gestión del Fondo de Transición Justa), que reza:

*“1. Para llevar a cabo las funciones atribuidas al órgano directivo central de rango superior con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa, de la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas, como órgano gestor del Fondo de Transición Justa en Andalucía en lo relativo a los incentivos de transición justa y el desarrollo del plan de comunicación en este ámbito, **dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios, a través de los instrumentos de financiación previstos en la normativa de aplicación, así como cualquier otro medio que resulte necesario para la adecuada gestión del Fondo de Transición Justa, incluidos los recursos provenientes de la asistencia técnica prevista en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.***

*2. La **detección de las necesidades formativas del mercado laboral, las medidas previstas para el desarrollo de convocatorias de formación en centros de trabajo, acreditación profesional o formación para el empleo, y el desarrollo del plan de comunicación en estos ámbitos, podrá contar, igualmente, con recursos provenientes de la asistencia técnica prevista en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021**”.*

Por último, se prevé en su artículo 9 (Acceso a la financiación de las pymes y personas autónomas), la posible concesión de una subvención a la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía) por un importe máximo de hasta un millón de euros (1.000.000 euros) con el fin de contribuir a su Fondo de Provisiones Técnicas para ampliar su capacidad ordinaria para avalar las operaciones financieras que se concedan a las pymes y personas autónomas beneficiarias de los incentivos de transición justa, a través de la concesión por ésta de avaluos financieros con la finalidad de ayudar al desarrollo de sus inversiones y actividades. Igualmente, la referida aportación, se podrá destinar a cubrir, total o parcialmente, los costes de las operaciones de avaluos.

Ésta, en todo caso, deberá contemplarse en las sucesivas Leyes de presupuestos. En el presente ejercicio consta en la partida presupuestaria 2000010460-G/73B/77001/00-01-2023000311.

## EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNFVDBQC49NSL6RQH8UXWPP6E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*Resolución de 8 de mayo de 2023 de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.*

Por Acuerdo de la Viceconsejería de Industria, Energía y Minas de 20 de abril de 2023, se acordó el inicio del expediente administrativo para la aprobación del proyecto de decreto para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para su tramitación, conforme establecen los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y 7.2.e) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.

La tramitación del referido proyecto de decreto ha sido declarada de urgencia.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo que sea aplicable); 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública, por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el proyecto de decreto para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

Segundo. El texto del proyecto normativo quedará expuesto, durante dicho plazo, para su general conocimiento:

a) En formato digital, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

El acceso al citado proyecto y al resto de la documentación que conforma el expediente podrá realizarse a través de la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/414334.html>

b) En formato papel, en la sede de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, situada en la calle Castelar, núm. 22, 41071 Sevilla, en horario de 9 a 14 horas, con las excepciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto normativo deberán dirigirse a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos, y se presentarán:

a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico [participanormas.cpie@juntadeandalucia.es](mailto:participanormas.cpie@juntadeandalucia.es)

00283684



b) En formato papel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 2023.- La Secretaria General Técnica, Julia Molina Candau.

00283684

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA Y SOLICITUD DE INFORMES FACULTATIVOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.**

Mediante Acuerdo de la Viceconsejería de Industria, Energía y Minas de 20 de abril de 2023, se autorizó el inicio del expediente para la tramitación urgente del proyecto de decreto para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 58.2.1º y 3º que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11º y 13º de la Constitución, la competencia sobre fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía y sobre industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa

Por su parte, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, atribuye a esta Consejería de Industria, Energía y Minas, según su artículo 1.1, “las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos”.

Asimismo, corresponde a la Secretaría General de Industria y Minas tanto el “fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, incluida su promoción exterior” y “la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa” (artículo 5.1.c) y d)).

El proyecto de decreto se constituye en el marco organizativo y de gobernanza para la adecuada ejecución de los créditos provenientes del Fondo de Transición Justa.

La Secretaría General de Industria y Minas ha suscrito la documentación preparatoria que acompaña al proyecto normativo, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a estos efectos: título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, normativa sectorial aplicable y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el



FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	29/04/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm576EYJAT2GH36C5F9VD29S2X8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración u otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en relación con el procedimiento de elaboración de los reglamentos, dispone que a lo largo del proceso de elaboración de los reglamentos deberán recabarse cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

Por su parte, el artículo 45.1.d) de de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición; en relación con la audiencia pública hay que tener en cuenta lo previsto, también, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto sea de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con el trámite de audiencia del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, habrá de permitirse el derecho de participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, con la finalidad de acercarla a la acción de gobierno, mejorar la adopción de decisiones públicas, la consecución de un mayor grado de aceptación y cumplimiento de las normas, así como, en definitiva, garantizar la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición en aras de la gobernanza regulatoria.

Los criterios para determinar a las personas y entidades a las que se dará audiencia atiende a la relación entre los fines de las organizaciones y entidades y el objeto del proyecto normativo. Las entidades propuestas en el presente escrito son las más destacadas y representativas del conjunto de organizaciones empresariales y asociaciones ámbito general, del sector minero y del sector industrial, junto con determinadas Administraciones Públicas y organizaciones sindicales.

En cuanto a la forma de realización del trámite, deberá realizarse de forma tal, que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A tal efecto, se remitirá el proyecto normativo (versión actualizada y completa a la fecha de remisión), sin perjuicio de la existencia de distinta documentación obrante en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía sobre dicho proyecto normativo.

El plazo para evacuar el trámite de audiencia se entiende como razonable para el caso concreto de 7 días hábiles, considerándose el plazo suficiente atendiendo al contenido (amplitud y complejidad) y al resto de circunstancias aplicables para su realización, en aras de favorecer su conocimiento y la realización de las alegaciones al respecto.

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	29/04/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm576EYJAT2GH36C5F9VD29S2X8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por todo lo expuesto,

### RESUELVO

**PRIMERO.** La apertura de trámite de petición de informes facultativos de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 5 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición. Dicho trámite se seguirá:

- En el ámbito de esta Consejería ante la Secretaría General de Energía y la Secretaría General de Industria y Minas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, se remita a los órganos directivos adscritos a las mismas, que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación.
  
- En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía ante el resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con indicación de que, si lo estiman conveniente, den traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectados por razón de la materia.

**SEGUNDO.** La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 7 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, a las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo.

La Secretaría General de Industria y Minas ha indicado las siguientes entidades:

- Administraciones Públicas:
  - Instituto para la Transición Justa (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
  - Diputación Provincial de Almería
  - Diputación Provincial de Cádiz
  - Diputación Provincial de Córdoba
  - Universidad de Almería (Rectorado)
  - Universidad de Córdoba (Rectorado)
  - Universidad de Cádiz (Rectorado)
  - Ayuntamiento de Carboneras
  - Ayuntamiento de Bélmez
  - Ayuntamiento de Los Blázquez

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	29/04/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm576EYJAT2GH36C5F9VD29S2X8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Ayuntamiento de Espiel
  - Ayuntamiento de Fuente Obejuna
  - Ayuntamiento de La Granjuela
  - Ayuntamiento de Obejo
  - Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo
  - Ayuntamiento de Valsequillo
  - Ayuntamiento de Villaharta
  - Ayuntamiento de Villanueva del Rey
  - Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba
  - Ayuntamiento de Algeciras
  - Ayuntamiento de Los Barrios
  - Ayuntamiento de La Línea de la Concepción
  - Ayuntamiento de San Roque
- Organizaciones empresariales y asociaciones ámbito general:
- CEA, Confederación de Empresarios de Andalucía.
  - CESUR, Asociación de Empresarios del Sur de España.
  - CEOE
  - CEPYME
- Organizaciones sindicales:
- Unión General de Trabajadores
  - Comisiones Obreras
- Organizaciones empresariales y asociaciones sector minero:
- AMINER, Asociación de Empresas Investigadoras, Extractoras, Transformadoras Minero-Metalúrgicas, Auxiliares y de Servicios.
- Organizaciones empresariales y asociaciones sector industrial:
- AIQB Asociación de Industrias Químicas, Básicas y Energéticas de Huelva
  - AGI, Asociación de Grandes Industrias del Campo de Gibraltar
  - Andalucía Aerospace
  - AFAR, Asociación de Fabricantes Andaluces de Refrigeración
  - AFCA, Agrupación de Fabricantes de Cemento de Andalucía
  - FEDEME, Federación de Empresarios del Metal
  - ACEMA, Asociación de Clúster y Empresas del Mueble de Andalucía
  - ASEFMA, Asociación española de fabricantes de marroquinería
  - ANDALTEC
  - Clúster Marítimo Naval de Cádiz
  - Clúster Marítimo Marino de Andalucía

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	29/04/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm576EYJAT2GH36C5F9VD29S2X8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





- ANFAC, Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones
- COMINROC PIEDRA
- AEMA
- CLÚSTER PIEDRA
- AFA, Asociación de Áridos y Afines de Andalucía
- FADECO, Contratistas Federación Andaluza de Empresarios de Construcción
- CLUSTER CSA, Construcción sostenible de Andalucía
- ANFAC, Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones

### LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	29/04/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm576EYJAT2GH36C5F9VD29S2X8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos, la iniciación del procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias se acompañará de una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para ciudadanía y empresas.

Se informa que en el citado proyecto de Decreto no se imponen a la ciudadanía ni a las empresas nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual, y particularmente no añade ni requisitos ni obligaciones de información adicionales a las ya establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

**EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS**

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/04/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmD3HNL8PP2ZE5ZY9VK6DHVCR4C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)**

Consejería: INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	
Centro Directivo proponente: SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS	
Título del proyecto normativo: Decreto para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles	
Titular del Centro Directivo: CRISTÓBAL SÁNCHEZ MORALES	
Fecha de remisión: 17/05/2023	Email contacto: sgim.cpie@juntadeandalucia.es

**1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME**

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado?  SÍ  NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?  SÍ  NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

**2 LUGAR, FECHA Y FIRMA**

En SEVILLA a 17 de mayo de 2023

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: CRISTÓBAL SÁNCHEZ MORALES

**SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**

 Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: **A 0 1 0 2 4 5 8 1**


002473/2D

FIRMADO POR	CRISTÓBAL SANCHEZ MORALES	17/05/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmUKRSRCLADY49ZCQCTRT28AS9K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

77.06.2023

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.**

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, solicitado por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

En la solicitud del informe se especifica el enlace a través del que poder acceder a la documentación que conforma el expediente de elaboración normativa. Además del proyecto -y del acuerdo de inicio suscrito el 20 de abril de 2023 por la Viceconsejera de la referida Consejería-, se encuentran el informe sobre la necesidad y oportunidad, la memoria económica, la memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, y el informe de valoración de cargas administrativas; estos cuatro documentos están suscritos el 18 abril de 2023 por la Secretaría General de Industria y Minas de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

El proyecto de Decreto está compuesto por veinticinco artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones finales, y un anexo (relativo a los “ecosistemas industriales de Transición Justa en Andalucía”).

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la citada documentación, cumple indicar lo siguiente:

**CONSIDERACIONES.**

**Primera.- Preámbulo.**

El último párrafo del preámbulo hace mención al Consejero “de *Política Industrial y Energía*”, lo que habrá que actualizar tras el cambio de denominación de este Departamento (Consejería de *Industria, Energía y Minas*) realizado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril.

**Segunda.- Artículo 1. Objeto.**

El precepto dispone que el objeto del Decreto es “la regulación” de los incentivos de transición justa, destinados al desarrollo de nuevos o renovados ecosistemas industriales.

Entendemos conveniente modificar la redacción, puesto que el Decreto no contiene la *regulación* de los incentivos, sino que determina que será la persona titular de la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas quien aprobará las bases reguladoras de los correspondientes incentivos (artículo 5).



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/05/2023	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QVX7H25BCMP879BRZR7X8G9V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### **Tercera.- Artículo 3. Ámbito material de los proyectos tractores.**

El apartado segundo determina que los proyectos tractores serán articulados a través de *convocatorias específicamente* dirigidas a los mismos.

Son varias las ocasiones en las que el proyecto alude *directamente* a las convocatorias de los incentivos, sin mencionar a las normas (Órdenes) que aprobarán las bases reguladoras de dichos incentivos. Así sucede, entre otros, en el artículo 6, como analizaremos más adelante.

No ponemos en duda que determinadas actuaciones o previsiones deban -o puedan- figurar en las convocatorias de unos incentivos que previamente han sido objeto de una norma que haya aprobado sus bases reguladoras. En todo caso, quizá sea conveniente revisar este tipo de previsiones del proyecto para que, siempre que proceda, también se especifique que formarán parte de las bases reguladoras (las cuales se aprueban mediante una *norma reglamentaria*, mientras que la convocatoria tiene la naturaleza jurídica de acto administrativo, con las diferencias que se derivan de ello, también por el muy distinto proceso para su elaboración y aprobación).

### **Cuarta.- Artículo 5. Bases reguladoras de los incentivos.**

El precepto se remite a dos preceptos del Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo; tanto al referirse a la elaboración de las normas que aprueben las bases reguladoras -apartado primero-, como al procedimiento de concesión de subvenciones bajo la modalidad de la concurrencia competitiva -apartado tercero-; en este segundo caso, además se cita un precepto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Toda vez que el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, es la norma andaluza que *desarrolla y regula pormenorizadamente* dichas previsiones del Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, sería conveniente que se hiciera expresa alusión al mismo.

### **Quinta.- Artículo 6. Convocatorias.**

1. El apartado segundo prescribe lo siguiente:

*“La selección de los ecosistemas industriales y tipos de operaciones o sectores industriales objeto de las convocatorias, así como los destinatarios y ámbito territorial que abarcan se realizará en base a los acuerdos adoptados por la Comisión de Planificación y Seguimiento, regulada en el artículo 19 del presente decreto, pudiendo realizarse convocatorias independientes e individualizadas para cada una de las provincias de transición justa, ecosistemas industriales, tipos de acciones o sectores industriales, grupos de destinatarios, ámbitos territoriales específicos, así como para los proyectos tractores identificados”.*

Planteamos si el contenido de este apartado debería dividirse, de modo que su primera mitad -que hemos subrayado- pase a formar parte del artículo 5, puesto que parece tratar aspectos de las ‘bases reguladoras’ de los incentivos (dejando para el artículo 6.2º únicamente la segunda mitad del apartado, al corresponder a materias propias de las ‘convocatorias’).

2. El apartado quinto establece que el órgano directivo central de rango superior con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa actuará como *órgano gestor* de las convocatorias de los incentivos de transición justa.

Son varias las consideraciones a expresar al respecto:

2.1ª. Debe reconsiderarse la conveniencia de incluir en un Decreto previsiones que supongan atribuir funciones en materia de subvenciones a un órgano concreto, ya que estas subvenciones serán objeto de regulación mediante la Orden (u Órdenes) que aprueben sus bases reguladoras, siendo éstas el instrumento normativo más adecuado para ello.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/05/2023	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	PK2jm8QVX7H25BCMP879BRZR7X8G9V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





De lo contrario, se estaría generando una rigidez innecesaria, puesto que esas Órdenes no podrán establecer nada que se separe de la atribución de funciones ya realizada por un Decreto.

2.2ª. Esta previsión es, además, llamativa por dos motivos. En primer término, porque el proyecto no establece ninguna otra determinación sobre las subvenciones (tales como el órgano que adoptará su convocatoria, o la resolución del procedimiento de concesión, entre otras) y, en segundo lugar, por lo ambiguo del término “gestor” referido a procedimientos administrativos.

En este sentido, nos remitimos a lo expresado en las *bases reguladoras tipo* -Orden de 20 de diciembre de 2019 (BOJA de 30 de diciembre)-; su artículo 15, directamente relacionado con el apartado 13 del cuadro resumen, desglosan las funciones atribuidas respecto de las fases procedimentales de la instrucción (relacionando tales funciones, y el órgano u órgano que que será responsable de cada una de ellas), evaluación y resolución, finalizando con otro epígrafe, relativo al *órgano gestor*, respecto del que el texto articulado hace diversas menciones.

Es decir, resulta necesario que en los procedimientos de concesión de las subvenciones que se regularán, convocarán y concederán en materia de transición justa, queden bien delimitada la atribución de las funciones de los órganos que intervengan.

2.3ª. Relacionado con lo anterior, advertimos que el proyecto hace diversas referencias al “órgano directivo central *de rango superior* con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa”, entendemos que en consonancia con lo que actualmente prevé el vigente Decreto de estructura orgánica de la Consejería, cuyos artículos 5 y 8 determinan que corresponde:

- A la Secretaría General de Industria y Minas, “*la gestión de incentivos* para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa”.

- A la Dirección General de Minas, “*la colaboración* con la Secretaría General de Industria y Minas en *la gestión de incentivos* para el impulso de programas de promoción y modernización de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa, y en el seguimiento de los mismos”.

Por los motivos antes expuestos, reiteramos nuestro parecer sobre la idoneidad de que sean las Órdenes que aprueben las bases reguladoras las que establezcan lo que corresponda en esta materia, y ello respecto de *cada* línea de subvenciones, en lugar de establecerse en normas de superior rango.

2.4ª. Hemos de subrayar que ni este artículo 6, ni tampoco el artículo 8, establecen nada similar sobre las convocatorias de manifestaciones de interés.

#### **Sexta.- Artículo 8. Convocatorias de manifestaciones de interés.**

Contempla el precepto que con carácter previo a la realización de las convocatorias de incentivos de transición justa, el órgano directivo central de rango superior con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa *podrá* realizar “*convocatorias de manifestaciones de interés*” con el objetivo de evaluar el alcance de dichas convocatorias. Y añade que las entidades interesadas en participar deberán presentar la manifestación de interés correspondiente, siguiendo los modelos que a tal efecto se establezcan, y dentro del plazo establecido mediante presentación telemática a través de la dirección web que se habilite para tal finalidad.

Son varias las consideraciones a expresar al respecto:

1ª. El texto articulado no precisa (tampoco el preámbulo del proyecto, ni la documentación mencionada al inicio del presente informe) si las convocatorias ‘de manifestaciones de interés’ suponen la iniciación de un genuino procedimiento administrativo que finalizará con una resolución, que será debi-

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/05/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QVX7H25BCMP879BRZR7X8G9V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



damente notificada -o publicada-, ni tampoco el plazo máximo para adoptar y notificar la resolución, como tampoco el sentido del silencio administrativo.

En el supuesto de que se tratara de un ‘procedimiento administrativo’, se han de incluir en el proyecto todas las determinaciones necesarias, entre las que estarán las antes citadas (como también modificar el precepto para que se contemple que las manifestaciones de interés han de presentarse en el *registro electrónico*, en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

Por el contrario, en el supuesto de que no se tratara de un genuino procedimiento administrativo, el Decreto debe explicitarlo, y regular estas convocatorias del modo que resulte apropiado a su naturaleza jurídica.

2ª. El precepto no contempla que la *publicación* de las convocatorias de manifestaciones de interés tendrá lugar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como entendemos, máxime si se tratara de un procedimiento administrativo (y ello sin perjuicio de adicionales formas o medios de difusión); de hecho, refiriéndose a estas convocatorias, el apartado segundo emplea el término “*lanzamiento*”, que no parece apropiado para un texto normativo.

3ª. Respecto de los *formularios* a utilizar por las entidades interesadas (el apartado tercero se refiere a “modelos” a utilizar por las entidades interesadas), nos remitimos a lo prescrito al respecto por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, especialmente por su artículo 12.

Por otra parte, llama la atención que el mismo precepto prevea que para evaluar el alcance de las convocatorias de incentivos “*se considerarán igualmente, las manifestaciones de interés que, en el marco de la transición justa en Andalucía, hayan sido realizadas hasta la fecha de entrada en vigor del presente decreto*”, sobre todo teniendo en cuenta que ni el preámbulo, ni tampoco documentación obrante en el expediente de elaboración normativa, hacen mención alguna a ello (es decir, a que se hayan realizado en Andalucía este tipo de convocatorias de manifestaciones de interés, y en base a qué normativa), máxime teniendo en cuenta que el proyecto no modifica ni deroga norma alguna.

#### **Séptima.- Artículo 9. Acceso a la financiación de las pymes y personas autónomas.**

El apartado segundo dispone que “*de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas concederá una subvención, a través de su órgano competente, a la Sociedad de Avalos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía) por un importe máximo de hasta un millón de euros (1.000.000 euros) con el fin de contribuir a su Fondo de Provisiones Técnicas para ampliar su capacidad ordinaria para avalar las operaciones financieras que se concedan a las pymes y personas autónomas beneficiarias de los incentivos de transición justa, a través de la concesión por ésta de avales financieros con la finalidad de ayudar al desarrollo de sus inversiones y actividades. Igualmente, la referida aportación, se podrá destinar a cubrir, total o parcialmente, los costes de las operaciones de avales*”.

Y en su apartado cuarto prescribe que “*la concesión de la subvención referida en el presente artículo se financiará con fondos propios de la Junta de Andalucía, debiendo para ello figurar nominativamente en el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma que corresponda a los años de vigencia de los incentivos de transición justa, detallándose en los estados de gasto del referido Presupuesto, al menos, su dotación presupuestaria para la correspondiente anualidad y beneficiario y, en cualquier caso, se encontrará limitada por la disponibilidad presupuestaria y supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*”.

Al respecto, formulamos dos observaciones:

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/05/2023	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QVX7H25BCMP879BRZR7X8G9V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



1ª. De acuerdo con el citado artículo 22.2º.a) de la Ley General de Subvenciones -que, según la disposición final primera del texto legal, tiene el carácter de legislación básica-, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones *previstas nominativamente en los Presupuestos de las Comunidades Autónomas* en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el Decreto 282/2010, de 4 de mayo -después de establecer que subvenciones nominativas son *aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria aparecen determinados expresamente en los créditos iniciales de las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía*-, dedica específicamente su artículo 35 a las subvenciones nominativas (y a las de imposición legal), determinando que el procedimiento para la concesión de las subvenciones nominativas “se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención. El procedimiento *también podrá iniciarse a solicitud de la persona interesada, cuando así lo establezcan las normas en las que estén previstas estas subvenciones*”.

Además de este precepto, el artículo 34 del mismo reglamento establece “normas comunes al procedimiento de concesión de las subvenciones directas”, como son las nominativas.

Exponemos lo anterior, porque el artículo 9 del proyecto parece no efectuar una regulación novedosa, que sea de aplicación directa; es decir, una regulación que aporte unas reglas de actuación que aplicar una vez que las correspondientes leyes del Presupuesto contengan la correspondiente subvención nominativa a la entidad citada en el artículo 9.2º (como, entre otros aspectos, podría ser el modo -previa solicitud de la entidad, o de oficio- en que tendrá lugar la iniciación del procedimiento de concesión de esta subvención).

2ª. Como hemos expresado en relación a otros artículos del proyecto, debería reconsiderarse incluir en este precepto una expresa referencia a la normativa andaluza reguladora de la materia. En este caso, al menos a los artículos 34 y 35 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

#### **Octava.- Artículo 10. Preferencia en la asignación de proyectos a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía.**

El precepto establece que los proyectos de inversión que reciban apoyo a través de los incentivos de transición justa, acogidos a una convocatoria de proyectos tractores previstos en el Capítulo I del Título I, “tendrán por parte de la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas preferencia a la hora de proponer” su asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos a través de la vía establecida en el artículo 8.5 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, siempre que el proyecto cumpla las tres “condiciones” que relaciona.

La primera de ellas es que la puesta en marcha del proyecto requiera “una tramitación relevante” ante la Administración de la Junta de Andalucía; instamos a que se modifique la redacción de esta letra a), para que se encuentre en la línea de las otras dos condiciones, sobre las que el precepto establece parámetros objetivos y cuantificables -b) La inversión elegible aceptada en el proyecto de inversión incentivado *supera los 3 millones de euros*; c) Contribuye a la creación de *un mínimo de 15 puestos de trabajo* directo equivalentes a tiempo completo y de cómputo anual durante la fase de explotación-.

Por otra parte, y como aspecto meramente formal, debe eliminarse el *número* (1) con el que se inicia el contenido del precepto, puesto que solo existe un apartado segundo.

#### **Novena.- Artículo 11. Efectos en la tramitación.**

El precepto determina que los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos tendrán en sus distintos trámites administrativos un impulso “preferente” y urgente ante cualquier Administración Pública andaluza.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/05/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QVX7H25BCMP879BRZR7X8G9V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Hemos de advertir que se trata de una transcripción *incompleta* de lo que establece el artículo 8.5º del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, al que expresamente se remite el proyecto. En efecto, el citado artículo 8.5º establece que las iniciativas asignadas a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía a propuesta de la Consejería competente en la materia (en este caso la competente en materia de actividades industriales y energéticas), tendrán en sus distintos trámites administrativos un impulso preferente y urgente ante cualquier Administración Pública andaluza, “*sin perjuicio de la prevalencia de los proyectos declarados de interés estratégico por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, que en todo caso tendrán carácter prioritario*”.

En definitiva, procede efectuar los cambios que aseguren que el proyecto se ajusta a una norma de superior rango, como es el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre.

#### **Décima.- Artículo 15. Formación profesional para el empleo.**

El precepto hace expresa mención a la “Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo”, lo que quizá debiera modificarse para evitar la alusión a la *actual* denominación de una Consejería, ya que dicha denominación es susceptible de cambios.

En su lugar, bastaría con aludir a la Consejería competente “*en materia de (...)*”.

Esta observación la extendemos al resto de preceptos que contienen previsiones similares a la analizada.

#### **Undécima.- Artículo 16. Objeto y organización (de las Oficinas Técnicas de Transición Justa).**

El precepto establece que con el fin de optimizar los recursos disponibles y asegurar la más rápida y mejor consecución del objetivo de impulso de los nuevos o renovados ecosistemas industriales objeto del presente decreto, se establecerá por cada provincia de transición justa un servicio de asesoramiento técnico, dinamización y acompañamiento a los potenciales inversores interesados en participar en los proyectos tractores objeto de las convocatorias de los incentivos de transición justa, que será denominada oficina técnica de transición justa.

Asimismo, prescribe que las delegaciones territoriales de las provincias de transición justa dispondrán los medios y recursos necesarios para la adecuada atención a las funciones previstas para la oficina técnica, integrando las mismas dentro de sus unidades administrativas.

Toda vez que las medidas contempladas en este precepto *no supondrán la creación de órganos ni unidades administrativas* -como expresamente contempla el apartado cuarto, e igualmente se recoge en la documentación del expediente de elaboración normativa-, instamos a que en lugar de prever que “*se establecerá*” por cada provincia de transición justa un servicio de asesoramiento técnico, dinamización y acompañamiento (...) que será denominada oficina técnica de transición justa”, se emplee un término más acorde con lo regulado, como podría ser “*se prestará un servicio de asesoramiento ...*”.

En todo caso, sería conveniente añadir expresamente que las oficinas técnicas de transición justa no conllevarán la creación de *puestos de trabajo*: “(...) no conllevarán la creación de nuevos órganos, unidades administrativas, ni puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía”.

#### **Duodécima.- Artículo 17. Funciones y vigencia.**

1. Su apartado primero determina que a las Oficinas Técnicas de Transición Justa les corresponderá “apoyar materialmente” el seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión puestos en marcha en el marco del presente decreto, y particularmente en relación con el cumplimiento de plazos y demás condiciones establecidas para estos.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/05/2023	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QVX7H25BCMP879BRZR7X8G9V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De esta redacción parecería deducirse que las Delegaciones Territoriales de la Consejería -a través de la unidad administrativa que preste los servicios referidos a la 'Oficina'-, *colaborarán* con el órgano que sea responsable del seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión puestos en marcha.

Esto implicaría que no corresponde a las Delegaciones Territoriales esta labor de seguimiento y evaluación; sin embargo, el proyecto de Decreto no especifica a qué órgano corresponde, lo que quizá deba figurar expresamente en su texto articulado.

Por otra parte, sería conveniente que se explicitara qué ha de entenderse, a estos efectos, por apoyar 'materialmente'.

2. El apartado segundo se refiere a la "vigencia" de las Oficinas, término que convendría evitar ya que éste suele emplearse aludiendo a normas. Por otra parte y como se ha expuesto, estas 'Oficinas' no son órganos -la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cuando se trata de órganos emplea términos como *supresión* (art. 21), o *extinción* (art. 90)-.

### **Decimotercera.- Artículo 19. Comisión de Planificación y Seguimiento de transición justa en Andalucía.**

1. El precepto crea una Comisión Interdepartamental (artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre), si bien dispone que la propia Comisión tendrá la facultad de elaborar sus propias normas de organización interna y funcionamiento.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que el artículo 31 del referido texto legal, después de establecer que corresponde al Consejo de Gobierno la creación de las comisiones interdepartamentales, añade que "*la norma de creación determinará su régimen interno*".

2. El apartado segundo finaliza disponiendo que la Comisión Interdepartamental queda adscrita a la Consejería competente "en materia de actividades industriales y energéticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y *la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos*".

Debería especificarse cual será la *sede* de la nueva Comisión, y a qué órgano corresponderá garantizar que la misma dispone de los medios precisos para su correcto funcionamiento.

Por otra parte, parecería existir un lapsus en el inciso transcrito (quizá deba finalizar en "industriales y energéticas", suprimiendo el resto).

3. La composición de la Comisión Interdepartamental se encuentra regulada en el apartado cuarto; a continuación emitimos observaciones sobre algunas de sus determinaciones:

3.1ª. Las cuatro Vicepresidencias serán desempeñadas por las personas titulares de las Viceconsejerías de los departamentos competentes en materia de *industria y la gestión de incentivos para la transición justa; de impulso de la actividad económica, elaboración de las directrices de política económica y fondos europeos; de formación profesional para el empleo; y de formación profesional del sistema educativo*.

Nada establece el precepto para el supuesto de que, en un futuro, dos o más de estas materias pasen a estar incardinadas en el seno de una única Consejería.

3.2ª. El precepto determina que una de las vocalías corresponderá a "*la que ostente las competencias en energía*"; parece necesario modificar su redacción para que precise si se trata de la persona titular de la dirección general competente en materia de energía, o bien de otro órgano o entidad.

3.3ª. A tenor de su letra e), "*formarán parte, asimismo, de la Comisión, una persona en representación de cada uno de los centros directivos, organismos o entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía que sean designados como entidades colaboradoras en la gestión de las convocatorias u otros*

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/05/2023	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QVX7H25BCMP879BRZR7X8G9V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





de los instrumentos desarrollados a través del presente decreto, *que asistirán a las reuniones con voz y sin voto*”.

Dado que los miembros de los órganos colegiados tienen, según prescribe el artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, derecho no solo a voz sino también a voto, lo expresado en esta letra e) no debería formar parte del apartado que regula la *composición* de la Comisión Interdepartamental, sino en un apartado o precepto diferente.

3.4ª. Por idénticos motivos, extendemos esta observación al contenido de la letra f), que se ocupa de la *Secretaría* de la Comisión Interdepartamental.

Además, habría que tener en cuenta que su inciso final prescribe que cuando que haya que sustituir a quien desempeñe la Secretaría, lo será por alguien que “tendrá que contar con la misma cualificación y requisitos que su titular” y, sin embargo, el precepto no determina ninguna cualificación, y solo un requisito (funcionario del grupo A.1). En todo caso, ha de considerarse que a las Secretarías de los órganos colegiados les corresponden funciones cualificadas, como son las de “velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas” (art. 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre). De este modo, la precisión normativa de las *cualificaciones* y requisitos para ser designado secretario -o para suplirlo- contribuirá a que estas funciones se desarrollen adecuadamente.

3.5ª. En diversas ocasiones el precepto regula cómo actuar “en caso de vacante, ausencia o enfermedad” de determinados miembros. Estimamos necesario que, junto a estas tres posibles causas de sustitución, se incorporen otras, quizá bajo una forma genérica (“u otra causa legal”, o similar).

De este modo, se estaría dando expresa acogida, entre otros, al supuesto de que en una reunión se vayan a deliberar o decidir aspectos sobre los que exista *un conflicto de intereses* en esa persona. Esto podría suceder si en el orden del día figuran asuntos respecto de los que pudiera entenderse que concurre una causa de abstención y recusación.

3.6ª. Parecen existir varias erratas en este apartado cuarto; tanto al relacionar los miembros de la Comisión -en la que existen *dos* letras b) y *dos* letras c)-, como en la redacción del contenido de la segunda letra c): “la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de formación profesional del sistema educativo y el órgano directivo competente en materia de formación profesional.

4. Los apartados 6, 9 y 10 parecen regular una misma materia (celebración de sesiones a distancia), lo cual debe ser subsanado.

#### **Decimocuarta.- Artículo 20. Funciones de la Comisión de Planificación y Seguimiento.**

La segunda de las funciones atribuidas a la Comisión consiste en “recibir información sobre la puesta en marcha de las convocatorias de manifestaciones de interés, de las previstas en el artículo 8 del presente decreto, que, en su caso, se propongan por las comisiones de participación de transición justa”.

Son varias las observaciones a emitir al respecto:

1. Resulta extraño que ‘recibir información’ se configure como una función. En todo caso, sería conveniente que se especificara qué órgano es el obligado a remitir esta información a la Comisión.

2. De la redacción de la letra b) parecería deducirse que esta información solo se le ha de enviar a la Comisión cuando la convocatoria se haya adoptado *a propuesta de la correspondiente comisión de participación* de transición justa. Es decir, no afectaría a las que haya podido adoptar, por su propia iniciativa, el órgano facultado para convocarla.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/05/2023	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QVX7H25BCMP879BRZR7X8G9V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



3. Sugerimos que en lugar de referirse a “la puesta en marcha” de una convocatoria, se emplee una expresión más adecuada para una norma (como podrían ser “convocatorias adoptadas”, “convocatorias realizadas”, o similar).

Se trata de una expresión que se encuentra reiterada a lo largo del texto articulado.

**Decimoquinta.- Artículo 22. Comisiones de Participación.**

1. Parece existir una errata en la letra c) del apartado tercero, al referirse al apartado 1 del artículo 21.

2. La letra h) contempla que habrá dos miembros en representación de cada una de las “entidades locales de municipios (...)”, redacción que habría que mejorar.

3. En la letra j) se regula la *Secretaría* de las Comisiones de Participación para lo que existe una redacción muy similar a la antes analizada de la *Secretaría* de la Comisión de Planificación y Seguimiento, motivo por lo que nos remitimos a las observaciones efectuadas al artículo 19.4º.f).

4. La letra k) determina que será miembro de la Comisión de Participación una persona en representación de “las universidades *más representativas*” en la provincia; es necesario que se modifique esta redacción, para que evite dificultades en su aplicación al proceder a elegir y designar a este miembro.

**Decimosexta.- Disposición final segunda. Modificación de anexo.**

Su contenido se refiere al “anexo I” -no al “anexo”-, cuando el proyecto de Decreto solo cuenta con un anexo.

Esto sucede igualmente en el propio anexo, que figura como “anexo I”.

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/05/2023	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QVX7H25BCMP879BRZR7X8G9V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## INFORME DE OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS AL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA

El día 8 de mayo se recibió en esta Dirección General de Fondos Europeos oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas por el que se trasladaba el texto del proyecto de Decreto para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba y la documentación correspondiente al mismo para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remitieran las observaciones que se estimasen oportunas en el plazo de 5 días hábiles. Para el acceso al texto del proyecto de Decreto y a la documentación se facilita un enlace del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

El presente informe se emite en el marco de las funciones que corresponden a esta Dirección General de Fondos Europeos en relación con la programación, la gestión, el seguimiento, los indicadores, la verificación, el control y las medidas antifraude del Fondo de Transición Justa (en adelante, FTJ) en Andalucía para el Marco Financiero Plurianual 2021-2027. Este informe tiene en cuenta que el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 y el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027, que constituye el anexo del Programa, han sido aprobados por la Comisión mediante Decisión de ejecución de la Comisión de 20 de diciembre de 2022.

En este sentido, en los ámbitos expuestos, y atendiendo a que las funciones de Organismo Intermedio del FTJ corresponden a esta Dirección General de Fondos Europeos, se emite el presente informe de observaciones.

### A. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Con carácter previo se señala que el texto facilitado del proyecto del Decreto, de acuerdo con el artículo 1.1 *“tiene por objeto la regulación de las medidas de apoyo económico y financiero, incluidos los incentivos de transición justa, las medidas facilitadoras y de gobernanza, destinadas al desarrollo de nuevos o renovados ecosistemas industriales en las provincias de transición justa en Andalucía”*, para lo que, de conformidad con el apartado 2, se detallan en el Anexo I del proyecto de Decreto los ecosistemas industriales que son objeto del mismo, así como las operaciones o sectores industriales que definen el alcance. Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el proyecto de Decreto, las bases reguladoras de los incentivos serán objeto de aprobación mediante Orden (artículo 5.1), siendo las convocatorias correspondientes realizadas mediante Resolución de la persona titular del centro directivo central de rango superior con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa (artículo 6.5). Esto supone la elaboración de dos proyectos normativos, lo que se pone de



	CARLOS GABRIEL DE LA PAZ REPRESA	23/05/2023	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	BndJASENMB4YWJQMFBGMDTEDPJG5E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	







manifiesto para que se valore en aras de una mayor simplificación y agilización, la posible adopción de las bases reguladoras de los incentivos mediante el presente Decreto, promoviendo así también la economía legislativa y la mejora de la regulación económica.

Además, en el apartado 3 del citado artículo se prevén tres líneas de actuación reguladas en el Decreto, entre las que se establece el apoyo económico y financiero (a), las medidas facilitadoras (b) y los instrumentos para la coordinación administrativa y la gobernanza (c). En relación con la eventual financiación de las líneas descritas con el Fondo de Transición Justa, y atendiendo a que el Decreto se ha definido por el órgano promotor del mismo como el “*marco organizativo y de gobernanza para la adecuada ejecución de los créditos provenientes del Fondo de Transición Justa*”<sup>1</sup> han de tenerse en consideración las siguientes cuestiones:

- Que se salvaguarden las funciones que corresponden a esta Dirección General de Fondos Europeos en relación con la designación como **organismo intermedio** del Fondo de Transición Justa en Andalucía, y muy especialmente, en lo que se refiere a la selección y alta de las operaciones. Esto ha de tenerse en consideración por las posibles consecuencias en relación con las funciones de evaluación y de toma de acuerdos otorgadas a las Comisiones de Planificación y Seguimiento y de Participación, así como, en general, a la asignación de funciones en el sistema de gobernanza que establece este proyecto de Decreto. En este sentido, se reitera que **los acuerdos y propuestas emitidas por estas Comisiones y Mesas no implicarán la financiación de estos por el Fondo de Transición Justa, siendo competencia del Organismo Intermedio la determinación de la elegibilidad, la selección y el alta de las operaciones cofinanciadas con el Fondo de Transición Justa. En todo caso, se entiende que los acuerdos y propuestas que se adopten por las Comisiones se fundamentan en lo establecido en las Bases Reguladoras que ya hayan sido informadas por este Organismo Intermedio y se encuentren aprobadas.**
- Que se prevea de forma expresa o se tenga en especial consideración lo establecido en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, de forma que habrá de ser solicitado informe preceptivo para poder aprobar las **bases reguladoras de los incentivos** que se pretendan cofinanciar con el Fondo de Transición Justa. Este informe contendrá el pronunciamiento de esta Dirección General de Fondos Europeos sobre la “*subvencionalidad de los gastos establecidos para los mismos, sobre la*

---

<sup>1</sup> ACUERDO DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS POR EL QUE SE DECLARA LA URGENCIA Y SE AUTORIZA EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA, de fecha 20 de abril de 2023.

	CARLOS GABRIEL DE LA PAZ REPRESA	23/05/2023	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	BndJASENMB4YWJQMFBGMDTEDPJG5E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





*coherencia de las políticas horizontales de la Unión Europea y sobre el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación.”*

- Que se tenga en cuenta que, en relación con las bases reguladoras de los incentivos, que según el artículo 5.3 se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, los **criterios** que se establezcan para esta concurrencia habrán de estar en consonancia con los criterios de priorización establecidos en el **Documento de Criterios y Procedimientos para la Selección de Operaciones del Programa**.

Adicionalmente, se señala de forma general la necesidad de que las **responsabilidades en la gestión** del FTJ queden claramente establecidas y puedan, por lo tanto, realizarse por parte de las autoridades competentes las verificaciones y controles adecuados para garantizar la certificación y reembolso de los gastos, la ausencia de doble financiación o de sobrefinanciación de las empresas, así como la prevención del fraude y el conflicto de intereses. Del análisis del texto del proyecto del Decreto se concluye que habría que reforzar las previsiones dirigidas a establecer los **procedimientos necesarios para recabar la información requerida por la Comisión Europea en relación con el seguimiento, verificación y certificación de indicadores** de las actuaciones que se cofinancien con el Fondo de Transición Justa. En este sentido, habría de incorporarse en el texto del proyecto de Decreto que *“Los centros gestores de las actuaciones cofinanciadas con el Fondo de Transición Justa serán responsables del proceso de producción, recogida, validación y transmisión de la información al órgano competente en materia de fondos europeos que asuma las funciones de organismo intermedio del Fondo de Transición Justa en Andalucía, y deben garantizar la calidad, la fiabilidad de los datos enviados y el plazo de entrega, con objeto de poder realizar el correcto seguimiento de los indicadores.”*

En lo que se refiere a los **controles externos**, analizado el proyecto de Decreto a los efectos de la actividad de control externo que se realizan por distintas Autoridades tanto mediante auditoría de sistemas, como de auditoría de operaciones, según los artículos 77, 79, 98 y concordantes del REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 (en adelante, RDC), se indican las siguientes **cuestiones generales a tener en cuenta** por parte la Unidad de Control Externo (UCE) de esta Dirección General de Fondos Europeos, en el marco de sus competencias, que se pueden sintetizar en “realización de las labores de interlocución entre el organismo auditor y el órgano responsable de la actuación controlada”, y en “trasladar las recomendaciones”; y también desde la experiencia de marcos anteriores:

- En lo relativo a la **gobernanza** (artículos 7-8, y 16 a 24): Sobre los mecanismos de participación, en su mayoría no-vinculantes según el Decreto; una preocupación esencial de las instituciones comunitarias es la transparencia en el proceso de toma de decisiones. Y la

	CARLOS GABRIEL DE LA PAZ REPRESA	23/05/2023	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	BndJASENMB4YWJQMFBGMDTEDPJG5E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	







participación, publicidad, y debida justificación de las mismas<sup>2</sup>. Todo ello con una pista de auditoría suficiente.

- Cuando se aprueben las **bases reguladoras** de los incentivos, el decreto establece que lo serán en concurrencia competitiva. Habrá de tenerse en cuenta que los criterios con los que compiten entre sí los proyectos, y el baremo de adjudicación, estén claros y alineados con el Programa que los financia. Los criterios de valoración deberán basarse en la mayor contribución de un proyecto, respecto a otros, a la consecución de los objetivos del programa.
- Siguiendo con la necesidad de eliminar la ambigüedad, las **convocatorias de líneas de formación en el centro de trabajo, de exámenes de acreditación de competencias, o de formación profesional**, (artículos 13 a 15) deberán dejar claro bajo qué criterios se priorizan unas frente a otras, ya sea entre las necesidades de los distintos proyectos de transición justa, como entre estos y necesidades detectadas por otros mecanismos.
- Y en cuanto a **pista de auditoría y verificación**, habrá que prestar especial atención a cómo se van a separar las actuaciones de los municipios/provincias y conceptos cofinanciados, del resto de actuaciones similares, de la misma convocatoria, financiadas con fondos públicos, en la misma provincia/municipio. Damos por reproducidas estas consideraciones para los procesos de acreditación de competencias del art 14, tanto para el procedimiento de cómo se determinarán las competencias a acreditar, y el orden de prelación en el que se atiendan, como para la ubicación de la actividad, y los efectos generales de las acreditaciones. Y, en lo que sea aplicable, a los procedimientos en los que incluya el artículo 15.
- Sobre las decisiones de la **Comisión de Planificación y Seguimiento** (art 20.1.a) y 6.2 del Decreto), el texto del Decreto nos hace plantearnos si éstas son vinculantes o no para el titular del centro directivo competente, a hora de convocar bases reguladoras. Los mecanismos de toma de decisiones, reiteramos, deben ser claros y transparentes. Sugerimos aclarar esos mecanismos en el Decreto o prever en el mismo la aprobación de manuales de procedimiento o documento equivalente.

---

<sup>2</sup> Por lo tanto, debería justificarse porqué se elige a ciertas entidades (organizaciones sindicales-patronales más representativas de carácter intersectorial, universidades más representativas en el ámbito provincial) para formar parte de estos organismos estables, en lugar de simplemente abrir los mismos a toda entidad con interés en el objeto de las futuras consultas, y con capacidad para comprometerse a designar representantes estables. Se sugiere, en este sentido, substituir la mención a que “*formarán parte*” de esos organismos consultivos, las administraciones locales, universitarias, etc., por “*se invitará a formar parte de ellos a, al menos (...)*”.

	CARLOS GABRIEL DE LA PAZ REPRESA	23/05/2023	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	BndJASENMB4YWJQMFBGMDTEDPJG5E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



Analizado desde la perspectiva de medidas **antifraude** en relación con los riesgos identificados en el ámbito de gestión de subvenciones/incentivos en la EGESIF 14-0021-00, se procede a realizar el análisis de cuestiones a tener en consideración siguiendo la estructura de las matrices de riesgo:

- **Plan Estratégico de Subvenciones:** Se echa en falta que en la parte expositiva del proyecto de Decreto no se haga referencia a que los incentivos se han previsto en un Plan Estratégico previamente aprobado y publicado en el Portal de Transparencia. artículo 8 de la LGS en relación con el artículo 10 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- **Limitación de la concurrencia:** En la medida que este Decreto establece las líneas/directrices de los incentivos que deberán desarrollar en las Bases Regulatoras, se señala que las mismas deberán garantizar la igualdad de trato entre todos los beneficiarios para lo cual serán básicos los principios de transparencia, publicidad y objetividad, previstos en el art. 3 de la LGS.

Enlazando con ello, se ha de indicar que, si bien se ha previsto en el artículo 9 la posibilidad de consulta pública a través de la figura de convocatorias de manifestaciones de interés y se ha especificado que la participación en la misma no otorgará derecho ni preferencia alguna, hay que tener presente que en modo alguno puede generar una situación discriminatoria y con el objeto a evitar la exclusión en el procedimiento de adjudicación se deberán establecer medidas para evitar el falseamiento de la libre concurrencia e igualdad de trato, como evitar plazos de convocatoria cortos o exigir documentación que requiera una complejidad en su presentación.

- **Trato no discriminatorio en la selección de los participantes:** Dado que los incentivos previstos generarán distintas líneas de subvención, en todas ellas, se deberá utilizar criterios de selección de beneficiarios uniformes y homogéneos.
- **Conflictos de intereses:** Es responsabilidad del órgano gestor contemplar las medidas necesarias para evitar el conflicto de intereses, entre ellas la solicitud de DACIs como medida de prevención. Debe de tenerse en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en Materia de Conflicto de Intereses. Esta instrucción está en proceso de actualización teniendo en cuenta las Orientaciones de la Comisión Europea (2021/C121/01) que debe de ser una referencia a la hora de gestionar los conflictos de intereses.

Estas orientaciones señalan la importancia de proporcionar a los participantes, beneficiarios, socios externos, etc., información clara sobre sus obligaciones en materia de conflictos de intereses e incluir disposiciones o referencias cruzadas a las disposiciones jurídicas sobre dichas obligaciones (y las consecuencias de su incumplimiento) en pliegos de

	CARLOS GABRIEL DE LA PAZ REPRESA	23/05/2023	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	BndJASENMB4YWJQMFBGMDTEDPJG5E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	







contratación, programas de trabajo, las convocatorias propuestas o convenios de subvención, entre otros.

A lo largo del proyecto de decreto se establecen distintas figuras que, de alguna manera, van a actuar en el procedimiento de gestión de las subvenciones, pero sólo respecto a una de ellas, las Mesas de Estrategia de Ecosistemas Industriales, se ha previsto la cumplimentación de DACIs como medida preventiva para evitar posibles conflictos de intereses, artículo 24, con la finalidad de garantizar que las funciones y decisiones se llevan a cabo de forma imparcial y objetiva sin que se vean «comprometidas por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».

Especial relevancia tiene el papel que se le asigna a la Unidad Aceleradora de Proyectos, a la que se le encomienda, en el artículo 10, una tipología de proyectos de gran envergadura, respecto a los cuales ejercerá funciones de tramitación, impulso y coordinación, sin que se haya establecido la necesidad de adoptar declaraciones de conflictos de intereses respecto a los proyectos que se le asignen.

En este sentido, se ha de organizar las relaciones entre las distintas figuras (órgano gestor, oficina técnica, Comisiones y Mesas), realizar un control de los procedimientos de las ayudas desde el principio de separación de funciones y establecer mecanismos que garanticen la transparencia e igualdad de trato respecto a los futuros solicitantes de incentivos.

- **Régimen de Ayudas de Estado:** Las bases reguladoras de la convocatoria deberán recoger si la subvención constituye o no una ayuda de Estado:
  - En el caso de que en las bases se considere que no es una ayuda de Estado, en las propias bases o en el expediente que acompaña a las mismas debe de quedar evidenciado qué elementos justifican que no se trata de ayuda de Estado.
  - En el supuesto de que constituya ayuda de Estado, las bases reguladoras de la convocatoria deben de identificar con precisión cual es el régimen al que está sujeta, indicando la normativa europea aplicable; ayudas de mínimos, Reglamento de exención por categorías, ayudas notificadas a la Comisión, etc., y se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.
- **Doble Financiación:** En el artículo 5.2, dedicado a Bases Reguladoras de los incentivos, se prevé una posible cofinanciación de gastos, en este sentido:
  - Deberá planificarse y estudiarse la cofinanciación de los gastos.
  - Se habrá de incluir en las BBRR la obligatoriedad de los beneficiarios de llevar una contabilidad separada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125.4 del RDC y la obligación de los solicitantes de declarar las fuentes de financiación al momento de

	CARLOS GABRIEL DE LA PAZ REPRESA	23/05/2023	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	BndJASENMB4YWJQMFBGMDTEPJG5E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





solicitar las ayudas y, con posterioridad, una vez se haya concedido la misma (artículo 19 de la LGS en relación con el artículo 191 del Reglamento Financiero).

Todo ello con el objetivo de evitar un exceso en la cofinanciación de los proyectos subvencionados.

- **Pérdida de pista de auditoría:** Las Bases Reguladoras o las convocatorias deberán recoger los gastos elegibles, la forma de documentar los mismos, la obligación de conservación de documentación y el deber de someterse a los controles correspondientes.
- **Subvención Nominativa:** Respecto a la subvención que se articulará a través de un convenio a favor de la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, SGR (Garantía), se ha de precisar las siguientes cuestiones:
  - Debe dar cumplimiento a la LGS (artículo 48.7. Ley 40/2015).
  - Se ha de acomodar a lo previsto en los artículos 22 de la LGS, 34 y 35 del Decreto 282/2010, Reglamento de Procedimiento de Concesión de Subvenciones de la JA, en especial y dado el importe del libramiento de fondos, se ha de expresar si se pretende que los rendimientos financieros de los fondos librados a la persona beneficiaria no se apliquen a la actividad subvencionada, en cuyo caso deberá motivarse expresamente.
  - Aun cuando la actuación no está financiada con Fondos europeos, se deberían incluir cláusulas relacionadas con publicidad, pista de auditoría y controles.

Analizado desde la perspectiva de las obligaciones en materia de **comunicación**, se señala la responsabilidad de los beneficiarios para la ejecución de las medidas de comunicación en los términos establecidos en el artículo 50 RDC en relación con las operaciones cofinanciadas por el Fondo de Transición Justa. Todo ello bajo la coordinación del Organismo Intermedio en Andalucía que asume la Dirección General de Fondos Europeos y siguiendo las indicaciones de la Autoridad de Gestión, responsable en la materia. Lo que se señala en relación con lo establecido en el artículo 25 y, en particular, con las referencias al “desarrollo del Plan de Comunicación”.

## B. OBSERVACIONES SOBRE LA PARTE EXPOSITIVA Y DISPOSITIVA

En relación con esta parte expositiva, se realizan dos propuestas de mejora o modificación en la tabla 1 que figura a continuación.

En relación con la parte dispositiva, se hace referencia a determinadas observaciones concretas sobre el articulado y la disposición adicional primera, incluyendo en la tabla 2 el texto de la norma,

	CARLOS GABRIEL DE LA PAZ REPRESA	23/05/2023	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	BndJASENMB4YWJQMFBGMDTEDPJG5E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





la observación que se formula y la propuesta de mejora o modificación, si procede. Todo ello sin perjuicio de las observaciones generales realizadas en el apartado A anterior.

	CARLOS GABRIEL DE LA PAZ REPRESA	23/05/2023	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	BndJASENMB4YWJQMFBGMDTEPJG5E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			





Junta de Andalucía

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos  
Dirección General de Fondos Europeos

1. OBSERVACIONES SOBRE LA PARTE EXPOSITIVA

TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO (Exposición de motivos)	OBSERVACIÓN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O MEJORA
<p>Por todo ello, desde el Gobierno de la Junta de Andalucía, conscientes de la grave situación en la que se encuentra muchas empresas del sector industrial, especialmente las pequeñas y medianas empresas, se considera conveniente que las medidas de apoyo al sector, tan relevante para la economía de las señaladas provincias, se engloben en un marco de actuación específicamente diseñado para ello de ayudas dirigidas a las empresas que lo integran, dentro de esa visión integral de la industria que se refleja en el concepto de «ecosistemas industriales» que adopta la estrategia europea «El momento de Europa: reparar y prepararse para la próxima generación, COM(2020) 456 final y SWD(2020) 98 final adjunto», y cuyo impulso se convierte en el objetivo del presente decreto</p>	<p>Se propone, como mejora, incorporar la referencia a la reciente Comunicación de la Comisión COM (2023) 62 final «Plan Industrial del Pacto Verde para la Era de Neutralidad Climática».</p>	<p>Por todo ello, desde el Gobierno de la Junta de Andalucía, conscientes de la grave situación en la que se encuentra muchas empresas del sector industrial, especialmente las pequeñas y medianas empresas, se considera conveniente que las medidas de apoyo al sector, tan relevante para la economía de las señaladas provincias, se engloben en un marco de actuación preferente y específicamente diseñado para ello de ayudas dirigidas a las empresas que lo integran, dentro de esa visión integral de la industria que se refleja en el concepto de «ecosistemas industriales» que adopta la estrategia industrial europea «El momento de Europa: reparar y prepararse para la próxima generación, COM(2020) 456 final y SWD(2020) 98 final adjunto», y cuyo impulso se convierte en el objetivo del presente decreto. <b>Además, este impulso toma como referencia al Comunicación de la Comisión «Plan Industrial del Pacto Verde para la Era de Neutralidad Climática» (COM (2023) 62 final).</b></p>
<p>En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso impulsar medidas en este momento que permitan subvenir a las necesidades de dar respuesta a la pérdida de empleo en los territorios afectados y reconstruir el tejido industrial dañado.</p>	<p>Se propone, como mejora, reforzar que la reconstrucción del tejido industrial dañado se hará siguiendo las premisas de la sostenibilidad.</p>	<p>En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso impulsar medidas en este momento que permitan subvenir a las necesidades de dar respuesta a la pérdida de empleo en los territorios afectados y reconstruir el tejido industrial dañado <b>baajo las premisas de su transformación hacia la sostenibilidad.</b></p>



2. OBSERVACIONES SOBRE LA PARTE DISPOSITIVA		
TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO (artículo o disposición)	OBSERVACIÓN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O MEJORA, SI PROCEDE
<p><i>Artículo 1. Objeto</i> (...)</p> <p>3. Los incentivos que se financien con el Fondo de Transición Justa contribuirán al objetivo único específico de este Fondo, establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa. Las medidas de apoyo, facilitadoras y de gobernanza se dirigirán a impulsar la transición a una economía sostenible, climáticamente neutra y circular, o favorecerán el aumento de la eficiencia en el uso de recursos, de forma alineada con el objetivo único específico citado.</p>	<p>En relación con el apartado 3, en tanto las medidas de apoyo, facilitadoras y de gobernanza, puedan comprender actuaciones cofinanciadas con el Fondo de Transición Justa, deberán contribuir al objetivo único específico del FTJ. Ello, puesto que, en relación con la Subprioridad 6 (medidas sobre el capital humano), se identifican como facilitadoras en el proyecto de Decreto una serie de actuaciones en materia de formación que podrían ser cofinanciadas con el FTJ. En este sentido se propone la inclusión de “actuaciones” para dar cabida a las que no sean incentivos, y se propone, como mejora, el inciso en relación con la segunda de las frases.</p>	<p><i>Artículo 1. Objeto</i> (...)</p> <p>3. Los incentivos <b>y actuaciones</b> que se financien con el Fondo de Transición Justa contribuirán al objetivo único específico de este Fondo, establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa. Las medidas de apoyo, facilitadoras y de gobernanza <b>reguladas en el presente Decreto, aunque no reciban el apoyo del Fondo de Transición Justa</b>, se dirigirán a impulsar la transición a una economía sostenible, climáticamente neutra y circular, o favorecerán el aumento de la eficiencia en el uso de recursos, de forma alineada con el objetivo único específico citado.</p>
<p><i>Artículo 2. Definiciones</i></p> <p><i>Artículo 3. Ámbito material de los proyectos tractores.</i></p> <p>1. Los proyectos tractores se dirigirán al impulso de actividades industriales específicas que se encuadran en alguno de los tipos de acciones y sectores industriales descritos en el Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027 para cada una de las provincias de transición justa, debiendo responder a alguna de las siguientes finalidades:</p> <p>a) La transformación ecológica de la industria.</p> <p>b) El desarrollo de la cadena de valor de las energías renovables, el autoconsumo, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable.</p> <p>c) La diversificación económica de los territorios.</p> <p>2. Los proyectos tractores se componen de los proyectos de inversión y actuaciones que reciban apoyo a través de los incentivos</p>	<p>Será conveniente incluir una relativa a “proyectos tractores”.</p> <p>En relación con el apartado 1 y en cuanto al ámbito material de los proyectos tractores que se establece en este artículo, tal como se han incorporado los tipos de operaciones en el Plan Territorial y los tipos de acción en el Programa FTJ, los mismos no se describen de conformidad con el artículo 3, que introduciría una forma de apoyo en relación con una estructura colaborativa entre varias empresas y entidades. En este sentido, los “proyectos tractores”, atendiendo a su descripción en las letras a), b) y c) del apartado 1, podrían enmarcarse en la Subprioridad 1 (parcialmente, ya que no se incluye, por ejemplo, la economía circular, que si aparece en la denominación de la Subprioridad 1), en la Subprioridad 2 y en la 3. Lo que se señala al objeto de que sea valorado, puesto que la no incorporación en este artículo podría restringir la definición de estos proyectos tractores a determinadas materias o subsectores y limitar el posible apoyo a proyectos que no se hayan podido definir como “tractores” en las convocatorias específicas previstas.</p>	<p><b>Se propone incluir una definición de proyectos tractores.</b></p> <p><b>Se considera conveniente la aclaración del apartado 2 y del apartado 4 del artículo y la valoración, y en su caso, modificación de los apartados 1 y 3. Adicionalmente, debería aclararse cómo se concede la condición de proyecto tractor, la vinculación con las convocatorias específicas y la evaluación que realizará la Comisión de Planificación y Seguimiento.</b></p>



<p>de transición justa, y serán articulados a través de convocatorias específicamente dirigidas a los mismos.</p> <p>3. La localización geográfica en la que se ejecutarán los proyectos de inversión de los proyectos tractores puede abarcar el conjunto de las provincias de transición justa, o bien referirse a uno o varios municipios de estas, así como a localizaciones concretas dentro de las mismas.</p> <p>4. La localización geográfica, así como el ecosistema o ecosistemas donde se encuadran los proyectos tractores será evaluada en el ámbito de la Comisión de Planificación y Seguimiento del artículo 19 del presente decreto, y se determinará en función de alguna de las necesidades contempladas en el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027 para cada una de las provincias de transición justa y que se refieren, entre otras, a: (...)</p> <p>(se dan por reproducidas las letras a) a h))</p>	<p>Sería conveniente incluir en el artículo 2. Definiciones una relativa a "proyectos tractores".</p> <p>En general, se observa que debería aclararse la vinculación de la regulación que se realiza de la figura "proyectos tractores" con el acceso a las medidas de apoyo económico y financiero y/o del resto de medidas reguladas en el Decreto, mejorando la redacción del apartado 2 y la forma en que se adquiere la condición de proyecto tractor, si es a través de convocatorias o por otro medio.</p> <p>En el apartado 3 se ha eliminado, con respecto al borrador del Decreto-ley, la previsión de que se daría cabida en todo caso a actividades desarrolladas en las zonas de transición justa. Se señala que, en todo caso, debería respetarse la lógica de la intervención del FTJ y el objetivo específico del mismo en la selección de las localizaciones. Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el apartado "Apoyo a inversiones productivas en empresas distintas a las pymes" de la Estrategia del Programa del FTJ 2021-2027 (páginas 15 y 16), ha de tenerse presente que las ayudas a GE deberán priorizar operaciones que cumplan tres criterios, entre ellos, "Que el proyecto incluya alguna actuación de formación para personas trabajadoras y/o población local" (se entiende que de las zonas de transición justa) y "Que el proyecto incluya alguna actuación en las zonas de Transición Justa." Lo que se señala para que sea valorado y tenido en consideración.</p> <p>En el apartado 4 se hace referencia a la evaluación de la localización y el ecosistema o ecosistemas donde se encuadran los proyectos tractores por la Comisión de Planificación y Seguimiento, sin que en el artículo 20 se haya incluido dentro de las funciones que se le atribuyen esta evaluación. Lo que ha de determinar una modificación del apartado 4 y del artículo 20.</p> <p>En el apartado 1 es necesario clarificar los beneficiarios de los incentivos, ya que el término participante puede inducir a error.</p> <p>No se entiende el apartado 2. En todo caso, el apoyo a inversiones productivas en grandes empresas (GE) mediante el FTJ está sujeto a la evaluación del proyecto de la GE por la Comisión Europea en los términos establecidos en el apartado "Apoyo a inversiones productivas en empresas distintas a las</p>	
<p><b>Artículo 4. Entidades participantes en los proyectos tractores.</b></p> <p>1. La participación de las empresas o entidades en los proyectos tractores se realizará mediante los proyectos de inversión y actuaciones que reciban apoyo a través de los incentivos de transición justa o bien a través de otros instrumentos previstos en el presente decreto.</p>		<p><b>Se considera necesaria la modificación y aclaración completa del artículo, así como la valoración, y en su caso, modificación del apartado 2 en lo relativo a la limitación de la participación de las empresas en los proyectos tractores</b></p>



<p>2. La participación de las empresas en los proyectos tractores, y particularmente la de las grandes empresas, estará condicionada por su acceso a la condición de beneficiario en los incentivos de transición justa.</p>	<p>No obstante, si la participación de las empresas y de las GE está condicionada a su acceso a la condición de beneficiario, se restringe la participación, limitando, por ejemplo, la participación de empresas que pudieran colaborar sin ser beneficiarias de incentivos, como empresas de formación de personas trabajadoras. Lo que se indica para la valoración de posibles modificaciones del texto.</p>	<p>Artículo 5. Bases reguladoras de los incentivos.</p> <p>1. Las bases reguladoras para la concesión de incentivos de transición justa se aprobarán por la persona titular de la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas, de acuerdo con el artículo 118 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.</p> <p>2. Los incentivos de transición justa irán dirigidos a fomentar las inversiones o actuaciones necesarias para el desarrollo del Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que contribuyan al impulso de los nuevos o renovados ecosistemas industriales sostenibles que se detallan en el Anexo I para cada una de las provincias de transición justa de Andalucía, y serán financiados a través de las fuentes de financiación que se especifiquen en las bases reguladoras y convocatorias, las cuales podrán incluir al Fondo de Transición Justa.</p> <p>3. El procedimiento de concesión de subvenciones que se adoptará en los incentivos de transición justa será el de la tramitación en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 120.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.</p> <p>4. Los incentivos de transición justa contemplarán como personas o entidades solicitantes a uno o varios de los grupos de destinatarios contemplados en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027.</p>
<p><b>Se propone introducir un nuevo apartado aplicable al artículo 5 (bases reguladoras) y 6 (convocatorias) en los siguientes términos:</b></p> <p>"Las bases reguladoras de concesión de incentivos, así como las convocatorias de las mismas y las normas que modifiquen estas bases reguladoras, serán informadas por la DG Fondos Europeos. El informe versará sobre la adecuación a los documentos de programación, sobre la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y sobre el cumplimiento de la normativa reguladora del FTJ.</p> <p>Además, con la finalidad de contribuir a la correcta verificación posterior, la DG Fondos Europeos informará sobre documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos y obligaciones impuestos al beneficiario y la idoneidad de los mismos para garantizar la subvencionalidad del gasto a efectos de fondos europeos".</p> <p><b>Adicionalmente, se considera necesario aclarar si el apartado 4 primer párrafo se refiere a "beneficiarios" y atender a las observaciones generales de la Unidad Antifraude en relación con la Doble Financiación.</b></p>	<p>En relación con el apartado 1 se reitera la observación general sobre la necesidad de someter las bases reguladoras a informe de esta DG Fondos Europeos con la documentación completa.</p> <p>En relación con lo anterior, se deberá incorporar lo siguiente, en un artículo diferenciado o como apartado del artículo 5 y del 6:</p> <p>"Las bases reguladoras de concesión de incentivos, así como las convocatorias de las mismas y las normas que modifiquen estas bases reguladoras, serán informadas por la DG Fondos Europeos. El informe versará sobre la adecuación a los documentos de programación, sobre su adecuación a los documentos de programación, sobre la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y sobre el cumplimiento de la normativa reguladora del FTJ.</p> <p>Además, con la finalidad de contribuir a la correcta verificación posterior, la DG Fondos Europeos informará sobre documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos y obligaciones impuestos al beneficiario y la idoneidad de los mismos para garantizar la subvencionalidad del gasto a efectos de fondos europeos".</p> <p>En relación con el apartado 2 y el apartado 3 se remite a las observaciones generales realizadas en el apartado A de este informe sobre los criterios de la concurrencia competitiva y la Doble Financiación.</p> <p>En relación con el apartado 4 es preciso señalar que el concepto de "destinatario" no es coincidente con el de "beneficiario". Es necesario aclarar la redacción, puesto que parecería dirigirse a "beneficiarios" (tal como aparece en los dos párrafos siguientes) cuando se indica "personas o</p>	<p>En relación con el apartado 1 se reitera la observación general sobre la necesidad de someter las bases reguladoras a informe de esta DG Fondos Europeos con la documentación completa.</p> <p>En relación con lo anterior, se deberá incorporar lo siguiente, en un artículo diferenciado o como apartado del artículo 5 y del 6:</p> <p>"Las bases reguladoras de concesión de incentivos, así como las convocatorias de las mismas y las normas que modifiquen estas bases reguladoras, serán informadas por la DG Fondos Europeos. El informe versará sobre la adecuación a los documentos de programación, sobre su adecuación a los documentos de programación, sobre la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y sobre el cumplimiento de la normativa reguladora del FTJ.</p> <p>Además, con la finalidad de contribuir a la correcta verificación posterior, la DG Fondos Europeos informará sobre documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos y obligaciones impuestos al beneficiario y la idoneidad de los mismos para garantizar la subvencionalidad del gasto a efectos de fondos europeos".</p> <p>En relación con el apartado 2 y el apartado 3 se remite a las observaciones generales realizadas en el apartado A de este informe sobre los criterios de la concurrencia competitiva y la Doble Financiación.</p> <p>En relación con el apartado 4 es preciso señalar que el concepto de "destinatario" no es coincidente con el de "beneficiario". Es necesario aclarar la redacción, puesto que parecería dirigirse a "beneficiarios" (tal como aparece en los dos párrafos siguientes) cuando se indica "personas o</p>



<p>Asimismo, y de conformidad con el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.</p> <p>Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta ley.</p>	<p>entidades solicitantes". La definición de beneficiario se regula en el artículo 2.9) del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de Disposiciones Comunes.</p>	
<p><b>Artículo 6. Convocatorias de incentivos de transición justa.</b></p> <p>1. Las convocatorias de los incentivos acogidos a las bases reguladoras referidas en el artículo 5 concretarán, de acuerdo con las condiciones establecidas en dichas bases, el alcance de los incentivos de transición justa en relación con:</p> <p>a) El ecosistema o ecosistemas a que se dirigen, de entre los incluidos en el Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027.</p> <p>b) Los tipos de acciones o sectores industriales que abarcan de entre los contemplados en el Programa de Transición Justa de España 2021-2027.</p> <p>c) El grupo de destinatarios de entre los contemplados en las bases reguladoras de los incentivos.</p> <p>d) El ámbito territorial específico que contempla, si éste no abarcará al conjunto de la correspondiente provincia de transición justa.</p>	<p>Se considera necesario que se valore si la letra c) se refiere a los destinatarios de los tipos de acción o a los beneficiarios de los incentivos, modificándolo si es preciso.</p> <p>En el apartado 2 debe indicarse que se trata de "tipos de acción" porque son los establecidos en el Programa. Además, la selección de las operaciones forma parte de las funciones del Organismo Intermedio, lo que habrá de ser tenido en cuenta, puesto que el alta de la operación se realiza por esta Dirección de Fondos Europeos. De conformidad con el sistema regulado en el presente decreto, la Comisión de Planificación y Seguimiento adoptaría unos acuerdos y sobre la base de éstos se realizarán las convocatorias independientes e individualizadas de incentivos. A este respecto, se ha incluido esta función relativa a "Adoptar acuerdos acerca de la puesta en marcha de las convocatorias de incentivos de transición justa", sobre la que se realizan observaciones posteriormente en el artículo 20.1.a), pero ha de</p>	<p><b>Se remite a la observación anterior en lo relativo al informe preceptivo de esta DG Fondos Europeos sobre las convocatorias.</b></p> <p><b>Además, se propone incluir al final del apartado 2 la siguiente frase:</b></p> <p><i>"Todo ello, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Organismo Intermedio del Fondo de Transición Justa en Andalucía por delegación de la Autoridad de Gestión."</i></p> <p><b>Se propone, para su valoración, la redacción propuesta del apartado 3 y la eliminación del apartado 5.</b></p>



<p>2. La selección de los ecosistemas industriales y tipos de operaciones o sectores industriales objeto de las convocatorias, así como los destinatarios y ámbito territorial que abarcan se realizará en base a los acuerdos adoptados por la Comisión de Planificación y Seguimiento, regulada en el artículo 19 del presente decreto, pudiendo realizarse convocatorias independientes e individualizadas para cada una de las provincias de transición justa, ecosistemas industriales, tipos de acciones o sectores industriales, grupos de destinatarios, ámbitos territoriales específicos, así como para los proyectos tractores identificados.</p> <p>3. En relación con la adaptación y mitigación frente al cambio climático, la selección referida en el apartado 2 del presente artículo deberá considerar la contribución de las convocatorias de incentivos de transición justa a alcanzar los principales objetivos de las grandes políticas medioambientales y climáticas comunitarias y nacionales, y para ello, particularmente, deberán estar en concordancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021 - 2030.</p> <p>(...)</p> <p>5. El órgano directivo central de rango superior con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa actuará como órgano gestor de las convocatorias de los incentivos de transición justa.</p>	<p>salvaguardarse de forma expresa las funciones correspondientes al organismo intermedio en Andalucía del FTJ, incluyendo el siguiente inciso: <i>"Todo ello, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Organismo Intermedio del Fondo de Transición Justa en Andalucía por delegación de la Autoridad de Gestión"</i>.</p> <p>Se reitera la valoración de la utilización del término "destinatario".</p> <p>Se remite a las observaciones generales realizadas por la Unidad de Control Externo sobre el artículo 6.2 en el apartado A de este informe.</p> <p>En relación con el apartado 3, se podría valorar la incorporación del resto de objetivos ambientales y no solo los climáticos en la selección del apartado 2, teniendo en cuenta que la taxonomía incluye otros 4 objetivos de contenido medioambiental que se añaden a los de mitigación y adaptación frente al cambio climático, resultando, adicionalmente, coherente con la referencia a las grandes políticas medioambientales posterior. Además, se propone alinear asimismo con el Plan Andaluz de Acción por el Clima 2021-2030.</p> <p><i>"3. En relación con la adaptación y mitigación frente al cambio climático y con el resto de objetivos medioambientales de la taxonomía europea, la selección conferida en el apartado 2 del presente artículo deberá considerar la contribución de las convocatorias de incentivos de transición justa a alcanzar los principales objetivos de las grandes políticas medioambientales y climáticas comunitarias, nacionales y regionales, y para ello, particularmente, deberán estar en concordancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2027 y con el Plan Andaluz de Acción por el Clima 2021-2030."</i></p> <p>Por último, en lo referido al apartado 5 se propone su eliminación, en tanto la eventual modificación de la asignación de competencias o la posible incorporación como órgano gestor de otro órgano directivo, determinaría la modificación del Decreto, sin que el contenido de este apartado se considere necesario en el presente Decreto.</p>	<p>Se propone bien la eliminación bien la modificación del artículo en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 7. Apoyo del Fondo de Transición Justa a Incentivos de Transición Justa a Inversiones Productivas de grandes empresas."</i></p>
<p><i>Artículo 7. Incentivos de transición justa a grandes empresas.</i></p> <p>1. Las grandes empresas podrán recibir incentivos de transición justa para la realización de los tipos de proyectos de inversión recogidos en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.</p>	<p>Se propone la modificación del título del artículo en tanto regularía el posible apoyo del FTJ se dirige a inversiones productivas en grandes empresas.</p> <p>En el apartado 1 los <i>"tipos de proyectos de inversión"</i> no se encuentran así definidos en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1056, sino que este artículo enumera <i>"actividades"</i> que podrían ser apoyadas por el FTJ (letras a)</p>	<p>Se propone bien la eliminación bien la modificación del artículo en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 7. Apoyo del Fondo de Transición Justa a Incentivos de Transición Justa a Inversiones Productivas de grandes empresas."</i></p>



<p>2. El acceso de las grandes empresas a los incentivos de transición justa estará sujeta a su aprobación por parte de la Comisión Europea para garantizar que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 8, apartado 2, y en el artículo 11, apartado 2, letra h), de Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, <u>de conformidad con lo previsto en el Programa y el Plan Territorial del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027</u>, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, así como por las condiciones establecidas al efecto en el Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027 y las directrices que a tal efecto sean acordadas por la autoridad de gestión de dicho programa.</p>	<p>a o) del apartado 2) e "inversiones productivas en empresas distintas a las pymes" e "inversiones destinadas a lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades enumeradas en el Anexo I de la Directiva 2003/87/CE", en los dos últimos párrafos. En este sentido, se propone la modificación de la redacción, eliminando los "tipos de proyectos de inversión" y sustituyéndolo por "actividades".</p> <p>Se propone adecuar el texto del apartado 2 al literal de lo establecido en el Programa y el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027 al objeto de evitar regulaciones contradictorias con el reglamento FTJ y con la programación aprobada del FTJ. También en el apartado 2, se propone la sustitución de "incentivos de transición justa" por el "apoyo del FTJ a inversiones productivas de las grandes empresas".</p> <p>Por otro lado, al objeto de que se valore la conveniencia de su inclusión, se indica que este artículo solo hace referencia al apoyo de inversiones productivas de Grandes Empresas (GE) y no a inversiones de reducción de emisiones GEI de las instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión (ETS), que no necesariamente han de ser GE, por lo que se está limitando la posibilidad de apoyar con cargo al FTJ a las ETS.</p> <p>Por último, no se observa necesidad de incorporar este artículo en la redacción modificada propuesta, puesto que no aportaría ninguna regulación adicional a lo ya establecido en el Reglamento FTJ y el Programa y Plan. Lo que se indica para su valoración, en su caso.</p>	<p>1. Las grandes empresas podrán <u>ser apoyadas recibiendo incentivos de transición justa para la realización de los tipos de proyectos de inversión-inversiones productivas recogidos en los términos establecidos en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el Programa y el Plan Territorial del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027.</u></p> <p>2. <u>El apoyo del FTJ a inversiones productivas, eces-o-de de las grandes empresas e los incentivos de transición justa-estará sujeta a una evaluación prevista eprobación por parte de la Comisión Europea para garantizar que se cumplen los criterios condiciones establecidas en el artículo 8-<del>apartado 2</del> y en el artículo 11, apartado 2, letra h), de Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, así como por las condiciones establecidas al efecto en el Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027 y las directrices <del>que a tal efecto sean acordadas</del>- <u>emitidas por la autoridad de gestión de dicho programa.</u></u></p>
<p>Artículo 9. Acceso a la financiación de inversiones y actividades de pymes y autónomos (se da por reproducido)</p>	<p>Se remite a las observaciones generales (Apartado A de este informe en materia de antifraude).</p>	<p>Se propone atender las observaciones generales de la Unidad Antifraude.</p>
<p>Artículo 10. Preferencia en la asignación de proyectos a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía. 1. Los proyectos de inversión que reciban apoyo a través de los incentivos de transición justa, acogidos a una convocatoria de proyectos tractores previstos en el Capítulo I del Título I, tendrán por parte de la Consejería competente en materia de actividades</p>	<p>Se propone sustituir "inversión elegible" por otro concepto no vinculado con la posible cofinanciación con cargo al FTJ, como por ejemplo "coste de la inversión estimada del proyecto" y adecuar a importe que se considere adecuado. Ello, para tener en cuenta el supuesto en que, finalmente, la fuente de financiación no fuera el FTJ.</p>	<p>Se propone modificar la letra b) para desvincular la cofinanciación del FTJ de la condición para asignar a la Unidad Aceleradora de Proyectos y atender las observaciones generales de la Unidad Antifraude.</p>

	<p>Se remite a las observaciones generales en materia de antifraude realizadas en el apartado A de este informe.</p>	
<p>industriales y energéticas preferencia a la hora de proponer su asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos a través de la vía establecida en el artículo 8.5 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, siempre que el proyecto cumpla las siguientes condiciones: (...) b) La inversión elegible aceptada en el proyecto de inversión incentivado supera los 3 millones de euros.</p>	<p>La determinación de la elegibilidad y la subvencionalidad de los gastos forma parte de las funciones asignadas a la DG Fondos Europeos en tanto Organismo Intermedio, debiendo el gestor de la operación que financie con FTJ solicitar el alta de la misma, proponiendo actuaciones que puedan enmarcarse en la programación del FTJ (Subprioridades 6 del Programa del FTJ), lo que será analizado y determinado por la Dirección General de Fondos Europeos.</p>	<p>Artículo 12. Identificación de las necesidades de capacidades y reciclaje profesional. (se da por reproducido)</p> <p>Artículo 13. Fomento e impulso de la formación en centros de trabajo. (...)</p> <p>3. Los proyectos referidos en el apartado 2 de este artículo que, en su caso, se lleven a efecto en el marco del presente decreto podrán estar cofinanciados por el Fondo de Transición Justa, en tanto que se desarrollen en relación con los proyectos tractores de transición justa que tengan lugar en las provincias objeto del presente decreto.</p> <p>Artículo 14. Acreditación de competencias profesionales. (se dan por reproducido)</p> <p>Artículo 15. Formación Profesional para el Empleo. (...)</p> <p>2. Para la finalidad descrita en el apartado 1, las convocatorias de subvención o licitaciones que, en su caso, se lleven a efecto en el marco del presente decreto podrán estar cofinanciadas por el Fondo de Transición Justa, siempre que se dirijan a los grupos de destinatarios establecidos en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027 y se puedan encuadrar en alguna de las siguientes actividades:</p> <p>a) Mejora de las capacidades y reciclaje profesional de los trabajadores y de los solicitantes de empleo. b) Asistencia a solicitantes de empleo en su búsqueda de trabajo. c) Inclusión activa de los solicitantes de empleo.</p>
<p>Se considera necesaria las modificaciones y valoraciones de eliminación en relación con los artículos 12 a 15 y atender las observaciones generales de la Unidad de Control Externo.</p>	<p>En relación con el apartado 3 del mismo artículo 13, se señala que ha de definirse el significado del inciso "en tanto se desarrollen en relación con los proyectos tractores de transición justa" de la provincia.</p> <p>En lo que respecta específicamente al artículo 15.2, se señala que a través de este apartado y de las letras a) a d), que se corresponden con las actividades que pueden ser apoyadas por el FTJ enumeradas en el artículo 8.2 (letras k) a m) y letra o del Reglamento FTJ, se está obviando la programación aprobada del FTJ para las provincias andaluzas. En este sentido, se considera innecesaria la regulación contenida en este apartado. Adicionalmente se indica que "las inversiones en las infraestructuras destinadas a los centros de formación" no habrían sido programadas en el Programa del FTJ para</p>	



<p>d) Otras actividades en los ámbitos de la educación y la inclusión social, incluidas, cuando esté debidamente justificado, inversiones en las infraestructuras destinadas a los centros de formación.</p> <p>3. El órgano directivo competente en materia de formación profesional para el empleo, como órgano responsable del impulso, la coordinación, la planificación y el seguimiento de todos los programas y planes en materia de formación profesional para el empleo que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptará las medidas o disposiciones necesarias para que se pongan en marcha las correspondientes convocatorias de subvención o licitaciones que articulen una formación para el empleo que anticipe las necesidades de cualificación del sistema productivo en las provincias de transición justa, para el cumplimiento de la normativa reguladora del Fondo de Transición Justa, así como para adaptar sus procedimientos a las condiciones e instrucciones que sean emitidas por su organismo intermedio en Andalucía.</p>	<p>Andalucía en las correspondientes Subprioridades 6, por lo que debería eliminarse su mención.</p> <p>En lo que se refiere al artículo 15.3, se propone la eliminación del inciso "para el cumplimiento de la normativa reguladora del Fondo de Transición Justa", puesto que no se trata de una obligación que establezca el Reglamento del FTJ ni el RDC. Así mismo, se propone la eliminación del inciso final "así como para adaptar sus procedimientos a las condiciones e instrucciones que sean emitidas por su organismo intermedio en Andalucía", en tanto no se considera necesaria su inclusión.</p>	
<p><i>Oficina Técnica de Transición Justa</i> <i>Artículo 17. Funciones y vigencia</i></p> <p>1. La oficina técnica limitará sus funciones a la consecución de los objetivos establecidos en el Programa del Fondo y el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027 para cada una de las provincias de transición justa en Andalucía, siendo éstas las siguientes: (...)</p>	<p>Se propone la mejora de redacción siguiente: "1. La oficina técnica <del>desarrollará</del> <del>limitará</del> sus funciones <del>con el fin de contribuir a la consecución del objetivo específico</del> <del>los objetivos</del> establecidos <del>en el Programa del Fondo y el Plan Territorial para el Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027</del> para cada una de las provincias de transición justa en Andalucía, <del>de conformidad con el Programa y el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027 aprobados</del>, siendo éstas las siguientes:</p>	<p><b>Se propone valorar y, en su caso, incluir, la mejora de redacción indicada</b></p>
<p><i>Artículo 19. Comisión de Planificación y Seguimiento de transición justa en Andalucía.</i> (...) 4. La composición de la Comisión de Planificación y Seguimiento se configura de la siguiente forma: (...) e) Formarán parte, asimismo, de la Comisión, una persona en representación de cada uno de los centros directivos, organismos o entidades instrumentales de la Administración de la Junta de</p>	<p>Se debe aclarar como se realiza la designación como entidades colaboradoras o modificar, si se refiere a textos correspondientes al anterior borrador de Decreto-ley.</p>	<p><b>Se considera necesaria aclarar la letra e).</b></p>

<p>Andalucía que sean designados como entidades colaboradoras en la gestión de las convocatorias u otros de los instrumentos desarrollados a través del presente decreto, que asistirán a las reuniones con voz y sin voto.</p>	<p><i>Artículo 20. Funciones de la Comisión de Planificación y Seguimiento.</i></p> <p>1. Corresponderán a la Comisión de Planificación y Seguimiento las funciones previstas en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en particular, las siguientes funciones y atribuciones que le corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la referida norma:</p> <p>a) Adoptar acuerdos acerca de la puesta en marcha de las convocatorias de incentivos de transición justa, así como las convocatorias o licitaciones de formación o acreditación de competencias profesionales que se propongan realizar en el marco del impulso a los ecosistemas industriales en las provincias de transición justa, con excepción de los correspondientes al Eje de Asistencia Técnica.</p> <p>(...)</p> <p>2. Para adoptar los acuerdos acerca de la puesta en marcha de las convocatorias referidas en la letra a) del apartado anterior, la Comisión de Planificación y Seguimiento deberá disponer de las correspondientes autorizaciones expresadas de su selección en el ámbito del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027, que se emitirá en el modelo previsto en las normas y procedimientos previstos para el alta de las operaciones</p>		<p>En relación con la función establecida en la letra a) relativa a la adopción de acuerdos acerca de la puesta en marcha de las convocatorias o incentivos de transición justa y del resto de licitaciones o acreditación de competencias, se remite a las observaciones generales realizadas en el apartado A de este informe y a las observaciones específicas realizadas en relación con los artículos 3.4 y 6.2 de este Decreto.</p> <p>Es preciso valorar si los acuerdos son vinculantes para el órgano gestor y tener en consideración la salvaguarda de las funciones atribuidas al Organismo Intermedio delegadas por la Autoridad de Gestión, en particular, en lo relativo a la selección y alta de operaciones.</p> <p>Por otro lado, debe tenerse en consideración el ámbito auxiliar o de apoyo a la ejecución de los fondos europeos de la Asistencia Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del RDC, resultando, a criterio de esta Dirección General de Fondos Europeos, innecesario hacer excepción del Eje de Asistencia Técnica. Finalmente, debe sustituirse "Eje de Asistencia Técnica" por "prioridad de asistencia técnica", de acuerdo con la terminología del RDC del presente marco 2021-2027.</p> <p>Por último, será preciso aclarar el apartado 2 en relación con la función de adoptar acuerdos para la puesta en marcha de las convocatorias, licitaciones y otros (apartado 1.a)).</p>		<p><b>Se considera necesario valorar y atender a las observaciones generales y específicas sobre la función prevista en la letra a) y realizar, en su caso, las modificaciones correspondientes.</b></p>
<p><i>Artículo 21. Coordinación de los partenariados.</i></p> <p>Se asigna la coordinación de los partenariados de transición justa a la Vicepresidencia Primera de la Comisión de Planificación y Seguimiento de la Transición Justa en Andalucía, correspondiéndole en relación con ello la coordinación con las distintas Consejerías con proyectos e iniciativas propuestos dentro de los instrumentos previstos en el presente decreto en concordancia con el órgano directivo competente designado como Unidad Administradora de los fondos europeos gestionados por la Junta de Andalucía.</p>	<p>Se propone la siguiente mejora de redacción:</p> <p>"(...) correspondiéndole en relación con ello la coordinación con las distintas Consejerías con proyectos e iniciativas propuestos dentro de los instrumentos previstos en el presente decreto <del>en concordancia con el</del> <b>en colaboración</b> con el órgano directivo competente designado como Unidad Administradora de los fondos europeos gestionados por la Junta de Andalucía."</p>	<p><b>Se propone valorar y, en su caso, incluir, la mejora de redacción indicada</b></p>			



		<p>Unidad Administradora de los fondos europeos gestionados por la Junta de Andalucía.</p>
<p>A tener en consideración la observación de la letra h) y corregir, en su caso, la letra k)</p>	<p>A valorar, que, en el caso de la provincia de Córdoba, en relación con la letra h) serían 22 las personas representantes de los municipios de transición justa, lo que deberá tenerse en cuenta por las tareas asociadas a convocatorias y buena marcha de las reuniones.</p> <p>Es preciso aclarar o corregir, si es una errata, en relación con la letra k) el concepto "Universidades más representativas".</p>	<p><b>Artículo 22. Comisiones de Participación.</b> (...) 3. Formarán parte de la Comisión de Participación: (...) h) Dos personas en representación de cada una de las entidades locales de municipios de zonas de Transición Justa, siendo una de ellas, la persona titular de la alcaldía. (...) k) Una persona en representación de las universidades más representativas en las provincias de transición justa.</p>
<p>Se propone valorar y modificar, en su caso, la letra b) y tener en consideración las observaciones generales.</p>	<p>Se remite a las observaciones generales incluidas en el apartado A de este informe y a las específicas realizadas en relación con el Eje de Asistencia técnica sobre el artículo 20.</p>	<p><b>Artículo 23. Funcionamiento de las comisiones de participación.</b> 1. Se atribuyen a las comisiones de participación de cada una de las provincias de transición justa las siguientes funciones: (...) b) Proponer la puesta en marcha de las convocatorias de incentivos de transición justa, así como las convocatorias específicas o licitaciones de formación o acreditación de competencias profesionales que se propongan realizar en el marco del impulso a los ecosistemas industriales en las provincias de transición justa, con excepción de los correspondientes al Eje de Asistencia Técnica, pudiéndose apoyar para ello en las Mesas de Estrategia de Ecosistemas Industriales.</p>
<p>Se propone valorar esta redacción teniendo en cuenta la posible existencia de otros gestores del FTJ y de las observaciones generales en materia de comunicación y específicas sobre este artículo.</p>	<p>Se remite a las observaciones generales incluidas en el apartado A de este informe sobre comunicación.</p> <p>De manera específica, se indica que, en lo relativo al apartado 1 se prevé la realización de un plan de comunicación por provincia, sin información alguna del órgano/s o Consejería/s que participaran en su elaboración, de a quien corresponderá su aprobación y de los órganos que ejecutarán estos Planes, lo que sería conveniente aclarar.</p>	<p><b>Artículo 25. Plan de comunicación en las provincias de transición justa.</b> 1. Para garantizar la visibilidad de las actuaciones realizadas en el marco del Fondo de Transición Justa en todas las actividades relacionadas con las operaciones financiadas por el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027, se realizará un plan de comunicación específico en cada una de las provincias de transición justa mediante un enfoque activo y creativo, que se plasme en acciones</p>



<p>concretas con resultados medibles y evaluables, con el doble objetivo de familiarizar a la ciudadanía con el proyecto europeo de Transición Justa y de mejorar la absorción de los fondos, gracias a una comunicación eficaz con el público y/o personas destinatarias relevantes.</p> <p>2. El alcance del plan de comunicación incluirá actuaciones de información y divulgación acerca de los ecosistemas industriales que se promueven con el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027 en Andalucía, así como sobre los recursos y medios empleados para tal fin por parte de la Junta de Andalucía, y abarcará al menos los siguientes elementos:</p> <p>a) Iniciativas de información y comunicación dirigidas a la captación de potenciales inversores en las provincias de transición justa, así como a las personas que pudieran participar de las mismas, con especial incidencia en los jóvenes y las mujeres.</p> <p>b) Las convocatorias de incentivos de transición justa, así como las convocatorias o licitaciones de formación o acreditación de competencias profesionales en el marco del impulso a los ecosistemas industriales en las provincias de transición justa.</p> <p>c) Las operaciones de importancia estratégica, de acuerdo con el apéndice 3 del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027.</p> <p>3. La dotación de medios humanos o materiales para la preparación, desarrollo y evaluación del plan de comunicación estará limitada por la disponibilidad de recursos provenientes de la asistencia técnica prevista en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.</p> <p>4. Se designa al órgano directivo central de rango superior con competencia para la gestión de los incentivos para la transición justa como centro directivo para la ejecución de los planes de comunicación en cada una de las provincias de transición justa, en colaboración con los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de comunicación de los Fondos Europeos en el período de programación 2021 - 2027 y de comunicación social.</p> <p>5. Los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de comunicación de los Fondos Europeos en el período de programación 2021 - 2027 y de</p>	<p>En lo relativo al apartado 2 letras a) y b) debería analizarse el posible solapamiento con las funciones de las Oficinas Técnicas.</p> <p>En lo que respecta al apartado 3, se propone su eliminación, por entenderse que es innecesario el contenido del mismo para su regulación en el presente decreto.</p> <p>En relación con el apartado 4, ha de aclararse qué supone la ejecución de los planes de comunicación, teniendo en cuenta que otros órganos de la Junta de Andalucía serán gestores del FTJ, en lo que afecta al cumplimiento de las obligaciones de comunicación previstas en el RDC y en el Programa del FTJ de España 2021-2027. Debe eliminarse o aclararse la referencia a "órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de comunicación de los Fondos Europeos en el período de programación 2021 - 2027".</p> <p>En relación con el apartado 5, ha de aclararse qué supone la adopción de las medidas o disposiciones necesarias para el desarrollo de los referidos planes de comunicación, teniendo en cuenta que otros órganos de la Junta de Andalucía serán gestores del FTJ, en lo que afecta al cumplimiento de las obligaciones de comunicación previstas en el RDC y en el Programa del FTJ de España 2021-2027. Debe eliminarse o aclararse la referencia a "órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de comunicación de los Fondos Europeos en el período de programación 2021 - 2027".</p>	
--	---	--





<p>comunicación social adoptarán las medidas o disposiciones necesarias para el desarrollo de los referidos planes de comunicación.</p>	<p><i>Disposición adicional primera. Dotación de medios para la gestión del Fondo de Transición Justa.</i></p> <p>1. Para llevar a cabo las funciones atribuidas al órgano directivo central de rango superior con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa, de la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas, como órgano gestor del Fondo de Transición Justa en Andalucía en lo relativo a los incentivos de transición justa y el desarrollo del plan de comunicación en este ámbito, dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios, a través de los instrumentos de financiación previstos en la normativa de aplicación, así como cualquier otro medio que resulte necesario para la adecuada gestión del Fondo de Transición Justa, incluidos los recursos provenientes de la asistencia técnica prevista en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.</p> <p>2. La detección de las necesidades formativas del mercado laboral, las medidas previstas para el desarrollo de convocatorias de formación en centros de trabajo, acreditación profesional o formación para el empleo, y el desarrollo del plan de comunicación en estos ámbitos, podrá contar, igualmente, con recursos provenientes de la asistencia técnica prevista en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.</p>	<p>Se remite a lo indicado en las observaciones al artículo anterior para aclarar que significa "desarrollo del plan de comunicación en este ámbito".</p> <p>En relación con la asistencia técnica del FTJ, la Dirección General de Fondos Europeos en tanto Organismo Intermedio realiza la coordinación y asignación de importes, de conformidad con el límite reglamentario. No se estima preciso la previsión incluida en el apartado 2 en un Decreto, por lo que se propone su eliminación.</p>
		<p>Valorar esta redacción teniendo en cuenta la posible existencia de otros gestores del FTJ y aclarar el significado de "desarrollo del plan de comunicación". Se propone la eliminación de las referencias a la posibilidad de contar con asistencia técnica, por considerarse innecesaria.</p>



Teniendo en cuenta las observaciones realizadas, esta Dirección General de Fondos Europeos, con el fin de garantizar la adecuada ejecución, verificación, certificación y reembolso del FTJ en Andalucía, reitera la absoluta disponibilidad en el marco de sus funciones para asesorar a esa Consejería de Industria, Energía y Minas en el diseño de los instrumentos normativos que se impulsan.

EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Carlos de la Paz Represa



	CARLOS GABRIEL DE LA PAZ REPRESA	23/05/2023	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	BndJASENMB4YWJQMFBGMDTEPJG5E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Referencia: IEF\_CO\_GOB\_00048\_2023

Asunto: **INFORME** – DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES

El día 10 de mayo de 2023 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, sobre el Decreto para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

La solicitud ha venido acompañada, entre otros documentos, del borrador del decreto y una memoria económica.

#### Antecedentes

Tal como explica el borrador del decreto, el Fondo de Transición Justa (FTJ) es un nuevo instrumento, en el marco de la política de cohesión para el periodo 2021-2027, que tiene por objeto mitigar los efectos negativos de la transición a la neutralidad climática, prestando apoyo a los territorios más perjudicados y a los trabajadores afectados, y promover una transición socioeconómica equilibrada. En consonancia con el objetivo específico único del FTJ, las acciones que reciban apoyo de este deben contribuir directamente a hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, con arreglo al Acuerdo de París.

La Comisión Europea publicó el Anexo D del informe País 2020, conforme a las orientaciones del semestre europeo (o marco de coordinación de las políticas económicas de los países de la U.E.), en el que identificaba Almería, Cádiz y Córdoba entre las ocho provincias más afectadas en España por la transición a la neutralidad climática, a causa, fundamentalmente, del desmantelamiento de las centrales térmicas de carbón de Carboneras en Almería, Los Barrios en Cádiz y Puente Nuevo en el Valle del Guadiato de Córdoba.

Posteriormente Andalucía, junto con las otras Comunidades Autónomas implicadas, ha participado en la elaboración del Plan territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, adoptado por la Comisión Europea el 20 de diciembre de 2022. En dicho plan se realiza una programación coherente, se describen las medidas específicas que deben adoptarse para abordar las consecuencias socioeconómicas y medioambientales de la transición climática y se hace referencia a los territorios citados en el párrafo anterior, identificándolos, junto con otros territorios pertenecientes a otras comunidades autónomas, como los más perjudicados por la transición ecológica dentro del Estado miembro.

1 / 7



EDUARDO LEON LAZARO		07/06/2023 08:13	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	WHDXA5CWCBCB78K5Y27ENQLG9BJ5XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



Ambas publicaciones se toman de referencia al seleccionar dichas zonas como territorios especialmente vulnerables sobre los que desplegar urgentemente las medidas que contempla el texto sobre el que se informa, de acuerdo con el texto del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, en el que se determina que este debe abarcar a todos los Estados miembros, pero la distribución de sus recursos financieros debe centrarse en los territorios más perjudicados por el proceso de transición climática.

### Objeto y contenido

El decreto tiene como objeto la regulación de las medidas de apoyo económico y financiero, incluidos los incentivos de transición justa, y de las medidas facilitadoras y de gobernanza, destinadas al desarrollo de nuevos o renovados ecosistemas industriales en las provincias de transición justa en Andalucía.

A continuación se describen los aspectos más relevantes de la norma desde la perspectiva económica-financiera:

a) Instrumentos de apoyo económico y financiero a los ecosistemas industriales:

- Proyectos tractores de transición justa:

No se trata en sí de un instrumento de apoyo económico, sino de un medio de identificación, a priori, de determinados proyectos que se dirigen al impulso de una serie de finalidades (como la transformación ecológica de la industria, el desarrollo de la cadena de valor de las energías renovables y el autoconsumo, entre otras) y que, cumpliendo con tales requisitos podrán recibir apoyo a través de los incentivos de transición justa, que se articularán mediante convocatorias posteriores.

En relación a la localización geográfica en la que se ejecutarán los proyectos tractores, se deja abierta la posibilidad de que puedan abarcar al conjunto de las provincias de transición justa, a uno o varios municipios de estas, o localizaciones concretas dentro de tales provincias, según las necesidades específicas que recoge el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027.

-Incentivos de transición justa:

Se prevé la aprobación de unas bases reguladoras que sienten los fundamentos para la concesión de estos incentivos a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, que fomenten las inversiones que se detallan en el Anexo I del Decreto para cada provincia de transición justa de Andalucía, que especifiquen sus fuentes de financiación junto con las convocatorias (las cuales podrán incluir al Fondo de Transición Justa) y que establezcan las consideraciones que permitan acceder a la condición de beneficiario.

Las convocatorias de los incentivos que se acojan a estas bases reguladoras, concretarán el alcance de los mismos, pudiendo realizarse convocatorias independientes e individualizadas para cada una de las provincias de transición justa, ecosistemas industriales, tipos de acciones o sectores industriales, grupos de destinatarios y ámbitos territoriales específicos, así como para los proyectos tractores identificados.



EDUARDO LEON LAZARO		07/06/2023 08:13	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	WHDXA5CWCBCB78K5Y27ENQLG9BJ5XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En este sentido, cabe resaltar la posibilidad de que con carácter previo a la convocatoria de incentivos de transición justa, se realicen convocatorias de manifestaciones de interés, de carácter no vinculante, de forma que pueda evaluarse el alcance de dichas convocatorias, y en particular cuando estas se refieran a proyectos tractores.

- Apoyo para el acceso a la financiación de inversiones y actividades de pymes y personas autónomas:

Se establece la concesión de una subvención nominativa, financiada con fondos propios, por parte de la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas a la Sociedad de Avals y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía), por un importe máximo de un millón de euros, con el fin de contribuir a que su Fondo de Provisiones Técnicas pueda avalar las operaciones financieras que se concedan a pymes y personas autónomas beneficiarias de los incentivos de transición justa, pudiendo destinarse también a cubrir, total o parcialmente, los costes de las operaciones de avals.

En el texto se indica que, la concesión de la subvención referida se financiará con fondos propios de la Junta de Andalucía, debiendo para ello figurar nominativamente en el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma que corresponda a los años de vigencia de los incentivos de transición justa, detallándose en los estados de gasto del referido Presupuesto, al menos, su dotación presupuestaria para la correspondiente anualidad y beneficiario y, en cualquier caso, se encontrará limitada por la disponibilidad presupuestaria y supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Aspectos financieros relevantes de la subvención como su financiación, régimen de pagos, plazos de ejecución, reintegro, entre otros se dejan para posterior concreción mediante la firma de un convenio entre la Consejería referida y Garantía.

b) Medidas facilitadoras para el desarrollo de los ecosistemas industriales:

- Agilización administrativa para la ejecución de las inversiones:


La norma dota de preferencia, al proponer su asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos, a los proyectos de inversión que reciban apoyo de incentivos de transición justa acogidos a una convocatoria de proyectos tractores, siempre que el proyecto reúna una serie de requisitos que la norma dispone.

- Formación y acreditación de las personas trabajadoras:

En el marco del decreto, pueden llevarse a efecto dos proyectos contemplados en el programa «Fomento e impulso de la formación en centros de trabajo» del Plan Estratégico de la Juventud de Andalucía 2022-2026, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2022.

El primer proyecto se trata de una convocatoria de ayudas por desplazamiento para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) y para la formación en empresas de los proyectos de Formación Profesional FP dual para alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el segundo proyecto se refiere al fomento de la formación en centros de trabajo a través de acuerdos y convenios con empresas o entidades, para que el alumnado pueda realizar en sus instalaciones el módulo



EDUARDO LEON LAZARO		07/06/2023 08:13	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	WHDXA5CWCBCB78K5Y27ENQLG9BJ5XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

profesional de Formación en Centros de Trabajo o la formación en empresas de un proyecto de Formación Profesional FP dual .

Ambos podrán estar cofinanciados por el Fondo de Transición Justa, en el caso de que se implementen en relación con los proyectos tractores de transición justa en las provincias objeto del presente decreto.

- Acreditación de competencias profesionales:

Se prevé el desarrollo de convocatorias de evaluación y acreditación de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación que, en su caso, se lleven a efecto en el marco del presente decreto y que podrán estar cofinanciadas por el Fondo de Transición Justa, incluidos los gastos relativos al servicio de información, orientación específica y atención a personas interesadas en los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales, así como los gastos de asesoramiento, evaluación y funcionamiento del centro sede.

- Formación Profesional para el Empleo

Se establece la obligación, para la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de poner a disposición del impulso de los nuevos o renovados ecosistemas industriales objeto del presente decreto y su desarrollo a través de los proyectos tractores, los instrumentos que mejor se adapten a las necesidades de los sectores productivos implicados y de las personas demandantes de la formación, priorizando las acciones formativas con compromiso de contratación, para lo que las convocatorias de subvención o licitaciones que, en su caso, se lleven a efecto en el marco del presente decreto podrán estar cofinanciadas por el Fondo de Transición Justa, siempre que se dirijan a los grupos de destinatarios que establece el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021 - 2027.

- Oficina Técnica de Transición Justa

El decreto determina el establecimiento de una oficina así denominada, por cada provincia de transición justa, para proporcionar un servicio de asesoramiento técnico, dinamización y acompañamiento a los potenciales inversores interesados en participar en los proyectos tractores objeto de las convocatorias de incentivos de transición justa; a su vez, las delegaciones territoriales de la Consejería competente en actividades industriales y energéticas en dichas provincias reciben el mandato de disponer de medios y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, si bien el mismo decreto establece que el referido establecimiento no supone la creación de nuevos órganos o unidades administrativas de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la legislación básica estatal y la normativa andaluza.

c) Instrumentos para la coordinación administrativa y la gobernanza que refuercen la eficacia de las líneas de actuación anteriores y que contribuyan a evaluar su impacto:

- Partenariados para la transición justa

Se plantea la creación de un partenariado para cada provincia de transición justa, compuesto por dos órganos, denominados Comisión de Planificación y Seguimiento y Comisión de Participación, destacando en esta última el establecimiento de las Mesas de Estrategia de Ecosistemas Industriales. Con la figura de los partenariados se pretende lograr una estrecha cooperación entre la administraciones, agentes económicos y sociales y organismos representantes de la sociedad civil, en la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación de las medidas, no

4 / 7



EDUARDO LEON LAZARO		07/06/2023 08:13	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	WHDXA5CWCBCB78K5Y27ENQLG9BJ5XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

resultando redundante dicha cooperación con los mecanismos de gobernanza dispuestos para la elaboración de las propuestas del Programa del Fondo y Plan Territorial y el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, sino adicional y adaptada a la nueva fase de desarrollo que se inicia tras la aprobación de los citados programa y plan.

El decreto especifica que la participación en las citadas comisiones no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho según normativa andaluza en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

- Plan de comunicación

Se determina la obligatoriedad de realizar un Plan de comunicación en cada una de las provincias de transición justa, con el doble objetivo de dar visibilidad a las actuaciones realizadas y familiarizar a la ciudadanía con el proyecto europeo de Transición Justa, redundando así en un mayor calado de los fondos.

d) Dotación de medios para la gestión del Fondo de Transición Justa.

Por último, cabe destacar que el decreto, una vez expuestas las medidas que pretenden adoptarse, designa al órgano directivo central de rango superior con competencia para la gestión de los incentivos para la transición justa como centro directivo para la ejecución de los planes de comunicación en cada una de las provincias de transición justa, en lo relativo a los incentivos de transición justa y el desarrollo del plan de comunicación en este ámbito, dotándole de los medios humanos y materiales necesarios, a través de los instrumentos de financiación previstos en la normativa de aplicación, así como cualquier otro medio que resulte necesario para la adecuada gestión del fondo, incluidos los recursos provenientes de la asistencia técnica prevista en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Asimismo, se establece la posibilidad de que cuenten igualmente con recursos provenientes de la asistencia técnica prevista en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, tanto la detección de las necesidades formativas del mercado laboral, como las medidas previstas para el desarrollo de convocatorias de formación en centros de trabajo, la acreditación profesional o formación para el empleo, y el desarrollo del plan de comunicación en estos ámbitos.

**Análisis de la incidencia económica-financiera.**

Por lo que se refiere a la incidencia económica y presupuestaria de la actuación sobre la que se informa, en la memoria económica remitida se indica que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2023, aprobado por Ley 1/2022, de 27 de diciembre, contempla en el programa 73B, dentro de la Sección 2000, Servicio 13, aplicación económica 77000, correspondiente a la Secretaría General de Industria y Minas, créditos iniciales correspondientes al Fondo de Transición Justa 2021-2027, por importe de 86.774.736€.

Por otro lado, la memoria aportada indica que han sido aprobadas, con cargo al Fondo de Transición Justa, asignaciones a Andalucía por un importe total de 153,6M€ que deberán ir reflejándose en las correspondientes envoltentes presupuestarias conforme a la planificación prevista y ejecución de estos.



EDUARDO LEON LAZARO		07/06/2023 08:13	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	WHDXA5CWCBCB78K5Y27ENQLG9BJ5XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



A este respecto, la memoria refiere que el Decreto supone un marco del que se derivarán los correspondientes instrumentos normativos de desarrollo -bases reguladoras-, y en menor medida licitaciones, en el ámbito tanto de la Consejería de Industria, Energía y Minas, como de las Consejerías de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y que tales instrumentos normativos deberán ir acompañados de su correspondiente memoria económica.

Con respecto a la participación en los órganos que se crean mediante el Decreto, tanto en el propio texto como en la memoria se expresa, como se ha indicado en párrafos anteriores, que no dará lugar a derecho a retribución alguno, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho de conformidad con la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

En relación con la Oficina Técnica de Transición Justa que regula el artículo 16 del decreto, la memoria económica, al igual que el Decreto, recalcan que no conllevará la creación de nuevos órganos o unidades administrativas de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la legislación básica estatal y el artículo 22 de la Ley 9/2002, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la asistencia técnica que podrá ser requerida para el refuerzo de sus capacidades de acuerdo al artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los fondos europeos, y que incluirá a su Plan de Comunicación, en el marco de la cual deberán realizarse las licitaciones.

Tras el análisis del texto y la documentación remitida, este centro directivo informa de lo siguiente:

1) Efectivamente, existe crédito presupuestado por importe de 86.774.736€ en el programa 73B e la Sección 2000, Servicio 13, en la aplicación económica 77000, correspondiente a la Secretaría General de Industria y Minas.

2) La asignación a Andalucía con cargo al Fondo de Transición Justa ha sido de 153,6M€, cantidad que corresponde al 85% del gasto total a acometer, cuyo 15% restante deberá ser financiado con recursos propios de esta Comunidad Autónoma, debiéndose prever en los Presupuestos de los ejercicios a los que afecte la ejecución de las actuaciones a desarrollar, dotaciones suficientes en el marco de las envolventes presupuestarias que se aprueben para las consejerías implicadas, tanto del propio fondo como de los recursos autofinanciados.

3) Dado que el Decreto sobre el que se informa se limita a fijar un marco con arreglo al cual se aprobarán diversas normas y actuaciones que lo desarrollen, tales normas y actuaciones deberán ser sometidas a informe de este centro directivo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

4) Por lo que respecta a las indemnizaciones por razón de servicio derivadas de la participación en los órganos que se crean mediante el decreto, pese a que se estima que su suma no será muy significativa, deberá explorarse la posibilidad de que



EDUARDO LEON LAZARO		07/06/2023 08:13	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	WHDXA5CWCBCB78K5Y27ENQLG9BJ5XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

sean financiadas con el Fondo de Transición Justa. En caso contrario deberán recogerse las correspondientes previsiones entre las dotaciones presupuestarias de cada ejercicio, con arreglo a la envolvente de capítulo II que se apruebe.


5) Por último, en relación con la oficina Técnica de Transición Justa, se destaca el hecho de que se descarta expresamente la creación de nuevos órganos o unidades administrativas y que queda abierta la posibilidad de recurrir a la financiación europea para los gastos de asistencia técnica.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		07/06/2023 08:13	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	WHDXA5CWCB78K5Y27ENQLG9BJ5XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Expte: N.I. Núm 21/2023

Ref. SCR/MHR

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.**

Se remite, por la Secretaría General de Industria y Minas, el texto arriba citado, para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, y el artículo 7.2.e) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas, teniendo en cuenta el carácter esencial reseñado por la jurisprudencia (por ejemplo, la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 11517/1987, FD 4.º, párrafo 3.º).

En consecuencia, se emite el presente informe con carácter preceptivo y no vinculante, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**A. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

**1) Documentación recibida del órgano directivo redactor del proyecto normativo.**

Mediante comunicación interior de 24 de abril de 2023, la Secretaría General de Industria y Minas remite al Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería, el expediente administrativo, con tramitación de urgencia, para la aprobación del proyecto de decreto precitado, de acuerdo con la nueva distribución competencial en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, efectuada mediante el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, concretamente en su artículo 13, y el Decreto 163/2022, de 9 de agosto.

En el expediente administrativo recibido consta la documentación que más abajo se relaciona, relativa al inicio del expediente del procedimiento administrativo de elaboración de normas:

- Acuerdo de inicio de 20 de abril de 2023.
- Propuesta de acuerdo de inicio de 18 de abril de 2023.
- Borrador del proyecto normativo.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, de 18 de abril de 2023.



FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 1/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Memoria económica de 18 de abril de 2023.
- Anexo de apertura expediente en plataforma de tramitación “INFORM@” de 24 de abril de 2023.
- Informe de evaluación de impacto de género, de 18 de abril de 2023.
- Memoria para la evaluación del enfoque en los derechos de la infancia y la adolescencia, de 18 de abril de 2023.
- Memoria para la evaluación del enfoque en los derechos de la familia, de 18 de abril de 2023.
- Memoria justificativa sobre los principios de buena regulación, de 18 de abril de 2023.
- Memoria sobre la tramitación de urgencia, de 18 de abril de 2023.
- Anexo I. Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1.c) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, de 17 de mayo de 2023.
- Informe de valoración de cargas administrativas, de 18 de abril de 2023.
- Conformidad del proyecto de decreto por la Viceconsejería de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 12 de abril de 2023..
- Conformidad del proyecto de decreto por la Viceconsejería de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de fecha 31 de marzo de 2023.
- Conformidad del proyecto de decreto por la Viceconsejería de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 18 de abril de 2023.
- Conformidad del proyecto de decreto por la Viceconsejería de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de fecha 18 de abril de 2023.
- Relación de entidades para dar trámite de audiencia, de 24 de abril de 2023.

**2) Instrucción llevada a cabo por la Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación y Recursos.**

**a) Trámites de participación ciudadana e informes solicitados por el órgano tramitador del procedimiento.**

En relación con la tramitación llevada a cabo por la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos, se ha aplicado lo establecido en el artículo 45.1.b) y c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 2/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Queda acreditado en el expediente el cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a los que se hace referencia en la parte expositiva del proyecto, habiéndose incorporado una memoria específica sobre la adecuación del proyecto a dichos principios.

En relación con los trámites de audiencia e información públicas, teniendo en cuenta la urgencia de la tramitación del procedimiento y de conformidad con el artículo 45. bis) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, según consta en la memoria justificativa y acuerdo de inicio, recibidos con la documentación inicial, se prescinde del trámite de consulta pública previa y se reduce a siete días hábiles los trámites de audiencia e información pública.

En este sentido, se dicta Resolución de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia y solicitud de los informes facultativos en el procedimiento para la aprobación del proyecto de decreto objeto de este informe. Dicho documento, suscrito el 29 de abril de 2023, resuelve:

1.º) La apertura del trámite de petición de informes facultativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediendo un plazo de 5 días hábiles para que presenten observaciones los siguientes órganos directivos:

- En el ámbito de esta Consejería: Secretaría General de Industria y Minas y Secretaría General de Energía. Dichas Secretarías, si lo estimaban conveniente, podrían remitirlo a los órganos directivos adscritos a las mismas.

Estos envíos fueron suscritos por la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha 8 de mayo de 2023.

- A las Secretarías Generales Técnicas del resto de Consejerías de la Junta de Andalucía. A estos efectos las distintas Consejerías darán traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectadas por razón de la materia por su tramitación.

Las solicitudes de informe fueron suscritas por la Secretaría General Técnica con fecha 8 de mayo de 2023.

De dichas solicitudes de observaciones han contestado:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, con fecha de 22 de mayo de 2023, con observaciones.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, con fecha de 15 de mayo de 2023, sin observaciones.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, con fecha de 16 de mayo de 2023, con observaciones.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con fecha de 15 de mayo de 2023, con observaciones.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con fecha de 12 de mayo de 2023, sin observaciones.

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 3/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional , con fecha de 7 de junio de 2023, sin realizar observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha de 1 de junio de 2023, con observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha de 18 de mayo de 2023, con observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 13 de mayo, sin observaciones.
- Secretaría General de Energía, de fecha de 17 de mayo de 2023, sin observaciones.
- Secretaría General de Industria y Minas, de fecha de 12 de mayo de 2023, con observaciones

2.º) La apertura del trámite de audiencia pública a las personas afectadas que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en lo que sea aplicable), y en el artículo 45.1.d de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 7 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite para que, si lo estiman oportuno, las siguientes organizaciones y entidades, cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo, pudieran realizar observaciones:

- CEA, Confederación de Empresarios de Andalucía.
- CESUR, Asociación de Empresarios del Sur de España.
- Organizaciones empresariales y asociaciones sector minero:
  - AMINER, Asociación de Empresas Investigadoras, Extractoras, Transformadoras Minero-Metalúrgicas, Auxiliares y de Servicios.
  - AIQB Asociación de Industrias Químicas, Básicas y Energéticas de Huelva
  - AGI, Asociación de Grandes Industrias del Campo de Gibraltar
  - Andalucía Aerospace
  - AFAR, Asociación de Fabricantes Andaluces de Refrigeración
  - AFCA, Agrupación de Fabricantes de Cemento de Andalucía
  - FEDEME, Federación de Empresarios del Metal
  - ACEMA, Asociación de Clúster y Empresas del Mueble de Andalucía
  - ASEFMA, Asociación española de fabricantes de marroquinería
  - ANDALTEC
  - Clúster Marítimo Naval de Cádiz
  - Clúster Marítimo Marino de Andalucía
  - ANFAC, Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones
  - COMINROC PIEDRA
  - AEMA
  - CLÚSTER PIEDRA
  - AFA, Asociación de Áridos y Afines de Andalucía
  - FADECO, Contratistas Federación Andaluza de Empresarios de Construcción
  - CLUSTER CSA, Construcción sostenible de Andalucía
  - ANFAC, Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		18/08/2023	PÁGINA 4/20
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Estos envíos fueron suscritos por la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha 10 de mayo, de 2023.

### 3.º) Información pública.

En virtud de lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante Resolución 8 de mayo de 2023, de la Secretaría General Técnica, se acordó la realización del trámite de información pública, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA, n.º 86, de 9 de mayo de 2023), estableciendo un plazo, para realizar observaciones, de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el BOJA.

A dicho trámite de información pública se han recibido las siguientes aportaciones.

• [REDACTED]

### 4.º) Asimismo, con carácter preceptivo, se han solicitado los siguientes informes:

- A la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera. Solicitado mediante comunicación interior al Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de fecha de 5 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 6, letra a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril. El Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, fue suscrito con fecha de 7 de junio de 2023.

-A la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género. Dicho informe ha sido solicitado mediante comunicación interior de fecha 5 de mayo de 2023. Se reciben sus observaciones con fecha de 22 de mayo de 2023.

- A la Secretaría General de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Dicho informe fue solicitado con fecha de 8 de mayo de 2023. Se emiten observaciones al texto propuesto el 18 de mayo de 2023.

- A la Dirección General de Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Dicho informe fue solicitado con fecha de 8 de mayo de 2023. Se emiten observaciones al texto propuesto el 23 de mayo de 2023.

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 5/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Se remiten a la Secretaría General de Industria y Minas, las observaciones al proyecto emitidas por los diversos órganos, tanto en petición de informes preceptivos como facultativos, con el objeto que se efectúen las modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las observaciones formuladas, que se acepten y justifique la no aceptación de las restantes, de conformidad con lo previsto en el capítulo 2.º, apartado 4.º, número 6 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento.

#### **b) Remisión a la Unidad de Transparencia de esta Consejería.**

Tanto para el trámite de de información pública como para la audiencia correspondiente, el proyecto de Decreto y la documentación del mismo, se ha puesto a disposición de la ciudadanía y de las entidades correspondientes en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2024, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### **c) Informe del Gabinete Jurídico.**

Finalmente, el proyecto de decreto habrá de ser sometido a informe del Gabinete Jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de la Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

#### **3) Observaciones respecto de la documentación remitida por el órgano directivo para solicitar el informe de la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.**

Por la Secretaría General de Industria y Minas, mediante comunicación interior de fecha 1 de agosto de 2023, se remite al Servicio de Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería, una nueva versión del proyecto normativo objeto de informe integrando las propuestas aportadas en el período de alegaciones y tras recabar los informes, así como informe sobre la aceptación y rechazo de las aportaciones recibidas.

En esta comunicación interior, además, la Secretaría General de Industria y Minas solicita la emisión de informe por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.

La tramitación del proyecto de decreto ha seguido lo preceptuado por la regulación aplicable al procedimiento de elaboración de reglamentos en el ámbito andaluz, teniendo en cuenta la aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y demás normativa de aplicación.

#### **B. FUNDAMENTO COMPETENCIAL**

La competencia sobre el fomento y la planificación de la actividad económica en Andalucía y sobre la industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa, corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 58.2.1º y 3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo una competencia compartida; y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 6/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de la Constitución.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, estableció la creación de nuevas Consejerías y determinó su orden de prelación, asignando un reparto competencial entre las mismas, de conformidad con lo establecido por el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

El Decreto 163/2022, de 9 de agosto, recoge entre otras, en el artículo 1.1, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, y establece en su artículo 5.1.a), que a la Secretaría General de Industria y Minas le corresponden todas las funciones relacionadas con la dirección, impulso y coordinación para la formulación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de la política industrial y minera.

Conforme al citado Decreto de estructura, le corresponden a la Secretaría General técnica, entre otras, las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007 sobre asistencia jurídica, técnica y administrativa de los órganos, tanto superiores como directivos de la Consejería.

### C. CARÁCTER DE LA NORMA

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Para determinar la competencia subjetiva en este supuesto, debemos atender a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En este sentido, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que las decisiones que aprueban normas reglamentarias acordadas en Consejo de Gobierno, revestirán la forma de decreto.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

### D. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL

#### Lenguaje.

Se recomienda una última revisión general del proyecto normativo con la finalidad de su adecuación a las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por Resolución de 28 de julio de 2005, que remiten a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española.

Se destaca la adecuada utilización, por parte del órgano directivo, de las citas cortas y decrecientes a lo largo del texto del proyecto normativo, de conformidad con lo establecido en la directriz n.º 68. De este modo, a la hora de realizar las citas, deberá utilizarse la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 7/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

párrafo de que se trate.

Sin embargo, se advierte que en la última línea del artículo 4.2. se recoge “en el apartado 2 del artículo 8”, por lo que se sugiere utilizar la cita corta y decreciente “artículo 8.2.”

Del mismo modo en el artículo 11.2, en lugar de “en el apartado 1 del artículo 8”, se debería expresar en el “artículo 8.1.”

Igualmente en la cuarta línea del artículo 14.2. en vez de “apartado 3 del artículo 11”, se recomienda “artículo 11.3.”

Teniendo en cuenta la economía de cita, prevista en la directriz 69, se establece que cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como “del presente decreto”, excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce. Se recomienda por tanto evitar la referencia “del presente decreto”, que aparece reiteradamente tanto en la parte expositiva como en la dispositiva.

Al mismo tiempo se advierte que la expresión “el artículo 19 del presente decreto” aparece repetidamente a lo largo de todo el proyecto normativo; resultando una expresión inadecuada por lo anteriormente expuesto, ya que se está citando un artículo perteneciente al propio proyectado decreto. Se sugiere. en su lugar, una expresión más idónea, como sería “previsto en el artículo 19”.

Conforme a la directriz 71, es innecesaria la mención del diario oficial, y por tanto, en la citas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución citada.

Por tanto, se aconseja que en las últimas líneas del artículo 8.1 se evite la referencia a la publicación en el BOJA de la las Resoluciones de 2 de junio de 2022, de la Secretaría General de Industria y Minas, debiendo, por otro lado, ir la inicial mayúscula para citar Resoluciones.

Se recomienda, asimismo, que se identifiquen las Consejerías y los órganos directivos en virtud de su competencia por razón de la materia, evitando así el efecto que se puede producir con el devenir normativo de la estructura administrativa de la Junta de Andalucía, y dichas denominaciones puedan quedar anquilosadas, afectando al principio de seguridad jurídica, no existiendo, en consecuencia, una adecuada identificación de los órganos directivos en cada momento. De este modo, se evita el problema de la posible obsolescencia del texto como consecuencia de futuras reorganizaciones de los departamentos de la Junta de Andalucía.

A este respecto se presentan las siguientes sugerencias:

En los artículos 2.10, 22.3.f) y 23.1.h) en vez de Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se recomienda Ministerio con competencias en transición ecológica.

En el artículo 12.2, en lugar de Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se sugiere Consejería con competencias en formación profesional para el empleo.

A lo largo del proyecto normativo, en vez de referirse a la Secretaría General, se aconseja citar el órgano directivo central de rango superior

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 8/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

De conformidad con lo establecido en la directriz n.º 80, se establece lo siguiente:

“La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.”

Así, en el artículo 19.1, se cita la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, en toda su extensión, debiendo ser abreviada como se ha indicado, al haber sido ya citada en el artículo 16.4 de forma completa. Igualmente en el artículo 19.3 se cita la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe aparecer de forma abreviada, ya que se cita anteriormente en el artículo 19.1.

Siguiendo lo dispuesto en el Capítulo V de las directrices, Apéndice, letra b) el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible, no escribiendo con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición. De este modo se sugiere que en el artículo 12.1 en vez de Decreto, su inicial sea en minúscula.

Se sugiere evitar el uso aleatorio de las iniciales en mayúscula en pro de un tratamiento homogéneo y correcto; de este modo la expresión “*Estados miembros*”, aparece con la inicial de miembros en minúscula y mayúscula en la tercera línea y quinta línea del segundo párrafo, siendo recomendable su inicial en minúscula.

En este mismo párrafo, se cita a la “*Comisión Europea*”, con una inicial en minúscula, se recomienda la mayúscula en las iniciales de las dos palabras que nombran esta institución.

Del mismo modo, se sugiere la inicial mayúscula en el artículo 16. 2. al citar a las “*Delegaciones Territoriales*”.

La expresión “*zonas de transición justa*”, aparece en el párrafo undécimo de esta parte expositiva, con la inicial de transición en mayúscula, del mismo modo que en el artículo 22.3.h) y en el anexo, sin ningún fundamento ortográfico que lo justifique. Sin embargo, esta expresión se repite de modo correcto en el resto del proyecto de decreto.

También se sugiere que en la segunda línea del artículo 24.1, se cite artículo con la inicial minúscula.

Por otro lado, el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión “en adelante” y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. Es por ello que se sugiere suprimir el acrónimo PIB, en la última línea del duodécimo párrafo de la parte expositiva.

### **Evitación del lenguaje sexista.**

Se observa que el proyecto normativo ha cuidado la utilización de un lenguaje no sexista, y en las ocasiones en que se refiere a personas, se ha evitado el uso del masculino como genérico universal,

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 9/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

utilizando fórmulas más integradoras, dando así cumplimiento a lo establecido en las siguientes normativas: en el artículo 3.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la anterior Comisión General de Viceconsejeros, para evitar el uso sexista del lenguaje en todas las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como, también, la reiteración del Consejo Consultivo de Andalucía aludiendo a la evitación del lenguaje sexista, como, por ejemplo, en su dictamen n.º 839/2014, FJ III, apartado 1 “in fine” y el apartado IV “Criterios lingüísticos generales” del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

En este sentido, se aconseja en el artículo 6.1.c), en lugar de beneficiarios, citar una expresión más adecuada como *entidades o empresas beneficiarias*.

Igualmente en el artículo 13.2, en lugar de interesados, sería conveniente mencionar las entidades interesadas.

Respecto a la transversalidad de género establecida en el artículo 5 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, señalar que la integración de la perspectiva de género está presente en el contenido del proyecto normativo, existiendo además el compromiso del órgano proponente de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

#### **Tipografía.**

Tal y como aconseja el Consejo de Estado (Memoria 2011, páginas 268 y 269), “el texto debe ser sometido a una cuidadosa y sosegada revisión global, lo que exige una lectura atenta de sus disposiciones a fin de mejorar su forma y contenido”.

Por ello, resulta procedente una revisión general del texto para corregir las posibles correcciones de carácter formal y tipográfico.

#### **Estructura.**

Se propone que se tenga constancia de lo previsto en la directriz n.º 31, evitándose guiones, asteriscos, u otro tipo de marcas, también, en virtud de lo anterior, se recomiendan que desaparezcan las tachaduras del texto.

Asimismo, se recomienda que se aplique de forma generalizada a la parte dispositiva del proyecto normativo lo establecido en la directriz n.º 32 .

El borrador que se informa está integrado por 24 artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y un anexo.

Si bien el proyecto normativo recoge 25 artículos, al suprimir el artículo 9, no se ha procedido a reenumerar los artículos siguientes que lógicamente han quedado afectados por esta supresión. Se aconseja su

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 10/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



revisión y adaptación sucesiva.

## 5. OBSERVACIONES AL TÍTULO Y A LA PARTE EXPOSITIVA

**PRIMERA.** En lo que al título se refiere, tal y como establece la Directriz n.º 5 el título forma parte del texto y permite su identificación, interpretación y cita. Por lo tanto, el título tiene carácter normativo y ha de observar, entre otros, el principio de seguridad jurídica, permitiendo la identificación de la norma, y que los destinatarios de éstas conozcan en que norma se regula una determinada materia.

En este sentido, la directriz n.º 7 determina que el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial.

En el caso del texto normativo objeto de informe, se da cumplimiento a estas directrices, siendo el título del mismo claro y conciso, reflejando con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permite hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición.

**SEGUNDA.** La parte expositiva debe cumplir la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatoria u otras análogas.

Se recomienda, por tanto, la reducción de la parte expositiva del proyecto normativo, atendiendo a las directrices n.º 12 y 13, como también lo remarcado, por ejemplo, en la disposición adicional primera, letra b) de la Orden de 5 de octubre de 2015, de la antigua Consejería de Hacienda y Administración Pública

**TERCERA.** Esta parte expositiva ha incorporado de una manera suficientemente justificada la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, no limitándose únicamente a su simple enunciación. No obstante ello, para completar dicha declaración, se sugiere que lo mismo que se cita el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como precepto de la legislación estatal básica en el que se ampara, se haga referencia expresa al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de acuerdo con el cual en la parte expositiva de la norma a aprobar, han de quedar sintetizados los extremos sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

**CUARTA.** Se recomienda, como ya se ha indicado anteriormente, el uso restringido de la inicial mayúscula al referirse a un decreto, cuando se haga referencia a una clase genérica de disposición.

**QUINTA.** En el párrafo vigésimo cuarto de la parte expositiva, se propone utilizar el verbo “*encuentra*” en plural, al objeto de concordar con “*empresas*” en la frase: “*Por todo ello, desde el Gobierno de la Junta de Andalucía, conscientes de la grave situación en la que se encuentran muchas empresas del sector industrial, [...]*”.

**SEXTA.** En el párrafo vigésimo noveno se propone introducir el pronombre relativo “*que*” en la frase: “*Esta amplia participación que se realiza de conformidad con el Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, es necesaria para la mejor orientación e identificación de los proyectos tractores [...]*”

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 11/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**SÉPTIMA.** En el párrafo trigésimo primero se recoge que el proyecto de decreto tiene dos disposiciones adicionales, puesto que hay tres disposiciones adicionales, se aconseja su corrección.

**OCTAVA.** En el párrafo trigésimo séptimo de la parte expositiva se propone usar signo de puntuación coma en la frase: “Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica [...]”.

**NOVENA.** En el párrafo trigésimo noveno, se recoge el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, disponiendo lo siguiente:

*“En caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía”.*

El proyecto normativo que se informa no es un decreto-ley, sino un decreto, por lo que se sugiere la eliminación del párrafo trigésimo noveno, ya que su contenido tendría sentido y cabida en la parte expositiva de un decreto-ley, pero no en la de un proyecto de decreto.

**DÉCIMA.** Se aconsejan las siguientes recomendaciones:

En la primera línea del párrafo cuarto se sugiere que en lugar de “*En este marco, y de acuerdo a la lógica*”, sería más conveniente “*En este marco, y de acuerdo con la lógica*”.

En la séptima línea del sexto párrafo, se recomienda sustituir el punto por una coma, quedando redactado de este modo: “*por los diferentes problemas surgidos en las cadenas de suministro a escala global, situación que se ha visto fuertemente agravada...*”

En la duodécima línea del sexto párrafo se sugiere en vez de “*que se está viendo afectada por los anuncios de limitación o parada de la producción*” la siguiente redacción “*que se manifiesta en la limitación o parada de la producción*”.

En la primera línea del séptimo párrafo, se aconseja suprimir la palabra “*además*”.

En la primera línea del octavo párrafo se recomienda eliminar la conjunción adversativa “*pero*”.

En la penúltima línea del párrafo octavo, se sugiere la siguiente redacción: “*minerales no metálicos y papel, entre otros, que por su naturaleza*”.

En la octava línea del párrafo vigésimo noveno, se recomienda en lugar de “*las otras administraciones*”, citar “*otras Administraciones Públicas*”.

En la primera línea del trigésimo párrafo se aconseja la expresión “*Este último título se completa*”.

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 12/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## 6. OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA

### PRIMERA. Artículo 1.2.

En la tercera línea se cita el Anexo I, se sugiere no numerarlo al existir solo uno.

En la séptima línea, se vuelve a recordar el adecuado uso de la mayúscula en las iniciales, por lo que se aconseja la inicial mayúscula de Plan y Programa.

### SEGUNDA. Artículo 2. 2:

En su tercera línea se aconseja conjugar el verbo en singular porque se refiere al conjunto de empresas, de este modo se sugiere la siguiente redacción“...y que incluye a las empresas, las empresas emergentes...”

### TERCERA. Artículo 2.3.

Se vuelve a recomendar el uso de la inicial mayúscula, al citar Tratado.

### CUARTA. Artículo 2.10.

Como ya se ha indicado anteriormente, se recomienda no mencionar el Ministerio con su actual nomenclatura, sino por la competencia, a efectos de evitar equívocos en caso de nuevas denominaciones. Se aconseja, por tanto, el Ministerio competente para la transición ecológica.

En el apartado b) se sugiere citar La Línea de la Concepción, ya que se ha omitido el determinante la.

### QUINTA. Artículo 5.

Se recomienda la siguiente redacción en el apartado 1.

*“Las bases reguladoras para la concesión de incentivos de transición justa se aprobarán por la persona titular de la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas, de acuerdo con el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.”*

Del mismo modo en la tercera línea del apartado 3, se aconseja citar el artículo 13 del *Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía*.

### SEXTA. Artículo 8

En la octava línea del apartado 1 se aconseja la inicial mayúscula para citar las *Resoluciones de 2 de junio de 2023*.

En la segunda línea del apartado 4, se sugiere puntuar con una coma después de *establecido*.

### SÉPTIMA. Artículo 10.

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 13/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Como ya se ha indicado anteriormente, al suprimir el artículo 9, deben reenumerarse los siguientes artículos, convirtiéndose el artículo 10 en el artículo 9 y así sucesivamente.

**OCTAVA. Artículo 11. 1.**

Se advierte reiteración del inciso “*tendrán en sus distintos trámites administrativos un impulso preferente y urgente ante cualquier Administración Pública andaluza*”, por lo que se aconseja su eliminación.

**NOVENA. Artículo 12.1.**

En el segundo apartado se cita el Anexo I, como ya se ha sugerido anteriormente, se aconseja no numerarlo al ser el único anexo del proyecto normativo.

**DÉCIMA. Artículo 12.2.**

Como se ha indicado anteriormente, se recomienda citar la Consejería competente en formación profesional para el empleo, en lugar de mencionar su denominación actual.

**DÉCIMO PRIMERA. Capítulo III.**

El Capítulo III se titula Oficina Técnica de Transición Justa, con todas las iniciales mayúsculas, sin embargo a lo largo del artículo 16 aparecen con las iniciales en minúscula de modo indiscriminado.

Como ya se ha recordado anteriormente, se sugiere un trato uniforme y homogéneo con las iniciales.

**DÉCIMO SEGUNDA. Artículo 16.1.**

En este apartado se recoge que

*“Se establecerá por cada provincia de transición justa un servicio de asesoramiento técnico, dinamización y acompañamiento a los potenciales inversores interesados en participar en los proyectos tractores objeto de las convocatorias de los incentivos de transición justa, que será denominada oficina técnica de transición justa”.*

En una primera aproximación, hay una cierta similitud entre las funciones de asesoramiento técnico, dinamización y acompañamiento de estas oficinas técnicas de transición justa, con las que realiza la “*Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía*”, mencionada en el capítulo I del título II del proyecto normativo; por tanto, debería analizarse si podría producirse una duplicidad de las referidas funciones al ejercerlas tanto la referida Oficina Técnica, como la Unidad Aceleradora de Proyectos a la que se encomendase.

**DÉCIMO TERCERA. Artículo 16.2.**

Según este apartado:

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 14/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*“Las Delegaciones Territoriales, en las provincias de transición justa, de la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas dispondrán los medios y recursos necesarios para la adecuada atención a las funciones previstas para la oficina técnica, integrando las mismas dentro de sus unidades administrativas”. Sin embargo, en el apartado 4 de dicho artículo, se establece: “Las oficinas técnicas de transición justa no conllevarán la creación de nuevos órganos o unidades administrativas de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la legislación básica estatal y el artículo 22 de la Ley 9/2002, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía”.*

Sería conveniente clarificar cómo estas oficinas técnicas se van a incardinar en la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, dentro de la tipología de los posibles órganos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

#### **DÉCIMO CUARTA. Artículo 16.3.**

En este apartado se establece:

*La coordinación de las oficinas técnicas de transición justa, así como la ejecución en su caso de los gastos de asistencia técnica, corresponderá al órgano directivo central de rango superior con competencia en la gestión de los incentivos para la transición justa, a través de la que se garantizará una adecuada separación de funciones entre la gestión de los incentivos de transición justa y la participación en las oficinas técnicas de transición justa de cara a evitar potenciales conflictos de intereses profesionales.*

Se aconseja detallar con más precisión los “potenciales conflictos de intereses profesionales” entre los gestores de las subvenciones de transición justa y los participantes en las “oficinas técnicas de transición justa”.

Sería conveniente que se determine con claridad la composición de las citadas oficinas (personal funcionario, requisitos de titulación y categoría profesional, etc.), teniendo en cuenta que estarían integradas en las “unidades administrativas” de la delegaciones territoriales en las provincias de transición justa, de la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas.

#### **DÉCIMO QUINTA. Artículo 17.1.**

En su última línea se recomienda eliminar “éstas”, pues el sustantivo femenino inmediatamente anterior es “provincias”, por lo que sería más conveniente la expresión “*siendo las siguientes*”.

#### **DÉCIMO SEXTA. Artículo 18.**

En su primer apartado en lugar de “*Se constituyen tres partenariados para la transición justa, por cada una de las provincias de transición justa de Andalucía, que se denominan*”, se aconseja la siguiente redacción “*Se constituyen tres partenariados para la transición justa, uno por cada provincia de transición justa de Andalucía*”

En su segundo apartado, en vez de “*las otras administraciones*” se recomienda la expresión “*el resto de Administraciones Públicas*”.

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 15/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En su tercer apartado se recoge:

*“Cada uno de los partenariados para la transición justa estará integrado por dos órganos, la Comisión de Planificación y Seguimiento, que será compartida para los tres partenariados, y la Comisión de Participación, de conformidad”*

Sería recomendable, siguiendo la lógica de los artículos siguientes sobre la creación de dichos órganos, la siguiente redacción en su lugar :

*“Se constituyen los siguientes órganos: la Comisión de Planificación y Seguimiento de transición justa en Andalucía, común para los tres partenariados, y una Comisión de Participación para cada uno de ellos.”*

#### **DÉCIMO SÉPTIMA. Artículo 19.1.**

En el enunciado del artículo, “*transición justa*” lleva la inicial en minúscula, sin embargo en el artículo aparece con la inicial mayúscula. Como se ha advertido anteriormente, se recalca un trato homogéneo en el uso de la inicial en mayúscula.

En el primer apartado, se aconseja la siguiente redacción, con la incorporación de las palabras subrayadas:

*“cuyo régimen jurídico y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los preceptos básicos establecidos en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 31 y en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”.*

Por otro lado, se recuerda que en el primer apartado, es la segunda vez que se cita a la Ley 9/2007, de 22 de octubre en esta parte dispositiva, por lo que no debe enunciarse en toda su extensión.

#### **DÉCIMO OCTAVA. Artículo 19.2.**

Se aconseja la siguiente redacción en las dos últimas líneas “... la referida Consejería, a quien corresponderá proveer a la Comisión de los medios necesarios para su correcto funcionamiento”.

#### **DÉCIMO NOVENA. Artículo 19.3.**

Se recomienda eliminar el apartado 3 al resultar reiterativo y reenumerar los siguientes apartados.

#### **VIGÉSIMA. Artículo 19.4.g)**

Se sugiere la siguiente redacción:

*“Serán vocales de la Comisión:*

*a) La persona titular del órgano directivo central con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa.*

*b) La persona titular del órgano directivo central competente en materia de energía.*

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 16/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

c) *La persona titular del órgano directivo central competente en materia de impulso y coordinación de la política económica general.*”

**VIGÉSIMO PRIMERA. Artículo 19.4.h)**

Se aconseja citar “órganos directivos” en vez de “centro directivos” en las dos primeras líneas de este apartado.

**VIGÉSIMO SEGUNDA. Artículo 19.4.i)**

Se recomienda la siguiente redacción:

*“Actuará como titular de la Secretaría de la Comisión, sin formar parte de la misma, una persona funcionaria de carrera perteneciente a un cuerpo o escala del Subgrupo A1, que actuará con voz y sin voto y será designada por la persona titular de las funciones de coordinación reguladas en el artículo 20, entre el personal adscrito a la Consejería competente en materia industriales y energéticas.”*

Se sugiere que se clarifique con más precisión a quien corresponde la designación, ya que en el citado artículo 20 no se menciona de una manera concreta.

**VIGÉSIMO TERCERA. Artículo 19.7. (nuevo apartado 6).**

En primer lugar, se advierte que con la supresión del apartado 6, debe corregirse y adaptarse correlativamente los apartados siguientes, de modo que este apartado 7 se convierte en el apartado 6 y así sucesivamente.

En este apartado se establece que

*“La participación en la Comisión de Planificación y Seguimiento no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho de conformidad con la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía”.*

Puesto que, según el artículo 19.2, la Comisión de Planificación y Seguimiento tiene carácter de “comisión interdepartamental”, es decir, un órgano colegiado, en el que están representadas dos o más Consejerías, conforme lo establecido en el artículo 31 de Ley 9/2007, de 22 de octubre, todos sus miembros al ser altos cargos o personal funcionario ya están incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del citado Decreto 54/1989, de 21 de marzo, y por consiguiente, sujetos a los requisitos y condiciones que en el mismo se establecen para poder recibir indemnizaciones por razón del servicio

La “disposición adicional cuarta” que se cita en este apartado, no contiene ninguna norma específica sobre la participación en las “comisiones interdepartamentales”, estableciendo solo

*“Aprobado el Presupuesto de cada ejercicio, la Consejería de Hacienda y Planificación procederá a actualizar las cuantías de las indemnizaciones que se fijan en los Anexos de este Decreto”.*

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 17/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**VIGÉSIMO CUARTA. Artículo 19. 8 (nuevo apartado 7)**

Se sugiere la siguiente redacción:

*La Comisión de Planificación y Seguimiento será informada de la posición del Comité de Codecisión, Evaluación y Seguimiento del Plan de acción CRECE Industria en Andalucía, en relación con las actuaciones que se propongan realizar en el marco de Fondo de Transición Justa.*

**VIGÉSIMO QUINTA. Artículo 19.10 y 11.**

Se recomienda eliminar los apartados 10 y 11, debido a que son especificaciones incluidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 19.1. ya queda establecido que el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la precitada ley.

**VIGÉSIMO SEXTA. Artículo 20. 1.**

Se sugiere la siguiente redacción en las líneas segunda y tercera “... y en particular, las siguientes funciones y atribuciones, que le corresponden como propias, por no coincidir...”

**VIGÉSIMO SÉPTIMA. Artículo 22. 2.**

Se sugiere la siguiente redacción:

*“El régimen jurídico y funcionamiento de la Comisión de Participación se ajustará a lo dispuesto en los preceptos básicos establecidos en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 31 y en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”*

**VIGÉSIMO OCTAVA. Artículo 22.3 . i)**

Se recomienda la siguiente redacción:

*“Actuará como titular de la Secretaría de la Comisión, sin formar parte de la misma, una persona funcionaria de carrera perteneciente a un cuerpo o escala del Subgrupo A1, que actuará con voz y sin voto y será designada por la persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión, entre el personal adscrito a la Consejería competente en materia de industria, energía y minas.”*

**VIGÉSIMO NOVENA. Artículo 22.7**

En este artículo en el que se crean las “Comisiones de Participación”, como órganos colegiados de participación social, que incluye entre sus miembros a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas (representantes de la Diputación Provincial, de entidades locales, de organizaciones sindicales y empresariales, y de las universidades), se establece, en su apartado 6, que:

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*“La participación en la Comisión de Participación no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho de conformidad con la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo”.*

En primer lugar, sería conveniente corregir la referencia normativa a la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, que en todo caso tendría que hacerse a la disposición adicional sexta del precitado Decreto, la cual se refiere, exclusivamente, a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias administrativas que formen parte de sus órganos colegiados, pero no a todos los participantes en el órgano colegiado.

Por otro lado, la posibilidad de indemnización mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en el capítulo II del referido Decreto 54/1989, de 21 de marzo, no se produce por la simple participación en el órgano colegiado, sino con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones del órgano colegiado.

Por todo lo expuesto, sería recomendable adaptar este apartado a los contenidos y requisitos que establecidos en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

#### **TRIGÉSIMA. Artículo 22.8.**

Se recomienda en la primera línea la siguiente expresión *“La persona designada como titular de la Secretaría de la Comisión...”*

#### **TRIGÉSIMO PRIMERA. Artículo 23.**

En lugar de funcionamiento de las comisiones de participación es más aconsejable titular el artículo como *“Funciones de las Comisiones de Participación,”* ya que no son normas de funcionamiento, y por otro lado, se recuerda el uso de la inicial mayúscula al citar los órganos.

#### **TRIGÉSIMO CUARTA. Artículo 23. 3.**

Se sugiere la eliminación de este apartado, ya que son especificaciones incluidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y ya queda establecido en el artículo 22.2, que el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la precitada ley.

#### **TRIGÉSIMO QUINTA. Artículo 24**

En el primer apartado se establece que *“La Comisión de Participación regulará la composición y funcionamiento de las Mesas de Estrategia, [...]”*. A este respecto, debe tenerse en cuenta que los órganos colegiados de participación social, como el caso de la referida *“Comisión de Participación”*, en los que participan representantes de otras Administraciones Públicas, personas designadas por organizaciones empresariales y sindicales y otras organizaciones representativas de intereses económicos y sociales o en calidad de profesionales expertos, tan solo están habilitadas para regular su organización interna y funcionamiento, completar su régimen de composición, estructura interna, elección de cargos, convocatorias, sesiones y, en su caso, adopción de acuerdos en el marco de lo establecido por el artículo

FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 19/20
	JULIA MOLINA CANDAU		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

91.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre; por tanto, para que pueda establecerse que la Comisión de Participación “regulará” la composición y funcionamiento de las “Mesas de Estrategia”, tendría que determinarse previamente que las mismas, en caso de que sea así, forman parte a modo de “grupos de trabajo” de la composición y funcionamiento de la Comisión de Participación

Por otro lado, en el apartado quinto se propone, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua, utilizar en plural el término “interés” en la frase: “En el seno de las Mesas de Estrategia se tomarán las medidas adecuadas para evitar posibles conflictos de intereses,[...]”

**TRIGÉSIMO SEXTA. Artículo 24.2.**

Se recomienda en la cuarta línea el uso de la preposición la siguiente expresión “Asimismo en relación con la realización y resultados...”

**TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Artículo 25.1.**

En la penúltima línea se sugiere sustituir “centros directivos” por “órganos directivos”.

**TRIGÉSIMO OCTAVA. Artículo 25.3.**

Se aconseja la siguiente redacción “Se designa a la Secretaría General con competencia para la gestión de los incentivos para la transición justa, como órgano directivo al que corresponderá la ejecución de los planes de comunicación...”

**TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición adicional segunda. Apartado 2.**

Sería conveniente en lugar de “a las referidas entidades” citar “a los referidos órganos”.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE  
LEGISLACIÓN Y RECURSO

V.B.  
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

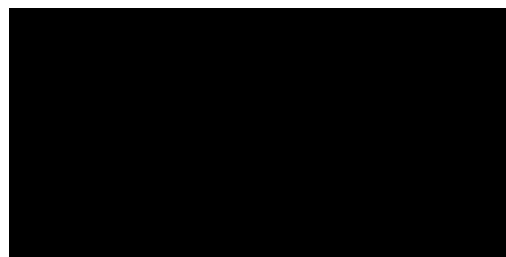
FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	18/08/2023	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	JULIA MOLINA CANDAU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL PROYECTO DE “DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL  
IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS  
DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA”**

En Sevilla, a **19 de septiembre de 2023**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D<sup>a</sup>. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN  
JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES  
SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto.”



**INFORME JURÍDICO SSCC 100/2023 PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.**

**Asunto: Disposiciones de carácter general: Decreto: Competencia. Cuestiones de mejora técnica. Necesidad de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía al llevarse a cabo un desarrollo de la normativa comunitaria existente en la materia.**

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas el proyecto de Decreto referenciado para la emisión de informe preceptivo, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente informe jurídico tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se articulan diversas medidas (de apoyo económico financiero, facilitadoras del desarrollo económico e industrial, y de gobernanza) de Transición Justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, al ser las más afectadas en Andalucía por el proceso de transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, todo ello en el marco de la estrategia industrial europea «*El momento de Europa: reparar y prepararse para la próxima generación*», COM(2020) 456 final y SWD(2020) 98 final adjunto».

El decreto establece el marco regulador de dichas medidas de impulso de los ecosistemas industriales, ordenando la intervención de las distintas unidades administrativas de la Junta de Andalucía y facilitando la coordinación en la ejecución del Fondo de Transición Justa.

**SEGUNDA.-** Desde el punto de vista competencial, el dictado del presente proyecto de Decreto se enmarca en la competencia sobre el fomento y la planificación de la actividad económica en Andalucía y sobre la industria (salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la defensa) que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con el artículo 58.2.1º y 3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo una competencia compartida; y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución.



FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	PK2jmcXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





También se enmarca en las previsiones de los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Consejo de Gobierno en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, todo ello de conformidad con lo establecido tanto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, que estableció la creación de nuevas Consejerías y determinó su orden de prelación, asignando un reparto competencial entre las mismas, de conformidad con lo establecido por el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en las previsiones del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, recoge entre otras, en el artículo 1.1, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, y establece en su artículo 5.1.a), que a la Secretaría General de Industria y Minas le corresponden todas las funciones relacionadas con la dirección, impulso y coordinación para la formulación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de la política industrial y minera.

**TERCERA.-** En relación al marco jurídico de referencia habría que considerar lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, así como el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027, que adoptó la Comisión Europea en su decisión de 20 de diciembre de 2022, en el que se describen las medidas específicas que deben adoptarse para abordar las consecuencias socioeconómicas y medioambientales de dicha transición en diversas provincias España, incluidas las provincias andaluzas incorporadas en el Plan, anteriormente aludidas, que han sufrido recientemente un grave impacto económico y en el empleo por causa del cierre de centrales térmicas de carbón.

Así mismo, respecto de las medidas de apoyo económico financiero, habría que considerar lo establecido en Texto Refundido de Ley de Hacienda Pública de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; y respecto de las medidas facilitadoras y de gobernanza lo establecido la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en materia de órganos colegiados (en sus artículos 15-18), en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (artículos 31.4 y 89) y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía (artículo 27.8), conforme a los cuales, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar las disposiciones reglamentarias que procedan así como la creación de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos las comisiones interdepartamentales y los órganos de participación ciudadana.

**CUARTA.-** Respecto de la estructura, que se estima adecuada a los fines regulatorios pretendidos, el proyecto normativo remitido consta de un Título Preliminar y tres Títulos, desglosados en sendos Capítulos, así como tres Disposiciones Adicionales y dos Finales. También incorpora un Anexo.

**QUINTA.-** Sobre la tramitación procedimental, prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “*la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”) así como en el artículo 45 de la ya citada Ley 6/2006 de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es dable considerar que en el presente caso se ha cumplimentado debidamente

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



hasta ahora, tal y como resulta del Informe de la Secretaría General Técnica de fecha 18-8-2023 que obra en el expediente administrativo remitido, habiéndose incorporado al texto definitivo del proyecto normativo las consideraciones efectuadas en fase de informe, tal y como resulta de sendos Anexos incorporados al expediente.

Ello no obstante, se aprecia la ausencia del informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, del que consta su petición (en el mes de julio).

Por otro lado, en lo sucesivo, sería necesario someter este Decreto a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en cuanto órgano competente para enjuiciar los parámetros de legalidad correspondientes, toda vez que el Decreto que nos ocupa efectúa una labor de desarrollo de la normativa comunitaria existente en la materia, a saber, el Reglamento UE 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, estableciendo las líneas generales (ámbito subjetivo y objetivo de los incentivos convocatorias, etc.) del marco jurídico regulador de unas subvenciones y complementando de este modo las determinaciones del citado Reglamento para configurar el régimen de las ayudas que pueden otorgar los órganos de la Administración autonómica con fondos de la Unión Europea en relación con las actividades objeto de la regulación (ya que, como señala la parte expositiva del Decreto, “*En el título I se incorporan los incentivos para la transición justa, e incluye, asimismo, la figura de los proyectos tractores como vehículo para articular las inversiones que facilitarán el crecimiento de los nuevos o renovados ecosistemas industriales que se persigue como respuesta a la pérdida de industria y de empleo industrial*”).

A este respecto es dable considerar lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía así como lo señalado por el propio Consejo Consultivo de Andalucía (en su Dictamen 191/2001, de fecha 18-10-2001, relativo a un proyecto de Decreto por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006): “*Antes de concluir este primer Fundamento Jurídico hay que referirse a la propia competencia de este Consejo Consultivo. Desde el dictamen 24/1994, este Órgano viene afirmando su competencia para examinar los Proyectos de Decreto que llevan a cabo el desarrollo y la ejecución de la normativa comunitaria, pues, de acuerdo con la función que el artículo 1 de la Ley 8/1993 le atribuye (velar por la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico), no puede negarse que le incumbe efectuar el examen previo de legalidad de la norma consultada. En efecto, su adecuación a la Constitución, así como a la normativa comunitaria (con la particular naturaleza que ésta presenta), se sitúa en el plano de la preservación del principio de legalidad, al igual que en los supuestos en que la consulta se produce en el ámbito estricto de la relación entre Ley y reglamento de ejecución de la misma. Así se recuerda en la Resolución de la Presidencia del Consejo Consultivo de 8 de enero de 2001, por la que se dispone la publicación de la relación, aprobada por el Pleno, de las disposiciones que preceptúan la audiencia de este Órgano consultivo.*”

**SEXTA.-** Descendiendo ya al texto sometido a informe jurídico es dable efectuar las siguientes consideraciones sobre su contenido.

#### 6.1.- SOBRE LA PARTE EXPOSITIVA.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En relación con la **parte expositiva**, al hilo de las consideraciones que contiene en torno a las competencias de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos (ex Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías), y en materia de gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa (ex artículo 5.1.d del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería), resultaría aconsejable efectuar algunas consideraciones complementarias en torno al encaje de dichas previsiones con las contenidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 18 de julio de 2023, por el que se aprueba la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía 2021-2027 - S4ANDALUCIA- (citada en el artículo 2 del Decreto), en el que se faculta al Consejero de Universidad, Investigación e Innovación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del citado acuerdo, teniendo en cuenta que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó, el 26 de enero de 2021, la formulación de dicha Estrategia S4ANDALUCIA con la finalidad de establecer un documento estratégico de planificación, ejecución, desarrollo y evaluación de las actuaciones públicas que se desarrollen en materia de Investigación, Innovación y Transición Industrial, con una perspectiva transversal de lucha contra el Cambio Climático, en el Marco Europeo de Cohesión 2021-2027, en coordinación, en su caso, con las estrategias específicas referentes a estas materias y en respuesta a los requerimientos exigidos por la Condición Habilitante del Objetivo 1 del Programa Operativo Andalucía del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2021-2027, siguiendo las directrices de la Comisión Europea y la Autoridad de Gestión FEDER del Reino de España.

Por otro lado y al objeto de dar cobertura a las previsiones del articulado (artículo 3.1.a) en torno a la transformación ecológica y digital de la industria, incluyéndose la economía circular, resultaría de interés incluir una cita a la Comunicación (de 2-3-2022) de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada “*Hacia una economía ecológica, digital y resiliente: nuestro modelo europeo de crecimiento*” en la que se afirma que “*La transición digital contribuirá a los objetivos ecológicos, con sinergias en muchos ámbitos de una economía circular inteligente*” y que “*La adopción de soluciones digitales innovadoras puede ayudar a alcanzar los objetivos de sostenibilidad en diversos sectores de la economía*”.

## 6.2.- SOBRE EL ARTICULADO.

En el **artículo 1**, relativo al objeto, en el apartado 1, a los efectos de una mayor claridad expositiva en la delimitación de los territorios afectados por las medidas que el Decreto regula y teniendo en cuenta que en el Anexo D del Informe País 2020 que publicó la Comisión Europea en el marco de las orientaciones del semestre europeo se identifica a Almería, Cádiz y Córdoba entre las ocho provincias más afectadas en España por la transición a la neutralidad climática a causa, fundamentalmente, del desmantelamiento de las centrales térmicas de carbón de Carboneras en Almería, Los Barrios en Cádiz y Puente Nuevo en el Valle del Guadiato de Córdoba, en el marco del espíritu y finalidad que preside el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027, resultaría aconsejable introducir una mención específica a los territorios destinatarios del presente Decreto añadiendo a la cita que contiene a las “*provincias de transición justa en Andalucía*” (en torno a las cuales se ha articulado, efectivamente, el mencionado Plan Territorial de Transición Justa de

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



España) una especial atención “a los municipios más directamente afectados por el proceso de transición a la neutralidad climática”, todo ello con la finalidad de garantizar que el desarrollo de nuevos o renovados ecosistemas industriales en las citadas provincias, que es el fin perseguido por el presente Decreto, tenga siempre una especial incidencia en los municipios más directamente afectados (o dicho en otros términos, a fin de garantizar que las medidas que -en la práctica- sean adoptadas en el marco del presente Decreto alcanzan en todo caso a los aludidos municipios evitando así la eventualidad de medidas adoptadas en el marco territorial de las citadas provincias pero que no alcanzan a los citados municipios más directamente afectados por el proceso de transición a la neutralidad climática, algo que conforme a la redacción actual resultaría posible).

En el apartado 2 de este artículo 1, y como mejora técnica, en lugar de aludir a los “tipos de operaciones” sería conveniente aludir a los “tipos de acciones”, tal y como prevé el Anexo y por armonía con el mismo.

Por otro lado y respecto de la salvedad contenida en este apartado 2 en relación a la consideración de nuevos ecosistemas industriales o tipos de operaciones o sectores industriales “que deriven de las modificaciones que tengan lugar en relación con el referido Plan y Programa, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021”, es dable tener en cuenta que tales modificaciones se encuentran condicionadas al compromiso de aplicar el objetivo de lograr una Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, ex artículo 7.3 del Reglamento (UE) 2021/1056, de 24 de junio (según el cual “3. Tan pronto como un Estado miembro se haya comprometido a aplicar el objetivo de lograr una Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, podrá presentar una solicitud de modificación de cada programa financiado por el FTJ de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (UE) 2021/1060 y podrá incluir las asignaciones no programadas que no hayan sido liberadas”), resultando por ello aconsejable efectuar una mención específica a dicho condicionante, a los efectos de una mayor seguridad jurídica para los operadores.

Debería mejorarse la redacción del apartado 3 de este artículo 1, concretamente cuando alude a “Las medidas de apoyo, facilitadoras y de gobernanza reguladas en el presente decreto. aunque no reciban el apoyo del Fondo de Transición Justa, se dirigirán a impulsar la transición a una economía sostenible, climáticamente neutra y circular, o favorecerán el aumento de la eficiencia en el uso de recursos, de forma alineada con el objetivo único específico citado” (sic) al objeto de una mayor seguridad jurídica, dando sentido a la expresión “aunque no reciban el apoyo del Fondo de Transición Justa”, máxime cuando este apartado 3 del precepto viene encabezado por la expresión “Los incentivos y actuaciones que se financien con el Fondo de Transición Justa...”, resultando en consecuencia un tanto incoherente.

En el apartado 4, como mejora técnica y en coherencia con el resto del articulado, en lugar de aludir a “líneas de actuación” resultaría aconsejable aludir a “medidas de actuación” (así conceptuadas en el apartado 1 de este artículo 1), tales como las medidas de apoyo económico y financiero, las medidas facilitadoras y las medidas de coordinación y gobernanza.

En el **artículo 2**, que contiene diversas definiciones, en la relativa al «Ecosistema industrial» la mención al ámbito territorial del mismo debería circunscribirse más que al “conjunto de Andalucía” a las provincias (a las que alude expresamente el propio título del Decreto) y municipios específicos objeto de las

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





medidas de transición justa, en los términos en que anteriormente se razonaba en torno al apartado 1 del artículo 1. Iguales consideraciones cabría efectuar respecto de la definición relativa a «*Proyecto tractor*», cuando alude *in fine* a “...*bienes y servicios industriales que se desarrollan o puedan desarrollarse en Andalucía*”.

En el **Título I**, que lleva por título “*Instrumentos de apoyo económico y financiero a los ecosistemas industriales*” sería aconsejable aludir, a fin de unificar terminología, a “*medidas de apoyo económico y financiero*” en coherencia de lo previsto en el artículo 1 y la denominación dada al Título II.

Por análogas razones, en el **Capítulo I del Título I**, que lleva por título “*Proyectos tractores de transición justa*”, puesto que aborda no solo este aspecto objetivo (objeto de regulación en el artículo 3) sino también el aspecto subjetivo de posibles beneficiarios (objeto de regulación en el artículo 4) susceptibles/destinatarios -respectivamente- de las medidas de apoyo económico y financiero que se regulan en dicho Título, a juicio del Letrado que suscribe resultaría más acorde a su contenido emplear el título de “*Ámbito objetivo y subjetivo de las medidas de apoyo económico y financiero*”, lo que constituiría una mejora técnica aportando una mayor claridad expositiva y seguridad jurídica a la estructura y contenido del Decreto.

En el **artículo 3**, al hilo de las anteriores consideraciones, el título “*Ámbito material de los proyectos tractores*” debería sustituirse por el de “*Ámbito objetivo de las medidas de apoyo*”, pudiéndose en su caso añadir una mención a los proyectos tractores si lo pretendido fuese articular sobre ellos la clave de bóveda del sistema de incentivos que se regula.

En el apartado 1 de este artículo 3, y conforme a las anteriores consideraciones, en lugar de aludir a que “*los proyectos tractores se dirigirán al impulso de ...*” habría de aludirse a que “*las medidas de apoyo se dirigirán al impulso de proyectos tractores*” si lo pretendido es, como apuntábamos, configurar los proyectos tractores como objeto del incentivo, tal y como parece desprende del resto del Decreto (al venir éstos conceptuados como el conjunto de proyectos o iniciativas industriales o servindustriales, centradas específicamente en un ecosistema industrial, y promovido por una o varias entidades o empresas públicas o privadas que contribuyan de manera relevante al crecimiento o fortalecimiento de las cadenas de valor de bienes y servicios industriales).

Por otro lado, en relación a esta cuestión del ámbito objetivo de las medidas de apoyo contempladas en el presente Decreto, a juicio del Letrado que suscribe habrían de tenerse en consideración no solo las previsiones contenidas en el Plan Territorial de Transición Justa de España, al que expresamente alude el Decreto que nos ocupa, en cuanto a las “...*actividades industriales específicas que se encuadran en alguno de los tipos de acciones y sectores industriales descritos en el Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027 para cada una de las provincias de transición justa*”, sino que también habrían de tenerse en consideración las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2021/1056, de 24 de junio, que Establece el Fondo de Transición Justa, en cuyo artículo 8 se delimita el alcance del apoyo de dicho fondo previendo que “*1. El FTJ solo apoyará actividades que estén directamente vinculadas a su objetivo específico, tal como se establece en el artículo 2, y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa establecidos de conformidad con el artículo 11*”, enumerando a continuación -el apartado 2- las actividades que, conforme al apartado 1, el FTJ apoyará “*exclusivamente*”, como por ejemplo a) inversiones productivas en pymes; b) inversiones en la creación de nuevas empresas; c) inversiones en actividades de

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



investigación e innovación; d) inversiones en el despliegue de tecnologías; e) inversiones en energías renovables; etc. En consecuencia, a los efectos del debido encuadramiento del ámbito objetivo de las medidas de apoyo contempladas en el artículo 3 del presente Decreto, resultaría aconsejable dejar constancia en este apartado 1 que las medidas de apoyo que contempla se dirigirán al impulso de actividades que estén directamente vinculadas al objetivo específico del FTJ y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa establecidos al efecto.

En este mismo apartado 1 de este artículo 3, a la mención “*para cada una de las provincias de transición justa*” cabría añadir “*de Andalucía*”, como mejora técnica.

En este apartado 1 *in fine* se incluye la mención “*La condición de proyecto tractor se adquirirá mediante acuerdo de la Comisión de Planificación y Seguimiento del artículo 18*” que, a juicio del Letrado que suscribe, resulta prescindible ya que esta cuestión es abordada, con mayor detalle, en el artículo 19.

La redacción del apartado 2 de este artículo 3 debe mejorarse a efectos de una mayor claridad expositiva y seguridad jurídica.

También debe mejorarse la redacción del apartado 3 de este artículo 3 cuando alude a que “*...puede abarcar el conjunto de las provincias de transición justa*”, pareciendo referirse a la posibilidad de que el ámbito geográfico de los proyectos incentivables pueda corresponderse al de las 3 provincias andaluzas de transición justa, consideradas conjuntamente.

En el apartado 4 de este artículo 3 se determinan “*entre otras*” (sic) y “*en función de alguna de las necesidades contempladas en el Programa y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027 para cada una de las provincias de transición justa*” una serie de aspectos o criterios a tener en cuenta por la Comisión de Planificación y Seguimiento a efectos de la correspondiente evaluación que, a juicio del Letrado que suscribe, no parecen corresponderse, en puridad, con las necesidades que vienen definidas en el Plan Territorial de Transición Justa de España, el cual, en su apartado 2.2, relativo a los “*Objetivos y necesidades de desarrollo de aquí a 2030 con vistas a alcanzar una economía de la Unión climáticamente neutra a más tardar en 2050*” se relaciona las “*principales necesidades de desarrollo identificadas, comunes a todos los territorios, y bajo las que se clasificarán las tipologías de actuaciones específicas de cada territorio*”, especificando que “*son las siguientes: 1. Transformación ecológica de la industria y fomento de la movilidad sostenible, la economía circular y la eficiencia energética. 2. Impulso a la cadena de valor de las energías renovables, el autoconsumo, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable. 3. Impulso a pymes y proyectos empresariales tractores para la diversificación económica de los territorios. 4. Fomento de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), la integración de las TIC y la transformación digital. 5. Rehabilitación ambiental, conservación de la naturaleza, biodiversidad y ecosistemas, promoción del patrimonio histórico y cultural relacionado con la minería y la industria, y fomento del turismo sostenible. 6. Impulso a infraestructuras sociales, la economía social e iniciativas de formación y cualificación*”.

En consecuencia, en la redacción de este apartado 4 deberían tenerse en consideración las aludidas necesidades, teniendo en cuenta además -a efectos teleológicos- la previsión del tan citado Plan en torno a que “*Abordando estas necesidades, la implementación de las actuaciones previstas en el Plan de Transición Justa en España (detalladas en el apartado 2.4.) tiene como objetivo común a todos los territorios absorber a la*

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*población trabajadora excedente de las actividades en declive y en transformación, y mantener el empleo existente, con especial atención a mujeres, jóvenes, mayores de 55 años y personas con discapacidad; así como generar nuevas actividades empresariales y ampliar las existentes para diversificar el tejido económico de las zonas; reduciendo al mismo tiempo las emisiones de gases de efecto invernadero gracias al cierre definitivo del carbón y la transformación de actividades altamente emisoras”.*

Del mismo modo, en la redacción de este apartado 4 deberían tenerse en consideración los objetivos perseguidos por el Plan Territorial de Transición Justa de España, de contribuir a cumplir con los objetivos fijados en la Estrategia de Transición Justa y su Plan de Acción Urgente de que los cierres generen a medio plazo un impacto cero en población y empleo; de apoyar los proyectos que ya han ido surgiendo en las zonas afectadas y contribuir a su diversificación económica; de servir para que en las zonas donde hay empresas con altas emisiones industriales se dinamice su proceso de descarbonización y renovación industrial: de encontrar soluciones ad hoc en los territorios con más dificultades y más ruralizados: de apoyar proyectos empresariales que permitan una mejor sostenibilidad económica de las zonas; de ampliar el radio de acción desde las zonas de los Convenios de Transición Justa al ámbito provincial; de atraer inversiones que generen rentas salariales similares a las que se han perdido; de apoyar soluciones de innovación energética ad hoc adaptadas a los territorios afectados; de consolidar la identidad de las zonas, poniendo en valor su patrimonio minero e industrial; de completar el apoyo a los trabajadores afectados y a la población desempleada a través de actuaciones de formación profesional y recualificación; y de hacer un uso eficiente de los recursos de todas las administraciones implicadas.

En el **artículo 4**, al hilo de las anteriores consideraciones sobre la denominación del Título y Capítulo en que se incardina, el título “*Entidades participantes en los proyectos tractores*” debería sustituirse por el de “*Ámbito subjetivo de las medidas de apoyo*”.

La redacción del apartado 1 de este artículo 4 resulta un tanto confusa (quizá a resultas de lo indicado sobre el título del precepto), debiendo centrarse en determinar quiénes pueden resultar beneficiarios de las aludidas medidas de apoyo (v. gr. empresas o entidades participantes en proyectos tractores de transición justa).

Más confusa resulta aún la redacción del apartado 2 de este precepto, de la que parece desprenderse que la condición de entidad participante y, por tanto, de posible beneficiaria de las medidas de apoyo o incentivo que el Decreto contempla, se adquiere por el mero hecho de haber manifestado su interés, sin mayor justificación al respecto.

En definitiva, debe efectuarse una nueva y mejor redacción de este artículo 4 a los efectos de una mayor claridad expositiva y de la debida seguridad jurídica, deficiente conforme a la actual redacción.

Por otro lado, se somete a consideración la conveniencia de introducir alguna mención -si quiera sucinta- en este precepto (dado su objeto) a los ámbitos subjetivos de exclusión del Fondo de Transición Justa contemplados en el Reglamento (UE) 2021/1056, cuyo artículo 9 enumera los “Ámbitos excluidos del alcance del apoyo” señalando que “*El FTJ no apoyará: a) el desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares; b) la fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco; c) una empresa en crisis, tal como se define en el artículo 2, punto 18 , del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión (LCEur 2014,*

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



1199) (18), a menos que esté autorizada en virtud de normas temporales sobre ayudas estatales establecidas para hacer frente a circunstancias excepcionales o en el marco de ayudas de minimis para apoyar inversiones que reduzcan los costes energéticos en el contexto del proceso de transición energética”.

En el **Capítulo II del Título I**, que lleva por título “*Incentivos de transición justa*” cabría añadir, a efectos de una mayor precisión “*para ecosistemas industriales*”, al objeto de diferenciarlos de otros incentivos, como por ejemplo los de desplazamiento de trabajadores regulados en el Título II.

En el **artículo 5**, en su apartado 1, debería aludirse a la persona titular de la Consejería competente en materia de actividades industriales, suprimiendo la mención “*y energéticas*”, a fin de evitar que en caso de eventuales reestructuraciones de la actual Consejería de Industria, Energía y Minas se susciten dudas en materia de competencia, todo ello en base a la consideración de que la clave de bóveda del FTS es la rama industrial y no la energética de la actual Consejería (ex artículo 5 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, que Regula la estructura orgánica de la Consejería).

En el apartado 2 de este precepto se contempla la posibilidad de que los incentivos de transición justa sean financiados “*a través de las fuentes de financiación que se especifiquen en las bases reguladoras y convocatorias, las cuales podrán incluir al Fondo de Transición Justa*”, expresión ésta última con la que se parece atribuir al citado fondo un carácter residual, lo que no parece corresponderse con el resto de previsiones del texto, por lo que debería mejorarse la redacción.

En el apartado 3 de este precepto se prevé, tras establecer que el procedimiento de concesión de subvenciones que se adoptará en los incentivos de transición justa será el de concurrencia competitiva, que “*Los criterios que se establezcan para esta concurrencia habrán de estar en consonancia con los criterios de priorización establecidos en el documento de criterios y procedimientos para la selección de operaciones del programa*”, mención ésta última que, por la falta de precisión, arroja notables dudas en torno a cuáles sean estos criterios de priorización a que alude, debiendo mejorarse su redacción por elementales razones de seguridad jurídica.

En el apartado 6 de este precepto se prevé que “*La selección de los ecosistemas industriales y tipos de operaciones o sectores industriales objeto de las convocatorias, así como los destinatarios y ámbito territorial que abarcan se realizará en base a los acuerdos adoptados por la Comisión de Planificación y Seguimiento, regulada en el artículo 18*”, resultando aconsejable sustituir la expresión “*en base a...*” por la de “*teniendo en consideración los...*” si lo pretendido es evitar atribuir carácter vinculante a dichos acuerdos de la citada Comisión.

En el **artículo 6**, en su apartado 3, se prevé que “*El alcance y ámbito de las convocatorias de incentivos de transición justa, de acuerdo con los apartados 1 y 2 de este artículo, se determinarán mediante acuerdo de la Comisión de Planificación y Seguimiento del artículo 18*”, resultando aconsejable sustituir la expresión “*mediante acuerdo*” por la de “*teniendo en consideración la propuesta de*” si lo pretendido es evitar atribuir carácter vinculante a dichos acuerdos de la citada Comisión, máxime teniendo en cuenta que el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, que Regula la estructura orgánica de la Consejería, atribuye a la Secretaría General de Industria y Minas la “*gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa*” (artículo 5.1.d).

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





En el apartado 4 de este artículo se establece una previsión normativa de alcance limitado (*“En relación con la adaptación y mitigación frente al cambio climático y con el resto de objetivos medioambientales de la taxonomía europea”*) que debería ser objeto de una mayor justificación, máxime habida cuenta las imbricaciones que otros sectores como el digital o el de la economía circular pueden tener en el medio ambiente -a que anteriormente aludíamos- apuntadas en la Comunicación (de 2-3-2022) de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada *“Hacia una economía ecológica, digital y resiliente: nuestro modelo europeo de crecimiento”*.

Por otro lado, y a efectos de una mejor sistemática, cabría considerar la posibilidad de incluir esta previsión del apartado 4 en el artículo 5.3 relativo a las bases reguladoras de las subvenciones.

En el **artículo 7** se aborda el apoyo del Fondo de Transición Justa a inversiones productivas de grandes empresas *“de conformidad con lo previsto en el Programa del Fondo y el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021–2027”*, lo que supone que (en el marco del artículo 11.2.h del Reglamento UE) *“En lo que se refiere a las inversiones productivas en empresas distintas de las pymes, la lista propuesta de proyectos prevista en el Reglamento FTJ será elaborada en base al resultado de las convocatorias que lanzarán las CCAA interesadas una vez aprobado el programa. Estas ayudas priorizarán operaciones que cumplan con los siguientes criterios: • Que el proyecto cuente con la participación de alguna pyme. • Que el proyecto incluya alguna actuación de formación para personas trabajadoras y/o población local. • Que el proyecto incluya alguna actuación en las zonas de Transición Justa. En cualquier caso, el apoyo a estas operaciones estará sujeto a su aprobación por parte de la Comisión Europea para garantizar que se cumplen los criterios del artículo 11, apartado 2, letra h), siendo incluidas en el Plan y Programa mediante reprogramación”*.

Ahora bien, es dable considerar la necesidad de atender también las previsiones del tan citado Reglamento UE 2021/1056, de 24 de junio, del que se derivan diversos requisitos/criterios/condicionantes a tener en cuenta para apoyar inversiones productivas en empresas distintas de las pymes que habrán de ser necesariamente tenidos en cuenta, debiendo quedar reflejados, siquiera por remisión, en el presente Decreto.

Concretamente, el mencionado Reglamento (UE), prevé en su artículo 8.2 que *“Además, en zonas designadas como asistidas a efectos del artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE (RCL 2009, 2300), el FTJ podrá apoyar inversiones productivas en empresas distintas de las pymes, a condición de que dichas inversiones se hayan aprobado como parte del plan territorial de transición justa basado en la información requerida en el artículo 11, apartado 2, letra h), del presente Reglamento. Estas inversiones solo serán admisibles si son necesarias para la ejecución del plan territorial de transición justa, cuando contribuyan a la transición a una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050 y a lograr objetivos medioambientales conexos, cuando su apoyo sea necesario para la creación de empleo en el territorio identificado y cuando no conduzcan a reubicaciones, tal como se definen en el artículo 2, punto 27, del Reglamento (UE) 2021/1060”*.

También prevé el citado Reglamento (UE) en su artículo 11.2 que *“Los planes territoriales de transición justa contendrán los siguientes elementos: (...) h) cuando vaya a concederse ayuda para inversiones productivas en empresas que no sean pymes, una lista indicativa de las operaciones y empresas que vayan a recibir ayuda, así como una justificación de la necesidad de dicha ayuda a través de un análisis de las carencias que demuestre*

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



que, en ausencia de la inversión, las pérdidas esperadas de puestos de trabajo superarían el número previsto de puestos de trabajo creados”, siendo éste un requisito que se ha de tener en cuenta para poder apoyar inversiones productivas en empresas distintas de las pymes y del que debería dejarse constancia, siquiera por remisión, en el Decreto que nos ocupa.

Finalmente es dable considerar la previsión del Reglamento (UE) según la cual “La cuantía máxima total de la ayuda a inversiones (productivas y no productivas) de empresas distintas de las pymes y a instalaciones ETS no podrá superar en su conjunto el 30% de la dotación total de ayuda del Programa”, siendo éste un criterio/requisito que también se ha de tener en cuenta para poder apoyar inversiones productivas en empresas distintas de las pymes y del que, en consecuencia, se debería dejar constancia, siquiera por remisión, en el Decreto.

En el **artículo 8**, en su apartado 1, resultaría aconsejable identificar al “*órgano directivo central de rango superior con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa*” con el titular de la Secretaría General de Industria y Minas (ex artículo 5 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, que Regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía).

En este mismo apartado, sería conveniente definir las aludidas “*convocatorias de manifestaciones de interés*” siquiera calificándolas como consultas públicas abiertas y no vinculantes realizadas con el objetivo de recabar información precisa y directa proporcionada por el tejido empresarial y la sociedad civil sobre proyectos con potencial a fin de optimizar el diseño de los instrumentos, líneas de apoyo u otros mecanismos que se habiliten posteriormente, tales como las convocatorias de incentivos para la transición justa a que se alude en este precepto.

La mención *in fine* de este apartado 1 (“*Para evaluar este alcance, se considerarán igualmente, las manifestaciones de interés que, en el marco de la transición justa en Andalucía, hayan sido (añadir) ya realizadas a través de las Resoluciones de 2 de junio de 2022, de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se realiza convocatoria para la presentación de manifestaciones de interés para la realización de inversiones industriales por parte de grandes empresas y entidades titulares de instalaciones industriales sujetas a comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero interesadas en recibir apoyo del Fondo de Transición Justa en las provincia de Cádiz, Almería y Córdoba*”) no reviste, propiamente, un contenido normativo, resultando por ello aconsejable trasladarla, en su caso, a la parte expositiva del Decreto que nos ocupa.

La redacción del apartado 2 de este artículo 8 resulta un tanto confusa, debiendo mejorarse su redacción.

En el **artículo 9** se aprecia una redacción confusa que debería mejorarse, a efectos de una mayor seguridad jurídica, pudiendo indicarse (a modo de ejemplo) que “*Los proyectos de inversión que sean objeto de incentivos de transición justa previa la correspondiente convocatoria, serán considerados preferentes en la propuesta que haga la Consejería competente en materia de actividades industriales a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para su asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos en el marco de lo establecido en el artículo 8.5 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, siempre que el proyecto en cuestión, además de tratarse de una iniciativa que por su importancia o naturaleza contribuya al logro de los objetivos*”

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecidos en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cumpla las siguientes condiciones: (...)*”.

El **artículo 10**, relativo a los “Efectos en la tramitación” de los proyectos anteriormente citados, resulta prescindible en su totalidad, ya que las previsiones de sus dos apartados ya aparecen contempladas en el aludido artículo 8 (apartados 5 y 1, respectivamente) del Decreto-ley 4/2019, sin que este artículo 10 introduzca ninguna especialidad en dicho régimen jurídico.

En el **artículo 11**, la redacción del apartado 2 resulta confusa, pudiendo indicarse (a modo de ejemplo) que “*Las labores de identificación de las necesidades formativas del mercado laboral en las provincias de transición justa o municipios de las mismas se podrán sufragar con cargo al Fondo de Transición Justa...*”, tal y como se hace en el artículo 12.3 para convocatorias de ayudas por desplazamiento o financiación de convenios; en el artículo 13.3 para las convocatorias de evaluación y acreditación de las competencias profesionales; o en el artículo 14.2 para las convocatorias de subvención o licitaciones en materia de formación para el empleo.

En cualquier caso habrá de velarse porque esta eventual financiación de forma complementaria al «*Plan de integración y coordinación de los servicios de formación y empleo en el estudio de necesidades formativas*» desarrollado por la Consejería con competencias en formación profesional para el empleo, a que alude este precepto, se desarrolle efectivamente de forma complementaria y no se produzca un solapamiento de fuentes de financiación, pudiendo dejar constancia expresa de ello en el texto del Decreto.

En el **artículo 12**, la redacción de su apartado 3 debe mejorarse toda vez que los proyectos a que alude (los referidos en el apartado 2 de este artículo) han de llevarse a efecto “*en el marco del presente Decreto*”, por así preverlo el apartado 1.

En el apartado 5 de este artículo 12, conforme a lo ya apuntado, resulta aconsejable sustituir la expresión “*en base a*” por la de “*teniendo en consideración los*” si lo pretendido es evitar atribuir carácter vinculante a dichos acuerdos de la citada Comisión.

En el **artículo 13**, en su apartado 1, resulta aconsejable mejorar su redacción, particularmente cuando alude a “*justifica el desarrollo de convocatorias de evaluación y acreditación ...*”

En el apartado 5 de este artículo 13, conforme a lo ya apuntado, resulta aconsejable sustituir la expresión “*en base a*” por la de “*teniendo en consideración los*” si lo pretendido es evitar atribuir carácter vinculante a dichos acuerdos de la citada Comisión.

En el **artículo 14** cabe dar por reproducidas las anteriores consideraciones en torno a la sustitución de la expresión “*en base a*” (apartado 4).

En el **artículo 15**, relativo al objeto y organización de la Oficina técnica de transición justa, sería necesario comenzar la regulación de esta Oficina precisando su naturaleza jurídica de servicio administrativo con gestión diferenciada conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Administración de la Junta de Andalucía, según el cual “1. Por decreto del Consejo de Gobierno podrán crearse servicios administrativos con gestión diferenciada por razones de especialización funcional, para la identificación singular del servicio público ante la ciudadanía u otros motivos justificados. 2. Los servicios administrativos con gestión diferenciada podrán agrupar un conjunto de órganos o unidades de una misma Consejería. Carecerán de personalidad jurídica independiente y estarán, en todo caso, adscritos a una Consejería. Su denominación, estructura y competencias se definirán en el correspondiente decreto de creación de los mismos”.

Por otro lado, habría que definir con mayor precisión su estructura (v. gr. director -órgano ejecutivo o de gestión; comisión técnica -órgano consultivo y de apoyo al director), teniendo en cuenta a tales efectos que el modelo escogido es el de integración de estas oficinas dentro de las unidades administrativas de las delegaciones territoriales de las provincias de transición justa; y considerando a tales efectos las numerosas funciones que tiene atribuidas en el artículo 16 del Decreto.

En el **Título III**, que lleva por título “*Gobernanza de la transición justa*”, sería aconsejable aludir, a fin de unificar terminología, a “*Medidas de Gobernanza de la transición justa*” en coherencia de lo previsto en el artículo 1 y la denominación dada al Título II.

En el **Capítulo I del Título III**, que lleva por título “*Partenariados para la transición justa*” sería aconsejable aludir a “*Medidas de coordinación y participación para la Transición Justa*”, al objeto no solo de unificar la terminología (como anteriormente apuntábamos) sino también y de identificar debidamente su contenido, máxime teniendo en cuenta que sobre la expresión “*partenariado*” el diccionario panhispánico de dudas señala que “*Igualmente, se recomienda evitar la voz partenariado, calco del inglés partnership o adaptación del francés partenariat, usada en diversos ámbitos, en especial en el de la cooperación y el desarrollo, para referirse al acuerdo de colaboración entre dos o más organizaciones independientes para la consecución de objetivos comunes. Existen voces españolas tradicionales por las que puede sustituirse, como alianza, asociación, colaboración, cooperación, sociedad u otras análogas, según el contexto; así, en «Esta agencia [...] constituiría un buen ejemplo de partenariado entre los sectores público y privado en la búsqueda de un sistema sanitario más eficiente y equitativo» (País [Esp.] 13.9.2005) pudo muy bien decirse asociación, colaboración o cooperación*”.

En el **artículo 17**, que lleva por título “*Constitución y objetivo*” de los aludidos “*Partenariados para la transición justa*”, se prevé que “1. Se constituyen tres partenariados para la transición justa, uno por cada provincia de transición justa de Andalucía, que se denominan: (...)”. A juicio del Letrado que suscribe debe suprimirse cualquier referencia constitutiva ya que, por un lado, el “*partenariado*” carece de entidad jurídica propia al tratarse de una técnica administrativa de colaboración (no de una institución administrativa), no estando pues necesitada de constitución; y por otro lado, su existencia deviene innecesaria en la medida en que en el apartado 2 de este artículo 17 prevé que el objetivo pretendido es el de “*establecer un marco de estrecha cooperación entre la Administración de la Junta de Andalucía, el resto de Administraciones Públicas, los agentes económicos y sociales y los organismos que representan a la sociedad civil*”, siendo así que para conseguir este objetivo el Decreto ya contempla la existencia de la Comisión de Planificación y Seguimiento y de sendas Comisiones de Participación (en cada una de las provincias de Transición Justa), que se configuran propiamente como órganos administrativos -de colaboración y de participación- que tienen perfecto encaje

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



en nuestro marco institucional y jurídico (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía).

En este apartado 2 del artículo 17 se prevé que el marco de cooperación se extienda a “*la preparación, ejecución, el seguimiento y la evaluación del Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 – 2027 en Andalucía*”, debiendo suprimirse de dicha previsión la expresión “*preparación*” toda vez que dicho Plan ya se encuentra aprobado, pendiente de ejecución y seguimiento.

En el apartado 3 del artículo 17 se prevé la constitución de los anteriormente aludidos órganos (la Comisión de Planificación y Seguimiento y una Comisión de Participación para cada una de las provincias) “*de conformidad con el principio de gobernanza en varios niveles y un enfoque ascendente de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021*”. Ello no obstante, a juicio del Letrado que suscribe, se aprecia que este principio está previsto en dicho precepto para la figura del “*acuerdo de asociación*” (definido en el citado Reglamento en los siguientes términos: “*18) El acuerdo de asociación, elaborado por cada Estado miembro, debe ser un documento conciso de carácter estratégico que guíe las negociaciones entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate sobre el diseño de los programas en el marco del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión, el FTJ y el FEMPA*”), no resultando en consecuencia trasladable al presente caso ni la figura ni los principios que rigen el mencionado “*acuerdo de asociación*”, al tratarse éste (conforme al considerando 18 del citado Reglamento) del “*documento de carácter estratégico, elaborado por cada uno de los Estados miembros, y que recoge el planteamiento básico y las prioridades de inversión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y el Fondo de Transición Justa (FTJ) para el período 2021-2027*”.

Finalmente, las previsiones del apartado 4 de este precepto resultan igualmente prescindibles, al descansar sobre el presupuesto de un modelo asociativo no trasladable al presente caso, por las razones anteriormente expuestas.

En el **artículo 18**, en apartado 1, se prevé la creación de la Comisión de Planificación y Seguimiento de transición justa en Andalucía, remitiéndose en cuanto a su régimen jurídico y de funcionamiento a lo dispuesto en “*el artículo 31 y en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre*”, resultando aconsejable acotar la cita del artículo 31 al apartado que regula los “*Órganos interdepartamentales*”, concretamente a su apartado 3 según el cual “*3. Asimismo, se podrán crear, con carácter temporal o permanente, comisiones interdepartamentales con la misión de coordinar la actuación administrativa en asuntos de ámbito concreto y específico que afecten a varias Consejerías*” habida cuenta la naturaleza y composición de la citada Comisión, en la que están representadas varias Consejerías.

Por otro lado, la mención del apartado de este artículo 18 a la adscripción a “*la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas*” debería quedar limitada al primer ámbito competencial (en la medida en que, como ha quedado ya expuesto, la clave de bóveda del FTS es la rama industrial y no la energética de la actual Consejería, ex artículo 5 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, que Regula la estructura orgánica de la Consejería). Del mismo modo y por idénticas razones, en el apartado 3.i) debería suprimirse la expresión “*minas y energía*”.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





En el **artículo 19** se abordan en su apartado 1 las funciones de la citada Comisión de Planificación y Seguimiento, resultando necesario incluir una mención, junto a la efectuada al “*artículo 31.2 de la Ley 9/2007*” al apartado 3 del mencionado artículo 31, el cual atribuye a la misma “*la misión de coordinar la actuación administrativa en asuntos de ámbito concreto y específico que afecten a varias Consejerías*”, como es el caso que nos ocupa.

Por otro lado, la mención de este apartado 1 de “*...no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la referida norma*” resulta prescindible puesto que el legislador considera que sea en el expediente de su creación donde quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.

En el apartado a) se señala como una de estas funciones la de “*a) Adoptar acuerdos acerca de la realización de las convocatorias de incentivos de transición justa, así como las convocatorias o licitaciones de formación o acreditación de competencias profesionales que se propongan realizar en el marco del impulso a los ecosistemas industriales en las provincias de transición justa, con excepción de los correspondientes a la prioridad de asistencia técnica. Y ello sin perjuicio de las funciones atribuidas al Organismo Intermedio delegadas por la Autoridad de Gestión, en particular, en lo relativo a la selección y alta de operaciones*”. Debe mejorarse la redacción de la función propiamente dicha, pudiendo aludirse -a título de ejemplo- para una mayor claridad expositiva y seguridad jurídica a la función de propuesta de las aludidas convocatorias, que no corresponden, desde luego, a un órgano de coordinación de la actuación administrativa en asuntos de ámbito concreto y específico que afecten a varias Consejerías, como el que nos ocupa, salvo que tengan encaje en lo previsto en el artículo 31.2.c), que atribuye a las comisiones interdepartamentales las funciones de “*adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las Consejerías que las integren*”. También debe mejorarse la mención “*con excepción de los correspondientes a la prioridad de asistencia técnica*”, que genera una notable inseguridad jurídica habida cuenta su falta de concreción; como también ocurre con la expresión final “*Y ello sin perjuicio de las funciones atribuidas al Organismo Intermedio delegadas por la Autoridad de Gestión, en particular, en lo relativo a la selección y alta de operaciones*”.

En el apartado b) se alude a la función de “*b) Acordar la condición de proyectos tractores de transición justa...*”, pudiendo trasladarse las anteriores consideraciones en torno a la calificación como propias de estas funciones ya que suponen la adopción de acuerdos, como en el caso anterior, no existiendo constancia expresa de esta delegación.

En el **artículo 20** se aborda la “*Coordinación de los partenariados*”, debiendo traerse a colación lo anteriormente señalado respecto de los citados “*partenariados*”, resultando en consecuencia prescindible dicho artículo toda vez que la labor de coordinación de las distintas Consejerías a que alude corresponde a la Comisión de Planificación y Seguimiento en su condición de comisión Interdepartamental ex art 31.3 de la Ley 9/2007.

En el **artículo 21**, en apartado 1, se prevé la creación de sendas Comisiones de Participación para cada una de las provincias de transición justa, como órganos colegiados de participación social, remitiéndose en su apartado 2, en cuanto a su régimen jurídico y de funcionamiento a lo dispuesto en “*en el artículo 31 y en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre*”. Ello no obstante se aprecia que el

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



mencionado artículo 31 regula, como ha quedado ya expresado, las Comisiones interdepartamentales, entre las que no tienen encaje las Comisiones de Participación que ahora nos ocupan, cuyo régimen jurídico se ajusta más propiamente a lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley 9/2007 relativo a “Órganos de participación ciudadana”, según el cual “1. Para hacer efectivos los principios de participación social en la mejora de la calidad de los servicios, se podrán crear en la Administración de la Junta de Andalucía órganos de participación con fines de información y asesoramiento en la elaboración de planes y programas o de actuaciones con gran incidencia social y de audiencia a sectores o colectivos determinados, que puedan resultar afectados por la elaboración de normas, la definición de políticas o alguna de las actuaciones mencionadas”.

En consecuencia, debe precisarse con mayor rigor el marco jurídico de aplicación a estas Comisiones incluyendo una cita no solo al aludido artículo 32 sino también al artículo 20 de la Ley 9/2007 según el cual “Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos”.

En este apartado 2 del artículo 21 se incluye la mención “...sin perjuicio de la facultad de la citada Comisión para elaborar sus propias normas de organización interna y funcionamiento”, debiendo tenerse en cuenta al respecto que el citado artículo 32.2 de la Ley 9/2007 prevé (en una suerte de congelación de rango normativo) que sean las normas de creación del órgano las que determinan su régimen interno de acuerdo con lo establecido en esta Ley (además de su adscripción concreta y, en su caso, dependencia administrativa, a los efectos de convocatoria y celebración de sesiones, adscripción de medios y tramitación de sus actuaciones).

En el apartado 3 de este artículo 21 se aborda la composición de la Comisión de Participación efectuando algunas menciones (v. gr. la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de actividades industriales y energéticas o en materia de cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos) que en caso de una futura reestructuración de Consejerías podrían generar notables dificultades para la determinación del titular, resultando por ello aconsejable emplear el modelo previsto en el apartado e) en el que se alude a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de las Consejerías competentes en la materia en cuestión.

En el apartado 4 de este artículo 21 se prevé que “Se invitará a formar parte de la Comisión de Participación, al menos, a (...)”, debiendo mejorarse la redacción en el sentido de relacionar a quienes forman parte del órgano e integran su composición (ex artículo 20 de la Ley 9/2007: “Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran”...), y no en el sentido de efectuar invitaciones a participar. Así pues, las personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas, de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas y de cada una de las universidades establecidas en las provincias de transición justa (previstas en este apartado 4) deberían figurar como miembros que forman parte de la Comisión de Participación en el apartado 3 de este artículo 21.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el **artículo 22** se abordan las funciones de las citadas Comisiones de Participación, resultando aconsejable que, al igual que se hace en el artículo 19 respecto de las funciones de la Comisión de Planificación y Seguimiento, se introduzca una mención a las funciones previstas para este tipo de órganos colegiados, con carácter general, en el artículo 32.1 de la Ley 9/2007 (según el cual “*Para hacer efectivos los principios de participación social en la mejora de la calidad de los servicios, se podrán crear en la Administración de la Junta de Andalucía órganos de participación con fines de información y asesoramiento en la elaboración de planes y programas o de actuaciones con gran incidencia social y de audiencia a sectores o colectivos determinados, que puedan resultar afectados por la elaboración de normas, la definición de políticas o alguna de las actuaciones mencionadas*”).

La expresión del apartado 1.a) “*a) Proponer a la Comisión de Planificación y Seguimiento la condición de proyectos tractores de transición justa*” podría mejorarse apuntando al “*reconocimiento de la condición de ...*”; y la del apartado 1.d) “*d) Recibir información sobre el estado de tramitación de los proyectos de inversión...*” debería precisarse con mayor detalle. Finalmente, debería reflexionarse sobre la previsión del apartado 1.f) de “*f) Impulsar e informar sobre la ejecución de las medidas y actuaciones necesarias...*” en la medida en que este tipo de órganos de participación no tienen competencias decisorias ex artículo 32.2 de la Ley 9/2007.

En el apartado 2 de este artículo 22 se prevé la creación, en el seno de la Comisión de Participación y a modo de grupos de trabajo en la misma, de Mesas de Estrategia de Ecosistemas Industriales para apoyar el funcionamiento de esta Comisión de Participación desarrollando funciones de “*información, asesoramiento, seguimiento y cooperación*”. Estas previsiones deberían incluirse, a los efectos de una mejor sistemática, en el artículo 23 del proyecto de Decreto, que regula estas Mesas.

En el **artículo 23**, en su apartado 1, se prevé que “*La Comisión de Participación regulará la composición y funcionamiento de las Mesas de Estrategia, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) núm. 240/2014, de 7 de enero de 2014, sobre la determinación de los socios pertinentes para los programas*”, si bien esta última mención resulta, por su escasa concreción y precisión, inadecuada toda vez que la composición de las citadas Mesas, en la medida en que se configuran a modo de grupos de trabajo en la Comisión de Participación, debe ajustarse a la composición de la citada Comisión, debiéndose descartar en consecuencia la presencia de terceros ajenos a los miembros que componen la Comisión (como podrían ser, a falta de mayor concreción, los representantes de los aludidos “socios”). Debe pues mejorarse la redacción de este apartado a los efectos de una mayor seguridad jurídica.

En el **artículo 24**, en su apartado 1, se aborda el “*Plan de comunicación en las provincias de transición justa*” en el contexto de garantizar la visibilidad de las actuaciones realizadas en el marco del Fondo de Transición Justa, aludiendo a “*todas las actividades relacionadas con las operaciones financiadas por el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021...*”, si bien se podría añadir también una consideración en torno a la visibilidad también de las convocatorias de manifestaciones de interés, también abordadas en el presente Decreto.

En el apartado 1 *in fine* se atribuye al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la determinación mediante Acuerdo de los órganos directivos de la Junta de Andalucía que participen en la elaboración, aprobación y ejecución de los referidos planes, si bien esta última previsión incurre en discrepancia con la

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



contemplada en el apartado 3 de este mismo artículo en el que se designa al órgano directivo central de rango superior con competencia para la gestión de los incentivos para la transición justa, como órgano directivo al que corresponderá la ejecución de los planes de comunicación en cada una de las provincias de transición justa.

### 6.3.- SOBRE LAS DISPOSICIONES.

En la **Disposición Adicional Primera**, la cita a “... *la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas*” debería depurarse, conforme se viene apuntando en el presente Informe Jurídico, suprimiendo la cita al ramo energético en atención a eventuales reorganizaciones administrativas, y por razones de una mayor seguridad jurídica.

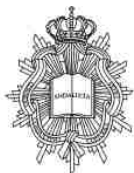
En la **Disposición final primera** también debería depurarse la cita a “*la persona titular de la Consejería competente en materia de actividades industriales y energéticas*”.

Es cuanto me cumple someter a su consideración, sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	21/11/2023	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCXR77PJUKAMZCC5PMKE4G76VE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**Dictamen nº:** 42/2024

**Objeto:** Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba".

**Solicitante:** Consejería de Industria, Energía y Minas.

**Ponencia:** García Navarro, Luis Manuel; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

**Presidenta:** Gallardo Castillo, María Jesús.

**Consejeras y** Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

**Consejeros:** María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

**Secretaria:** Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **18 de enero de 2024**, con la asistencia de los citados miembros.

## ANTECEDENTES DE HECHO

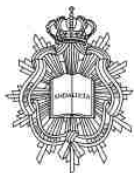
El 21 de diciembre de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba".

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





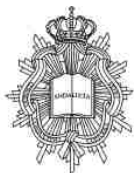
Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El Fondo de Transición Justa (FTJ) es un nuevo instrumento en el marco de la política de cohesión para el periodo 2021-2027 que tiene por objeto mitigar los efectos negativos de la transición climática, prestando apoyo a los territorios más perjudicados y a las personas trabajadoras afectadas, y promover una transición socioeconómica equilibrada. En consonancia con el objetivo específico único del FTJ, las acciones que reciban apoyo de este deben contribuir directamente a hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, con arreglo al Acuerdo de París.

En este contexto, ante la necesidad de desplegar urgentemente medidas que refuercen el tejido productivo andaluz, dirigidas especialmente a los territorios más vulnerables, la Secretaría General de Industria y Minas, como centro directivo proponente, con carácter previo al acuerdo de inicio, remite borrador del “Proyecto de Decreto para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba” (págs. 7-38), a fin de recabar, en el plazo de cinco días, la conformidad de las Consejerías de Economía, Hacienda y Fondos Europeos; Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; Desarrollo Educativo y Formación Profesional; Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo afectadas, por resultar afectadas en su ámbito competencial (págs. 39-42).

2.- Seguidamente, y en respuesta a lo solicitado, consta lo siguiente: La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional muestra su conformidad sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar en ulteriores trámites (el 31 de marzo de 2023); la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo comunica que no formula

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



observaciones al Proyecto normativo (el 10 de abril de 2023); La Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, comunica su conformidad si bien traslada las observaciones de su Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación (de 12 de abril de 2023). En cuanto a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (el 18 de abril de 2023), dirige oficio mostrando su conformidad y solicita expresamente su consulta durante la tramitación del procedimiento (págs. 43-47).

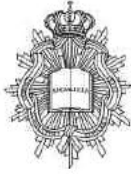
**3.-** Recibida la conformidad de las precitadas Consejerías afectadas por el Proyecto normativo, el centro directivo proponente, Secretaría General de Industria y Minas, elabora propuesta de inicio, a la que acompaña borrador del Proyecto de Decreto junto con la siguiente documentación (págs. 7-38, 48-77 y 654-655):

- Memoria justificativa de necesidad y oportunidad.
- Memoria económico-financiera.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Memoria de análisis de impacto en la familia.
- Memoria sobre la repercusión de los derechos de la infancia y adolescencia.
- Memoria justificativa de la tramitación urgente del Proyecto normativo.
- Memoria justificativa del cumplimiento de principios de buena regulación.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Informe de evaluación sobre los derechos de la infancia.

**4.-** A la vista de la anterior documentación, el 20 de abril de 2023, la Sra. Viceconsejera de Industria, Energía y Minas, acuerda autorizar el inicio del expediente normativo así como prescindir del trámite de consulta pública previa, declarando asimismo la urgencia de su tramitación (págs. 78-80).

En misma fecha, el Secretario General de Industria y Minas acuerda el inicio de la tramitación (págs. 81-83), constando el Anexo de apertura del expediente en la

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	18/01/2024	PÁGINA 3/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



plataforma de tramitación “inform@” elaborado y firmado por la Sra. Viceconsejera (pág. 84).

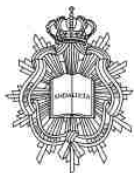
5.- A continuación, el 29 de abril de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, dicta Resolución acordando la apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía. Asimismo, acuerda la solicitud de informes facultativos que se establece en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediéndose a tales efectos un plazo de 5 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición (págs. 86 y ss).

Así pues, y en el ámbito de la Consejería proponente se acuerda remitir el expediente con enlace de acceso al mismo para la formulación de observaciones a la Secretaría General de Energía y la Secretaría General de Industria y Minas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, se remita a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritos, que pudieran verse afectados por razón de la materia.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía se da traslado del expediente al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con la misma precitada indicación.

Además, se solicita la emisión de informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía; Dirección General de Fondos Europeos.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 4/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

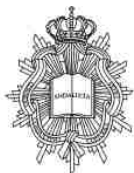


Más concretamente, se acuerda conceder un plazo de 7 días hábiles a las siguientes entidades que guardan relación directa con el objeto del Proyecto de Decreto: CEA, Confederación de Empresarios de Andalucía; CESUR, Asociación de Empresarios del Sur de España; CEOE; CEPYME; UGT; CC.OO.

En cuanto a otras Administraciones públicas, se da traslado para igual finalidad a: Instituto para la Transición Justa dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; Diputación de Almería; Diputación de Cádiz; Diputación de Córdoba; Universidad de Almería; Universidad de Córdoba; Universidad de Cádiz. Además, pertenecientes a la Administración Local, se concede trámite de audiencia a los siguientes Ayuntamientos: Carboneras; Bélmez; Los Blázquez; Espiel; Fuente Obejuna; La Granjuela; Obejo; Peñarroya-Pueblonuevo; Valsequillo; Villaharta; Villanueva del Rey; Villaviciosa de Córdoba; Algeciras; Los Barrios; La línea de la Concepción; y San Roque.

Asimismo y en relación con organizaciones empresariales y asociaciones del sector minero, se concede trámite de audiencia a: AMINER, Asociación de Empresas Investigadoras, Extractoras, Transformadoras Minero-Metalúrgicas, Auxiliares y de Servicios; AIQB, Asociación de Industrias Químicas, Básicas y Energéticas de Huelva; AGI, Asociación de Grandes Industrias del Campo de Gibraltar; Andalucía Aerospace; AFAR, Asociación de Fabricantes Andaluces de Refrigeración; AFCA, Agrupación de Fabricantes de Cemento de Andalucía; FEDEME, Federación de Empresarios del Metal; ACEMA, Asociación de Clúster y Empresas del Mueble de Andalucía; ASEFMA, Asociación española de fabricantes de marroquinería; ANDALTEC; Clúster Marítimo Naval de Cádiz; Clúster Marítimo Marino de Andalucía; ANFAC, Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones; COMINROC PIEDRA; AEMA; CLÚSTER PIEDRA; AFA, Asociación de Áridos y Afines de Andalucía; FADECO, Contratistas Federación Andaluza de Empresarios de Construcción; CLUSTER CSA, Construcción sostenible de Andalucía; ANFAC, Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 5/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En cumplimiento de lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente.

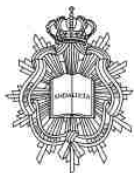
**6.-** A continuación, el 8 de mayo de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, dicta resolución acordando someter el texto del Proyecto normativo a información pública, por un plazo de siete días hábiles desde el siguiente a su publicación en el BOJA nº 92, de 17 de mayo, quedando expuesto para general conocimiento en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/414334.html>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo. Asimismo se acuerda que la formulación de alegaciones se hará preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (págs. 91-84).

**7.-** El 17 de mayo de 2023 se incorpora al expediente Anexo I sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (pág. 85).

**8.-** Finalizado el trámite conferido, en el ámbito de la Junta de Andalucía y sus centros directivos consultados, han comunicado que no realizan observaciones los siguientes órganos directivos (págs. 158 y ss): Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (el 15 de mayo de 2023); Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (el 12 de mayo de 2023);

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 6/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (el 7 de junio de 2023); Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (el 13 de mayo de 2023); Secretaría General de Energía (el 17 de mayo de 2023).

Por otra parte, constan en el expediente las aportaciones de: Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (de 22 de mayo de 2023); Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (de 16 de mayo de 2023); Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (de 1 de junio de 2023); Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (de 18 de mayo de 2023); Secretaría General de Industria y Minas (de 12 de mayo de 2023); Dirección General de Movilidad y Transportes dependiente de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (de 15 de mayo de 2023).

Por lo que respecta a las organizaciones y entidades, cuyos fines guardan relación directa con el objeto del Proyecto normativo, se reciben aportaciones de:

[Redacted text]

Finalmente, y en cuanto a la Administración Local, constan observaciones de los Ayuntamientos de Fuente Obejuna (de 24 de mayo de 2023); Villanueva del Rey -Córdoba- (de 25 de mayo de 2023); San Roque -Cádiz- (de 25 de mayo de 2023).

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	18/01/2024	PÁGINA 7/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	[Redacted]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**9.-** Consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 164 y ss):

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 12 de mayo de 2023).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 18 de mayo de 2023).
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (informe IEF-0048/2023, de 7 de junio).

**10.-** Tras estas actuaciones, de conformidad con el apartado CUARTO.6 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, el centro directivo realiza valoración de los precitados informes mediante Anexo III, tabla detallada en la que se recogen los informes solicitados así como las observaciones que en su caso se hayan formulado al Proyecto normativo, indicándose en tal caso, el tratamiento que se le ha dado a las mismas (págs. 256-333). Asimismo, redacta nuevo texto adaptado en formato decisión con cambios resaltados en color así como informe complementario de impacto de género (págs. 334-376).

**11.-** El 18 de agosto de 2023, remitido el borrador del texto junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe (págs. 380-399).

**12.-** El 14 de septiembre de 2023, conforme a la precitada Instrucción 1/2017, de 12 de abril, el centro directivo realiza valoración del informe de la Secretaría General Técnica mediante Anexo III (págs. 400-411). Asimismo, redacta nuevo texto adaptado en formato decisión con cambios resaltados en color así como informe complementario de impacto de género (págs. 412-446).

En misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



del Impacto de Género en Andalucía, la Secretaría General de Industria y Minas, remite al Instituto Andaluz de la Mujer la siguiente documentación: Informe de Evaluación de Impacto de Género relativo al Proyecto de Decreto; borrador del Proyecto de Decreto; observaciones realizadas por la Unidad de Género de esta Consejería (págs. 447-448).

**13.-** El 19 de septiembre de 2023, visto el Proyecto de Decreto remitido, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales emite informe de conformidad según se hace constar en el acta de su Secretaria General (pág. 380).

**14.-** Remitida petición de informe sobre la Disposición en trámite, una vez estudiada la documentación del expediente junto con el borrador del texto, y en respuesta a lo solicitado, el 21 de noviembre de 2023, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2023/100 (págs. 460-478).

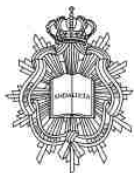
**15.-** Recibido el informe del Gabinete Jurídico, el 28 de noviembre de 2023, la Secretaría General de Industria y Minas realiza su valoración mediante nuevo Anexo III (págs. 479-528), redactando nuevo borrador adaptado, sin fechar, en formato decisión con cambios resaltados en color (págs. 529-562).

**16.-** El 30 de noviembre de 2023 formula escrito de observaciones al Proyecto de Decreto el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 563-567).

**17.-** A continuación, consta en el expediente Anexo complementario de valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico (fechado de 12 de diciembre de 2023, págs. 568-617), redactando borrador definitivo adaptado, sin fechar, en formato decisión (págs. 618-651).

**18.-** Finalmente, el asunto fue tratado en la sesión de 12 de diciembre de 2023 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la que, una vez presentado por Sra. Viceconsejera de Industria, Energía y Minas, el órgano acordó solicitar

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar mediante certificado de misma fecha de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (pág. 652).

**19.-** El Proyecto de Decreto sometido a dictamen, en formato decisión y sin fechar, adaptado a las observaciones precitadas, consta de preámbulo, veintidós artículos organizados en título preliminar y tres títulos, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales. El texto se completa con el Anexo relativo a los tipos de acciones o sectores industriales que abarcan los ecosistemas industriales de transición justa en Andalucía.

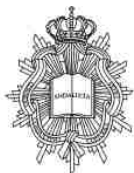
## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el “Proyecto de Decreto para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba”.

El contenido del Proyecto evoca el título competencial previsto en el artículo 58.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual “la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de la Constitución”, sobre, entre otras materias, el “fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía” (1º), y la “industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa” (3º).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 10/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

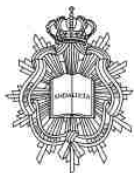


Asimismo, el Decreto proyectado se inserta en el marco de la estrategia industrial europea: “El momento de Europa: reparar y prepararse para la próxima generación”, al que sirve el “Fondo de Transición Justa” establecido por el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, como instrumento en el marco de la política de cohesión para el periodo 2021-2027, que tiene por objeto mitigar los efectos negativos de la transición climática, prestando apoyo a los territorios más perjudicados y a las personas trabajadoras afectadas, y promover una transición socioeconómica equilibrada, en el que la distribución de sus recursos financieros debe centrarse en los territorios más perjudicados por el proceso de transición climática. Cada Estado ha descrito las medidas específicas para abordar las consecuencias socioeconómicas y medioambientales de dicha transición, y en el caso de España debe tenerse en cuenta el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027, que adoptó la Comisión Europea en su Decisión de 20 de diciembre de 2022, sobre la base del Anexo D del Informe País 2020 que publicó la Comisión Europea en el marco de las orientaciones del semestre europeo, en el que se identifican a Almería, Cádiz y Córdoba entre las ocho provincias más afectadas en España por la transición a la neutralidad climática a causa, fundamentalmente, del desmantelamiento de las centrales térmicas de carbón de Carboneras en Almería, Los Barrios en Cádiz y Puente Nuevo en el Valle del Guadiato de Córdoba.

Por todo ello, junto al título competencial referido debe tenerse en cuenta el “desarrollo rural sostenible”, en el ámbito de la competencia prevista en el artículo 48 [apartado 3.a)], en relación con el artículo 202 del Estatuto de Autonomía, así como su artículo 28 que alude al “derecho” a un medio ambiente sostenible, el “desarrollo sostenible” como principio de la política económica de Andalucía (art. 157.3.1º), el uso sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de sectores económicos (arts. 196 y 197), y la “utilización sostenible de los recursos energéticos”.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 11/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





En definitiva, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias para aprobar el Decreto cuyo proyecto se somete a dictamen, que se relaciona con “derechos” ciudadanos y principios de las políticas públicas.

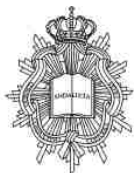
En otro orden de consideraciones, debe afirmarse la legitimación del Consejo de Gobierno para dictar la Disposición proyectada en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

## II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el centro directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 12/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Precisado lo anterior, en cuanto a la tramitación, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Industria, Energía y Minas (declarando la urgencia de su tramitación el 20 de abril de 2024), si bien hemos de advertir, de conformidad con lo exigido en el artículo 45 Bis 1.a) de la Ley 6/2006, que corresponde al titular de la Consejería, no a la Viceconsejería, acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de los proyectos de reglamentos, por lo que dicho acuerdo deberá ser convalidado por el titular de la Consejería previamente a su aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 52.1 y 3 de la Ley 39/2015. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 18 de abril de 2023). Asimismo, y en la misma fecha, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se cifran en 86.774.736 euros los créditos correspondientes al Fondo de Transición Justa 2021-2027 como cuantía consignada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2023, aprobado por la Ley 1/2022, de 27 de diciembre (dentro del programa 73B, Sección 2000, Servicio 13, aplicación económica 77000, correspondiente a la Secretaría General de Industria y Minas). Por otra parte, se hace constar la asignación a Andalucía de fondos por un importe total de 153,6 millones de euros que deberán ir reflejándose en las correspondientes envolventes presupuestarias conforme a la planificación prevista y su ejecución.

Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto (de 18 de abril de 2023), de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. El citado informe concluye que el Proyecto normativo no impone a la ciudadanía ni a las empresas nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual, y particularmente no añade ni requisitos ni obligaciones de información adicionales a las ya establecidas en el Reglamento (UE)

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 13/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



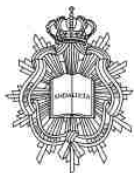
2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

Consta asimismo que en la misma fecha se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

Asimismo en la misma fecha se incorpora informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex artículo 149.1.8ª de la Constitución. En dicho informe la Secretaría General de Industria y Minas considera que el Proyecto normativo no tiene impacto alguno dado el objeto del mismo, es decir, diseñar el marco en el cual se desarrollará la gobernanza así como las bases reguladoras a través de las cuales se ejecutarán los créditos correspondientes al Fondo de Transición Justa 2021-2027.

Igualmente se ha emitido memoria de análisis sobre el impacto en la familia del Proyecto normativo (de 18 de abril de 2023), de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª de la Constitución. La citada memoria concluye que el Proyecto normativo no tendrá impacto alguno en la familia en base a los razonamientos anteriormente expuestos.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	18/01/2024	PÁGINA 14/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

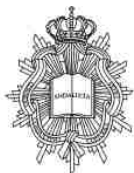


También figura cumplimentado el documento Anexo I sobre criterios (de 17 de mayo de 2023) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, concluyendo que la Norma proyectada no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno, por lo que carece de incidencia en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2023/100, de 21 de noviembre de 2023), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (de 18 de agosto de 2023), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (informe IEF-00048/2023, de 7 de junio de 2023), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 18 de mayo de 2023), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 19 de septiembre de 2023, según se hace constar en el acta de misma fecha) emitido según lo previsto en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del citado órgano.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite (de 18 de abril de 2023, si bien complementado por el de 2 de agosto de 2023), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 15/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 12 de mayo de 2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, dada la urgencia del procedimiento de elaboración, y de conformidad con el art. 45.bis) de la Ley 6/2006 y la memoria justificativa del Proyecto de Decreto, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa, en virtud del artículo 133.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015.

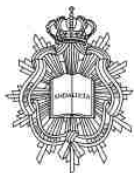
El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 30 de noviembre de 2023. Estas observaciones son valoradas por la Secretaría General que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 12 de diciembre de 2023), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 16/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





### III

Sobre el texto del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones:

**1.- Observación general de redacción.** Sin perjuicio de las observaciones siguientes, sería aconsejable una última revisión del texto. A título de ejemplo, debería: suprimirse “en tanto que constituye” del párrafo séptimo del apartado III del preámbulo por innecesario, colaborando así con la conveniente descongestión del texto; el guión tras “presente decreto” en el apartado 3 del artículo 1 y tras “existente” en el 4º de la definición 7 del artículo 2; suprimirse uno de los puntos tras la finalidad c) del artículo 3.1; eliminarse “sobre” antes de “su adecuación”, “la coherencia” y “el cumplimiento” en el apartado 1 de la disposición adicional tercera, pues con el primero es suficiente; colocarse una coma después de “justa” y eliminarla tras “necesarias” en el párrafo segundo de la disposición final primera; y en este párrafo y disposición sustituir “así como” por “y en”.

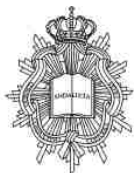
Respecto a los títulos que se ordenan como III y IV, deberían reenumerarse pues no existe el previo.

Por otro lado, debe homogenizarse el uso de mayúsculas y minúsculas, como por ejemplo, capítulo con minúscula en el párrafo segundo referido al igual que títulos y “Título II” con mayúscula.

**2.- Preámbulo.** Es necesaria una simplificación del Preámbulo, pues es desproporcionado que su volumen suponga casi el 30% del total del texto, sin perjuicio de que también deba mejorarse su redacción, como se explicita a continuación:

- En el **párrafo segundo del apartado I**, debe suprimirse “el texto del” y sustituirse por “el”; no sólo es que contribuye al aumento del referido volumen, sino que la referencia es inexacta, pues desde el punto de vista normativo podría argüirse que el

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 17/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



texto expresa una cosa, pero el espíritu de la norma (*rectius*, su sentido normativo) arroja otra distinta. Es, en todo caso, innecesario.

- En el **párrafo segundo del apartado II**, debe aludirse a “el contexto” y no a “este contexto”, pues antes no ha sido referido en ningún apartado el contexto de postpandemia, sin que por lo demás se entienda el uso de cursiva para ésta.

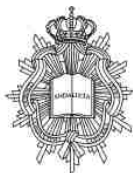
- El **párrafo tercero de ese apartado II**, tiene un exceso de copulativas de modo que al menos la primera debe suprimirse.

- En el **párrafo primero del apartado III**, debe omitirse tanto la referencia al “texto”, tal y como se ha expuesto, por innecesario y perturbador, así como la relativa a que ha sido adoptado por la Comisión Europea, pues eso ya se ha indicado con anterioridad, en concreto, en el párrafo segundo del apartado I.

- En el **párrafo segundo del apartado III**, debe aludirse a “rasgos” y no a “elementos” por una correspondencia semántica más precisa.

- El **párrafo sexto del apartado III**, citado, debe hacer referencia a “la situación de desempleo” y no a “el gran número de personas afectadas en su empleo”. Debe tenerse en cuenta que en el párrafo tercero se cifran exactamente las personas afectadas de forma directa por el cierre de centrales, pero tales cifras no arrojan un “gran número” (por citar un ejemplo, válido para todas las demás poblaciones), Los Barrios tiene 24.069 habitantes respecto de los que 153 representan menos del 0,65%. Ciertamente, una sola persona desempleada debería representar un serio problema y ciertamente también se querrá hacer referencia no sólo a la pérdida directa de empleos, sino a la indirecta y a la situación general al margen del cierre de la central correspondiente. Pero el caso es que se ofrece una imagen que puede distorsionar la realidad, por lo que la redacción debe aludir sin más a las personas afectadas en su empleo.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 18/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**3.- Artículo 15.** Su rúbrica es “Funciones y vigencia”, pero referida esta última a la vigencia de la oficina técnica de transición justa, y no a una disposición normativa, debe más bien hacerse alusión a “periodo de funcionamiento”, como por otro lado se inicia el apartado 2 del mismo.

**4.- Disposición final primera.** El párrafo segundo de esta disposición final establece:

“Asimismo, se habilita a la persona titular del órgano directivo de rango superior con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa para adoptar las medidas necesarias, en lo relativo a las actuaciones recogidas en los títulos I y III, así como capítulo III del Título II, así como para dictar cuantas instrucciones y circulares sean precisas para la aplicación, desarrollo, ejecución, evaluación e interpretación de lo dispuesto en el presente decreto”.

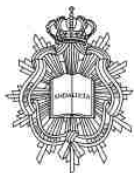
Sin perjuicio de la observación 1, el párrafo deber hacer referencia sólo a la aplicación y evaluación, pero no al desarrollo, que implica unas posibilidades normativas vedadas al titular del órgano directivo central de rango superior (expresión que ineludiblemente debe referirse a quién jerárquicamente está sometido al titular de una Consejería), ni a la interpretación, que se extiende a todos los operadores jurídicos y que está implícita en la de aplicación.

## CONCLUSIONES

**I.-** La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

**II.-** En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables, salvo en la incompetencia de la Viceconsejería para acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de los proyectos

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 19/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de reglamentos, lo que exige que dicho acuerdo sea convalidado por el titular de la Consejería previamente a su aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 52.1 y 3 de la Ley 39/2015 **(FJ II)**.

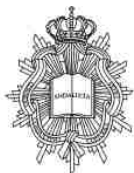
**III.- En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones en las que se distinguen (FJ III):**

**A)** Por las razones que se indican, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa: (1) Preámbulo (Observación III.2). (2) Artículo 15 (Observación III.3). (3) Disposición final primera (Observación III.4).**

**B)** Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa: (1) Observación general de redacción (Observación III.1).**

Por último, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2005, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 20/21
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.- SEVILLA**

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	18/01/2024	PÁGINA 21/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





Junta de Andalucía

Consejería de Industria, Energía y Minas  
Secretaría General de Industria y Minas

**ANEXO a observaciones sobre**  
**INFORME CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA. Dictamen nº 42/2024 PRECEPTIVO**

**DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA**

INFORME CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA				
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/ CONSEJERÍA/ORGANISMO	VALORACIÓN	COMENTARIO
Preámbulo	Por todo ello, junto al título competencial referido debe tenerse en cuenta el “desarrollo rural sostenible”, en el ámbito de la competencia prevista en el artículo 48 [apartado 3.a)], en relación con el artículo 202 del Estatuto de Autonomía, así como su artículo 28 que alude al “derecho” a un medio ambiente sostenible, el “desarrollo sostenible” como principio de la política económica de Andalucía (art. 157.3.1º), el uso sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de sectores eco-	Consejo Consultivo	Sí	Se adopta la observación, incluyendo: desarrollo sostenible; desarrollo rural sostenible y utilización sostenible de los recursos energéticos.



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	23/01/2024	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	PK2jmCK2V3N6FMRKT99Z3WC4TH5K9T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

A

General	<p>(...) en cuanto a la tramitación, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Industria, Energía y Minas (declarando la urgencia de su tramitación el 20 de abril de 2024), si bien hemos de advertir, de conformidad con lo exigido en el artículo 45 Bis 1.a) de la Ley 6/2006, que corresponde al titular de la Consejería, no a la Viceconsejería, acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de los proyectos de reglamentos, por lo que dicho acuerdo deberá ser convalidado por el titular de la Consejería previamente a su aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 52.1 y 3 de la Ley 39/2015.</p>	Consejo Consultivo	Sí	Se adoptará, si bien ello no afecta al texto del Decreto. Se dicta Acuerdo de convalidación.
Observación general de redacción	<p>Observación general de redacción. Sin perjuicio de las observaciones siguientes, sería aconsejable una última</p>	Consejo Consultivo	Sí	Se realiza la revisión del texto y con base en ello se introducen pequeñas modificaciones que no alteran el contenido del mismo.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	23/01/2024	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCK2V3N6FMRKT99Z3WC4TH5K9T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



	ma revisión del texto.			
Observación general de redacción	A título de ejemplo, debería: suprimirse “en tanto que constituye” del párrafo séptimo del apartado III del preámbulo por innecesario, colaborando así con la conveniente descongestión del texto; el guión tras “presente decreto” en el apartado 3 del artículo 1 y tras “existente” en el 4º de la definición 7 del artículo 2; suprimirse uno de los puntos tras la finalidad c) del artículo 3.1; eliminarse “sobre” antes de “su adecuación”, “la coherencia” y “el cumplimiento”, en el apartado 1 de la disposición adicional tercera, pues con el primero es suficiente; colocarse una coma después de “justa” y eliminarla tras “necesarias” en el párrafo segundo de la disposición final primera; y en este párrafo y disposición sustituir “así como” por “y en”.	Consejo Consultivo	Sí	Se adopta la observación
Observación general de redacción	Respecto a los títulos que se ordenan como III y IV, deberían reenumerarse pues no existe el previo.	Consejo Consultivo	Sí	Se corrige el error.



Observación general de redacción	Por otro lado, debe homogenizarse el uso de mayúsculas y minúsculas, como por ejemplo, capítulo con minúscula en el párrafo segundo referido al igual que títulos y "Título II" con mayúscula.	Consejo Consultivo	Sí	Se adopta la observación
Preámbulo	Es necesaria una simplificación del Preámbulo, pues es desproporcionado que su volumen suponga casi el 30% del total del texto.	Consejo Consultivo	Sí	Al tratarse el FTJ de un nuevo instrumento, se ha pretendido ofrecer una explicación más detallada en el preámbulo, y por qué se orienta el mismo hacia la transición y diversificación industrial de los territorios afectados, si bien se adopta la observación y se reduce su contenido, eliminando algunos párrafos que abundan en elementos expuestos y eliminando algunas frases que concretan otros elementos, pero que no se consideran fundamentales para la finalidad de presentar el nuevo Fondo, y para atender la observación de la conveniente descongestión del texto que se ha observado. Entre estos elementos se elimina la referencia al COVID, al impacto en la industria mostrado en los indicadores económicos, a otros elementos comunes de estos territorios, o a la inversión, entre otros. En referencia a esto último, se mantiene la coherencia eliminando igualmente de las definiciones la de "Inversión inicial" en tanto que finalmente no aparece en texto dicho término.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	23/01/2024	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	PK2jmCK2V3N6FMRKT99Z3WC4TH5K9T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

A

Preámbulo	En el párrafo segundo del apartado I, debe suprimirse “el texto del” y sustituirse por “el”; no sólo es que contribuye al aumento del referido volumen, sino que la referencia es inexacta, pues desde el punto de vista normativo podría argüirse que el texto expresa una cosa, pero el espíritu de la norma (rectius, su sentido normativo) arroja otra distinta. Es, en todo caso, innecesario.	Consejo Consultivo	Sí	Se adopta la observación
Preámbulo	En el párrafo segundo del apartado II, debe aludirse a “el contexto” y no a “este contexto”, pues antes no ha sido referido en ningún apartado el contexto de postpandemia, sin que por lo demás se entienda el uso de cursiva para ésta.	Consejo Consultivo	Sí	Se adopta la observación, en tanto que el párrafo referido ha sido eliminado en consideración de la observación de la conveniente descongestión del texto y la simplificación del Preámbulo.
Preámbulo	El párrafo tercero de ese apartado II, tiene un exceso de copulativas de modo que al menos la primera debe suprimirse.	Consejo Consultivo	Sí	Se revisa la redacción y se pone un punto y seguido.
	En el párrafo primero del apartado III, debe omitirse tanto la referencia al “texto”, tal y como se ha expuesto,	Consejo Consultivo	Sí	Se adopta la observación

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	23/01/2024	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	PK2jmCK2V3N6FMRKT99Z3WC4TH5K9T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





	por innecesario y perturbador, así como la relativa a que ha sido adoptado por la Comisión Europea, pues eso ya se ha indicado con anterioridad, en concreto, en el párrafo segundo del apartado I.			
Preámbulo	En el párrafo segundo del apartado III, debe aludirse a “rasgos” y no a “elementos” por una correspondencia semántica más precisa.	Consejo Consultivo	Sí	Se adopta la observación, en tanto que el párrafo referido ha sido eliminado en consideración de la observación de la conveniente descongestión del texto y la simplificación del Preámbulo.
Preámbulo	El párrafo sexto del apartado III, citado, debe hacer referencia a “la situación de desempleo” y no a “el gran número de personas afectadas en su empleo”. Debe tenerse en cuenta que en el párrafo tercero se citan exactamente las personas afectadas de forma directa por el cierre de centrales, pero tales cifras no arrojan un “gran número” (por citar un ejemplo, válido para todas las demás poblaciones), Los Barrios tiene 24.069 habitantes respecto de los que 153 representan menos del 0,65%. Ciertamente, una sola persona desem-	Consejo Consultivo	Sí	Se adopta la observación, en tanto que el párrafo referido ha sido eliminado en consideración de la observación de la conveniente descongestión del texto y la simplificación del Preámbulo.



	<p>pleada debería representar un serio problema y ciertamente también se querrá hacer referencia no sólo a la pérdida directa de empleos, sino a la indirecta y a la situación general al margen del cierre de la central correspondiente. Pero el caso es que se ofrece una imagen que puede distorsionar la realidad, por lo que la redacción debe aludir sin más a las personas afectadas en su empleo.</p>			
Artículo 15	<p>Su rúbrica es “Funciones y vigencia”, pero referida esta última a la vigencia de la oficina técnica de transición justa, y no a una disposición normativa, debe más bien hacerse alusión a “periodo de funcionamiento”, como por otro lado se inicia el apartado 2 del mismo.</p>	Consejo Consultivo	Sí	Se adopta la observación
Disposición final primera	<p>Sin perjuicio de la observación 1, el párrafo deber hacer referencia sólo a la aplicación y evaluación, pero no al desarrollo, que implica unas posibilidades normativas vedadas al titular del órgano directivo central de ran-</p>	Consejo Consultivo	Sí	Se adopta la observación



	go superior (expresión que ineludiblemente debe referirse a quién jerárquicamente está sometido al titular de una Consejería), ni a la interacción, que se extiende a todos los operadores jurídicos y que está implícita en la de aplicación.		
--	--	--	--

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	23/01/2024	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCK2V3N6FMRKT99Z3WC4TH5K9T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONVALIDA EL ACUERDO DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS POR EL QUE SE DECLARA LA URGENCIA Y SE AUTORIZA EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA A TRAVÉS DEL IMPULSO DE ECOSISTEMAS INDUSTRIALES SOSTENIBLES EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, CÁDIZ Y CÓRDOBA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 20 de abril de 2023 se dictó por la Viceconsejera de la Consejería de Industria, Energía y Minas, Acuerdo por el que se declaraba la urgencia y se autorizaba el inicio de la tramitación del expediente relativo al proyecto de Decreto para una transición justa a través del impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

2. Con fecha 18 de enero de 2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, se emite por parte de dicho órgano, Dictamen 42/2024 en el que se pone de manifiesto que “*el expediente se inició por acuerdo de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Industria, Energía y Minas (declarando la urgencia de su tramitación el 20 de abril de 2024), si bien hemos de advertir, de conformidad con lo exigido en el artículo 45 Bis 1.a) de la Ley 6/2006, que corresponde al titular de la Consejería, no a la Viceconsejería, acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de los proyectos de reglamentos, por lo que dicho acuerdo deberá ser convalidado por el titular de la Consejería previamente a su aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 52.1 y 3 de la Ley 39/2015*”.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la convalidación de los actos administrativos, establece en los puntos 1 y 3 lo siguiente:

*“1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.*

*3. Si el vicio consistiera en la incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado”.*

2. En cuanto a la conservación de los actos o trámites, el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone: “*El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos o trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción*”.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho, procede dictar la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Tomar conocimiento del vicio de anulabilidad por incompetencia jerárquica, consistente en dictar el Acuerdo de referencia por la Viceconsejera de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de fecha 20 de abril de 2023, convalidando dicho Acuerdo en todos sus términos.

FIRMADO POR	JORGE ANGEL PARADELA GUTIERREZ	24/01/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm8LZZRQZ93DA7TV539CTNUZQT7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Segundo.-** Disponer la conservación de los actos sucesivos dictados en la tramitación del expediente.

**EL CONSEJERO**

FIRMADO POR	JORGE ANGEL PARADELA GUTIERREZ	24/01/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm8LZZRQZ93DA7TV539CTNUZQT7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	